



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.- NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación y Empleo

Delegación de competencias. Delegación de firma. Resolución de 6 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se modifica la Resolución de 13 de noviembre de 2019, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma. 50600

Ceses. Nombramientos. Resolución de 18 de octubre de 2021, de la Consejera, por la que se sustituye a un Consejero del Consejo Escolar de Extremadura, en representación del colectivo de profesores/as de todos los niveles del sistema educativo, excepto el universitario.50602

Ceses. Nombramientos. Resolución de 19 de octubre de 2021, de la Consejera, por la que se sustituye a una Consejera del Consejo Escolar de Extremadura.50603



2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación y Empleo

Funcionarios en prácticas. Corrección de errores de la Resolución de 22 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se nombran funcionarios en prácticas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuela Oficial de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, a las personas seleccionadas en los procedimientos convocados por Resolución de 17 de marzo de 2021.....**50604**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Colegios Profesionales. Resolución de 22 de septiembre de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre. ..**50606**

Colegios Profesionales. Resolución de 22 de septiembre de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre. ..**50662**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 20 de octubre de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado en el procedimiento ordinario n.º 277/2021 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo.....**50725**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 20 de octubre de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado en el procedimiento ordinario n.º 374/2021 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo.....**50726**



Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Servicio Extremeño de Salud. Personal estatutario. Orden de 14 de octubre de 2021 por la que se crea la categoría estatutaria de Técnico/a Auxiliar de Farmacia en el ámbito de las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.50727

Sentencias. Ejecución. Resolución de 18 de octubre de 2021, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 135/2021 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 119/2021.50731

Consejería de Educación y Empleo

Organizaciones empresariales. Resolución de 11 de octubre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la federación empresarial denominada "Federación de Promotores y Constructores de Badajoz", en siglas CNC BADAJOZ, con número de depósito 06000729 (antiguo número de depósito 06/769).....50733

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Expropiaciones. Citación. Resolución de 13 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se cita al pago de los depósitos previos y firma de las actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Mejora del abastecimiento a Montánchez".50735

Consejería de Igualdad y Portavocía

Violencia de Género. Subvenciones. Resolución de 20 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, de concesión de una subvención directa sin convocatoria previa, a la Asociación de Mujeres Malvaluna para la realización del proyecto "40 años de feminismo y lucha contra las violencias machistas en Extremadura" en el marco del Pacto de Estado contra la violencia de género.50737

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Deportes. Resolución de 20 de octubre de 2021, de la Dirección General de Deportes, por la que se deja sin efecto el Protocolo de actuación COVID 19 para el desarrollo de competiciones regulares, eventos deportivos y actividades en instalaciones deportivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se ordena su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.50754



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 15 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para centro de tipificación de terneros en régimen intensivo promovido por Unión de Ganaderos de las Torres, SC, en el término municipal de Valdefuentes.50758

Impacto ambiental. Resolución de 18 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Reforma (por cambio de conductor LA-30) de un tramo de la LAMT-4081-01 "Autovía 1" de la STR "Navalmoral Mata", de 20 kV", a realizar en los términos municipales de Valdehúncar, Millanes y Navalmoral de la Mata (Cáceres), cuyo promotor es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: LE 028/19.50789

V

ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Información pública. Resolución de 8 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se aprueba el procedimiento de subasta pública electrónica para la enajenación de bienes y derechos integrantes del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.50824

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Información pública. Corrección de errores de la Resolución de 6 de octubre de 2021, de la Secretaría General de Economía y Comercio, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto que regula el régimen electoral para la renovación del Pleno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.50826

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 8 de octubre de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de un tramo de la LAMT 4870-01 "Don Benito I" de la STR "Don Benito", de 13,2 kV , entre los apoyos 5047 y 5048 de la misma, por futura construcción bajo la traza actual, en el hotel Veracruz de Don Benito (Badajoz)". Término municipal: Don Benito. Expte.: 06/AT-10177/18093.50827



Información pública. Anuncio de 8 de octubre de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma integral y digitalización del CT n.º 4 con aumento de potencia a 2x630 KVA para mejora del suministro en Piornal (Cáceres)". Término municipal: Piornal (Cáceres). Expte.: AT-6016.....**50829**

Información pública. Anuncio de 16 de septiembre de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Modificación de las características de la concesión de aguas superficiales conc. 15291 para aumentar la superficie de riego en la finca Campoameno, TM de Oliva de Mérida y Palomas (Badajoz)". Expte.: IA21/0842.**50831**

Ayuntamiento de Cáceres

Urbanismo. Anuncio de 8 de octubre de 2021 sobre aprobación definitiva de modificación del Plan General Municipal.**50833**

Ayuntamiento de Higuera de Albalat

Información pública. Anuncio de 20 de octubre de 2021 sobre aprobación inicial del proyecto de Plan Parcial para la reordenación del sector de suelo urbanizable SUR-1, de uso mixto residencial e industrial.....**50834**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1.- NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se modifica la Resolución de 13 de noviembre de 2019, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma. (2021063176)

Por Resolución de 13 de noviembre de 2019 de esta Secretaría General (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 223, de 19 de noviembre de 2019) se delegaron determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería de Educación y Empleo.

El tiempo transcurrido y la práctica administrativa desarrollada han puesto de manifiesto la necesidad de incluir en dicha resolución alguna competencia que no se recogía inicialmente y que, por su relación con las materias ya delegadas, mejorarán su gestión administrativa.

En consecuencia, vistas las competencias atribuidas a esta Secretaría General en el artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, y entendiéndose que, por razones de agilidad administrativa y organización del trabajo, es conveniente la modificación de la delegación de competencias ya realizada para añadir al personal docente itinerante, y de conformidad con lo previsto en los artículos 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

RESUELVO

Primero. Se modifica el apartado séptimo de la Resolución de 13 de noviembre de 2019, Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma, que queda redactado como sigue:

“Séptimo. Delegar en las Delegaciones Provinciales de Educación, en función de sus respectivos ámbitos territoriales:

- Las competencias atribuidas en los apartados c), g), h), i), j) y l) del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, respecto del personal no docente y docente itinerante adscrito a los centros públicos de enseñanzas no universitarias y del personal no docente ubicado en las Delegaciones Provinciales de Educación con independencia de su centro directivo de adscripción.



- Las competencias atribuidas en los apartados g), h) e i) del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, respecto del personal docente no universitario, a excepción de los cursos de selección, formación y perfeccionamiento que organice la Consejería de Educación y Empleo, cuya competencia se delega en la Secretaría General de Educación.”

Segundo. La presente resolución producirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de octubre de 2021.

El Secretario General,
RUBÉN RUBIO POLO





RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2021, de la Consejera, por la que se sustituye a un Consejero del Consejo Escolar de Extremadura, en representación del colectivo de profesores/as de todos los niveles del sistema educativo, excepto el universitario. (2021063145)

El Consejo Escolar de Extremadura es el órgano superior de participación democrática en la programación general, así como de asesoramiento y consulta de las enseñanzas de todas las etapas y niveles del sistema educativo, excepto el universitario, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura, en relación con la letra a) del apartado 2 del artículo 12 del mismo cuerpo legal, los Consejeros del Consejo Escolar serán nombrados por el titular de la Consejería de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia, en este caso, a propuesta de los sindicatos o asociaciones profesionales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativos en el sector y en proporción a la misma.

El artículo 11 de la referida ley, establece las causas por las que los miembros del Consejo Escolar de Extremadura perderán su condición. Por otra parte, el apartado 4 del artículo 10 de la ley establece que, si se produjere alguna vacante por cualquier motivo, el nuevo miembro del Consejo ha de ser nombrado por el tiempo que resta del mandato de quien ha causado la vacante.

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, y en uso de las facultades que me han sido conferidas por el apartado 4 del artículo 92 en relación con la letra k) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el apartado 2 del artículo 21 de la Orden de 26 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Extremadura

RESUELVO:

Primero. Cesar al Consejero en representación del colectivo de profesores/as de todos los niveles del sistema educativo, excepto el universitario, (sindicato USO) a D. Juan Manuel Rama García.

Segundo. Nombrar como Consejero, en sustitución del anterior a D. Diego Arroyo Gregori quién tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo.

Tercero. Ordenar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de octubre de 2021.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2021, de la Consejera, por la que se sustituye a una Consejera del Consejo Escolar de Extremadura. (2021063154)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura, en relación con la letra l) del apartado 2 del artículo 12 del mismo cuerpo legal, los Consejeros del Consejo Escolar serán nombrados por el titular de la Consejería de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia, en este caso, a propuesta de las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito territorial de Extremadura (UGT).

El artículo 11 de la referida ley, establece las causas por las que los miembros del Consejo Escolar de Extremadura perderán su condición. Por otra parte, el apartado 4 del artículo 10 de la Ley establece que, si se produjere alguna vacante por cualquier motivo, el nuevo miembro del Consejo ha de ser nombrado por el tiempo que resta del mandato de quien ha causado la vacante.

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, y en uso de las facultades que me han sido conferidas por el apartado 4 del artículo 92 en relación con la letra k) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el apartado 2 del artículo 21 de la Orden de 26 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Extremadura

RESUELVO:

Primero. Cesar a D.^a Laura Guerra Rey en representación de las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito territorial de Extremadura (U.G.T.)

Segundo. Nombrar a D.^a Elisabeth Méndez Méndez en sustitución de la anterior, quién tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo.

Mérida, 19 de octubre de 2021.

La Consejera de Educación y Empleo,
ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •



**2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 22 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se nombran funcionarios en prácticas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuela Oficial de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, a las personas seleccionadas en los procedimientos convocados por Resolución de 17 de marzo de 2021. (2021063196)

Advertido error en la Resolución de 22 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se nombran funcionarios en prácticas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuela Oficial de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, a las personas seleccionadas en los procedimientos convocados por Resolución de 17 de marzo de 2021, publicada en el DOE núm. 195, de 8 de octubre de 2021, se procede a efectuar su oportuna rectificación:

En la página 48260, en el "ANEXO I - CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590) - ESPECIALIDAD: 011 - INGLES - ACCESOS 1 Y 2",

Se suprime la siguiente fila:

MOLERO CAÑAMERO, JOSÉ ANTONIO	***0579**	07,0765
-------------------------------	-----------	---------

En la página 48275, en el "ANEXO IV - FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS EXENTOS DE LA FASE DE PRÁCTICAS - CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590),

Donde dice:

ACESSOS 1 y 2

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN	ESPECIALIDAD
REDONDO GARCÍA, JESÚS	***4867**	08,1532	INFORMÁTICA



Debe decir:

ACESSOS 1 y 2

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN	ESPECIALIDAD
REDONDO GARCÍA, JESÚS	***4867**	08,1532	INFORMÁTICA
MOLERO CAÑAMERO, JOSÉ ANTONIO	***0579**	07,0765	INGLÉS

...



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre. (2021063169)

Visto el expediente iniciado mediante escrito de la Presidenta del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura, de 1 de julio de 2021, con entrada en el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, el mismo día 1 de julio de 2021, por el que se solicita calificación de legalidad de la modificación-adaptación de los estatutos del Colegio, acordada en Asamblea General extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2021, así como su inscripción en el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura, en adelante el Colegio, fue inscrito en el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios de la Comunidad Autónoma de Extremadura el 27 de septiembre de 2007, con el código S1/14/2007 de la Sección Primera.

Segundo. Los Estatutos del Colegio, adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, fueron aprobados por la Junta General Ordinaria de 6 de julio de 2006 y publicados por Resolución de la Consejera de Presidencia de 21 de junio de 2007, en el DOE número 76, de 3 de julio de 2007, siendo posteriormente modificados por el Colegio y publicada dicha modificación por Resolución de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública de 29 de noviembre de 2019, (DOE de 13 de diciembre de 2019).

Tercero. Con fecha 5 de mayo de 2021, se recibe en el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, email del Colegio remitiendo borrador de sus estatutos con las modificaciones introducidas en adaptación a la normativa vigente, a los efectos de que sean sometidos a una revisión previa antes de su aprobación en Asamblea General.

Cuarto. Con fecha 17 de mayo de 2021, por el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, se emite informe de revisión previa donde se exponen determinadas observaciones al borrador del texto estatutario remitido, informe que fue trasladado ese mismo día al Colegio mediante email de 17 de mayo de 2021.

Quinto. Con fecha 1 de julio de 2021, tiene entrada en el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, escrito de la Presidenta del Colegio, por el que se solicita la calificación de legalidad e inscripción en el Registro de los nuevos estatutos aprobados en Asamblea General, adjuntando el texto de los estatutos aprobados, así como la certificación del Secretario de la Corporación, acreditativa de la aprobación de los estatutos adaptados, acordada por la Asamblea General extraordinaria en sesión de fecha 23 de junio de 2021; y la certificación del Secretario del Consejo General de Odontólogos y Estomatólogos de España, donde se acredita la aprobación por el Comité Ejecutivo de dicho Consejo, en sesión de 21 de mayo de 2021.

Sexto. Con fecha 20 de septiembre de 2021, por la Jefatura de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones, se emite informe de legalidad favorable a la modificación-adaptación de los estatutos del Colegio, Acordada por su Asamblea General.

Séptimo. Con fecha 22 de septiembre de 2021, por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se emite propuesta de resolución de inscripción y publicación de los estatutos del Colegio, conforme con la modificación-adaptación de los mismos acordada por su Asamblea General.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Normativa consultada.

En el marco de la Constitución española de 1978, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que otorga a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencia exclusiva en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, y de lo dispuesto en la legislación básica del Estado en dicha materia, constituida por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en éste procedimiento es directamente aplicable la siguiente normativa legal y reglamentaria:

- El Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.
- La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.



- La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, modificada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.
- La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- El Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 2 de julio).
- El Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 214, de 6 de noviembre).
- Los Estatutos adaptados del Colegio, publicados por Resolución de la Consejera de Presidencia de 21 de junio de 2007, en el DOE número 76, de 3 de julio de 2007, conforme con la modificación publicada por Resolución de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública de 29 de noviembre de 2019, en el DOE de 13 de diciembre de 2019.
- Los Estatutos del Consejo General de Odontólogos y Estomatólogos de España, aprobados por Real Decreto 2828/1998, de 23 de diciembre, y publicados en el BOE n.º 22, de 26 de enero de 1999.

Segundo. Régimen jurídico de los Colegios Profesionales.

La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura (en adelante Ley 11/2002), fija el régimen jurídico de los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial de actuación se circunscriba exclusivamente al territorio de Extremadura, en este sentido, su artículo 1.2, dispone que "se regirán por las disposiciones básicas del Estado, por la presente ley, las normas que se dicten en desarrollo de la misma, y por sus Estatutos".

***Tercero. Control de legalidad de los estatutos de los colegios profesionales o sus modificaciones.***

Los estatutos de las corporaciones colegiales son la norma mediante la que sus colegiados ejercitan de forma autónoma la facultad de autoorganización y funcionamiento para la consecución de sus fines; en este sentido, el artículo 18 de la Ley 11/2002, dispone que "Los Colegios Profesionales de Extremadura elaborarán y aprobarán sus estatutos y sus modificaciones de manera autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico"; por su parte, el artículo 19, establece las determinaciones que, como mínimo, han de contener los estatutos colegiales.

La comunicación a la Administración autonómica, la calificación de legalidad y publicación de los estatutos y sus modificaciones, se regula en los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002; en este sentido y de conformidad con los preceptos citados, "los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería competente en materia de colegios profesionales (actual Consejería de Hacienda y Administración Pública) los estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en el Título V de esta Ley dentro el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación" (artículo 20.1). "Los estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura" (artículo 21).

Cuarto. Adaptaciones estatutarias.

La Ley 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002 (en adelante Ley 4/2020), en su disposición transitoria segunda, dispone que "Las corporaciones colegiales constituidas deberán adaptar sus estatutos a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor."

"Si, transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, no se hubiera producido la adaptación de los estatutos, no se inscribirá documento alguno de las corporaciones colegiales en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta que la adaptación haya sido aprobada e inscrita por la Administración".

Las modificaciones de la ley a la que deben adaptarse los Colegios van dirigidas al refuerzo de las garantías de las personas colegiadas, las personas consumidoras y usuarias de los servicios profesionales, a la consecución de transparencia en la información que ofrecen los colegios profesionales y a la supresión de trabas administrativas no justificadas en el trámite de colegiación en estas corporaciones.

La ley también introduce como fin la defensa de los intereses de consumidores y usuarios; mejora y agrupa las funciones y obligaciones de los colegios; el contenido de los estatutos; regula la ventanilla única en los términos de la normativa básica estatal; el visado; la aten-



ción a los colegiados y a los consumidores o usuarios; la prohibición de establecer honorarios salvo lo señalado para las costas y la jura de cuentas; la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación en el acceso y ejercicio a profesiones colegiadas y los servicios y prestaciones que pueden imponerse a los y las profesionales titulados en situaciones excepcionales. Completa lo anterior la necesidad de que los colegios elaboren una memoria anual que recoja información sobre el modo en que las actividades realizadas redundan en beneficio de la protección del interés público y la oportunidad de que dentro del Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de la comunidad que pudiera crearse participen aquellos colegios supraautonómicos que tengan representación en Extremadura.

Quinto. Examen de las modificaciones y adaptaciones estatutaria acordadas por el Colegio.

1. Modificaciones estatutarias introducidas:

De conformidad con el texto remitido por el Colegio, y al margen de las puntuales modificaciones de oportunidad y autoorganización introducidas, la modificación que se pretende es una adaptación del texto estatutario a las modificaciones practicadas en la Ley 11/2002, por la Ley 4/2020, lo que aconseja la procedencia de realizar un estudio global del estatuto modificado, para así analizar, con carácter general, el grado de adaptación del texto a los cambios introducidos en la legislación autonómica sobre colegios profesionales y proceder, en su caso, a la publicación integral y consolidada de los nuevos estatutos del Colegio.

2. Elaboración y aprobación del texto estatutario modificado:

En lo concerniente al procedimiento de elaboración y aprobación del texto modificado de los estatutos del Colegio, de conformidad con las certificaciones de 31 de mayo y 30 de junio, referidas en el antecedente de hecho sexto, dicho texto ha sido elaborado por el propio Colegio y aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 f), de los estatutos vigentes; por su Asamblea General en sesión extraordinaria de 23 de junio de 2021, de igual manera, en atención a lo dispuesto en el artículo sexto punto 4 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en adelante Ley 2/1974, la modificación-adaptación estatutaria colegial ha sido igualmente aprobada por el Comité Ejecutivo del Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España, en sesión de 21 de mayo de 2021.

3. Control de legalidad, inscripción y publicación del texto modificado:

El texto aprobado, junto con las certificaciones anteriormente referidas, han sido remitidas a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, actual Consejería de Hacienda y Administración Pública, a los efectos de control de legalidad y, en su caso, inscripción en el Registro y publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme preceptúan los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002.

4. Calificación de legalidad de las modificaciones propuestas:

El estudio y calificación de legalidad de los estatutos del Colegio, se realiza sobre la sistemática de analizar la adecuación del texto modificado tanto al contenido mínimo estatutario que dispone la Ley 11/2002, como a las modificaciones introducidas a dicha ley por la Ley 4/2020.

4.1. Contenido mínimo de los estatutos:

En el texto estatutario modificado se regulan precedentemente los contenidos mínimos establecidos en el artículo 19 de la Ley 11/2002, en el siguiente articulado:

- a) Denominación, domicilio y ámbito territorial del colegio: Artículos 2; 8; y 10.
- b) Adquisición, denegación, suspensión y pérdida de la condición de colegiado y clases de los mismos: Artículos 17; 18; 19; y 20.
- c) Derechos y deberes de los colegiados: Artículos 22 y 23.
- d) Fines y funciones específicas del colegio: Artículos 12 y 13.
- e) Régimen disciplinario: Artículos 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33 y 34; así como, por remisión, en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Organización Colegial de Dentista aprobado por la Asamblea General en sesión de 12 de diciembre de 2019.
- f) Denominación, composición y forma de elección de sus órganos de gobierno, así como los requisitos para formar parte de ellos, garantizando la libre elección de todos los cargos de las juntas de gobierno: Artículo 35 y 45 referidos a la Asamblea General; en los artículos 35 y 36, referido a la Junta de Gobierno, y en los artículos 50; 51; 52; 53; 54; 55 y 56; referidos al sistema electoral.
- g) Normas de constitución y funcionamiento de los órganos de gobierno, con determinación expresa de la competencia independiente, aunque coordinada, de cada uno y con prohibición de adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría: Artículos 46 y 48; al referirse a la Asamblea General; en los artículos 37; 38; 57; 58 y 59, al referirse a la Junta de Gobierno, y en los artículos 39; 40; 41; 42; 43; y 44, al referirse a los órganos unipersonales del Colegio (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador y vocales).



- h) Garantías necesarias para la admisión, en los casos en que así se establezca, del voto por delegación o mediante compromisarios en las juntas generales: Conforme con lo dispuesto en el artículo 55, no se contempla el voto por delegación.
- i) Forma de aprobación de las actas, estableciendo el procedimiento de autenticidad y agilidad para la inmediata ejecución de los acuerdos: Artículos 41.b) y 47.
- j) Régimen económico y financiero, fijación de cuotas y otras percepciones y forma de control de los gastos e inversiones para asegurar el cumplimiento de los fines colegiales: Artículos 68; 69; 70; 71 y 72.
- k) Condiciones del cobro de honorarios a través del colegio, para el caso en que el colegiado así lo solicite, y régimen del presupuesto o de la nota-encargo que los colegiados deberán presentar o, en su caso, exigir a los clientes: Artículo 13, apartado 2ª, letra y), y apartado 3ª. Letra d).
- l) Premios y distinciones: Artículo 77.
- m) Régimen jurídico de los actos y resoluciones de los colegios y recursos contra los mismos: Artículos 3; 15 y 16.
- n) Procedimiento a seguir en procesos de fusión, absorción y disolución del colegio y, en este caso, el destino del patrimonio del colegio: Artículos 81; 82; 83 y 84.
- ñ) Regulación de las mociones de censura a los titulares de los órganos de gobierno: Artículos 22.i); y 49.
- o) Determinación de la forma de auditoría o fiscalización de sus cuentas para cada ejercicio presupuestario: Artículos 69 y 70.
- p) Procedimiento para la reforma de los estatutos: Artículos 46.2, párrafo segundo, y 48.f).

4.2. Modificaciones introducidas por la Ley 4/2020:

En el texto estatutario modificado se regulan precedentemente las principales modificaciones o previsiones introducidas en la Ley 11/2020, por la Ley 4/2020, que han de ser tenidas en cuenta y que resulta procedente reflejar en los estatutos colegiales, previsiones tales como:

- a) Fines y Obligaciones de los Colegios: Artículos 12 y 13.
- b) Ventanilla única: Artículos 13, apartado 3ª), dentro de las obligaciones, letra a) y 14.2.



- c) Memoria anual: Artículos 13, apartado 3ª), dentro de las obligaciones, letra b) y 14.3.
- d) Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios: Artículo 1, apartado 3ª, dentro de las obligaciones, letra c).
- e) Visado colegial: No se contempla en el texto estatutario, lo que puede considerarse procedente teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, configuran el visado como un instrumento voluntario relacionado con la necesaria existencia de una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y su afectación a la integridad física y seguridad de las personas, otorgado al Gobierno la potestad de establecer los trabajos profesionales que exigirán visado obligatorio; trabajos, que de conformidad con el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial, tienen un marcado carácter técnico y de seguridad como son edificaciones, voladuras, fábricas y depósitos de explosivos, aprovechamientos mineros etc.
- En definitiva, la calidad de los trabajos profesionales odontológicos cuentan con plenas garantías sin que sea necesario contar con un medio de control proporcionado como es el visado; garantías que, además, se intensifican con las modificaciones introducidas en el Estatuto, como por ejemplo, al regular la obligación de que el Colegio mantenga un registro actualizado de profesionales colegiados, accesible a los ciudadanos, o disponer de un servicio de atención a los consumidores y usuarios.
- f) Prohibición de recomendaciones sobre honorarios: No se recogen en el texto recomendaciones en tal sentido.
- g) Ejercicio de las profesiones colegiadas y obligación de colegiación: Artículos 4.1 y 17.1.

Sexto. Régimen competencial.

1. Competencia de instrucción y tramitación.

La competencia para la instrucción y tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 87/2019, de



2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se atribuye -artículo 7.1- a la mencionada Secretaría General, entre otras, las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de Colegios Profesionales, y en el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública . (DOE n.º 214, de 6 de noviembre).

2. Competencia de resolución.

La competencia para resolver las solicitudes de inscripción corresponde a quien ostenta la titularidad de la Consejería competente en materia de colegios profesionales, competencias que han sido atribuidas a la actual Consejería de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo dispuesto en el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. (DOE n.º 214, de 6 de noviembre).

En su virtud, vista la propuesta de resolución de 22 de septiembre de 2021, emitida por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, el informe favorable previo de 20 de septiembre de 2021, emitido por la Jefatura de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones, así como los antecedentes de hecho, la normativa aplicable y los fundamentos de derecho que anteceden, en uso de las competencias atribuidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

RESUELVO

Primero. Declarar conforme a la legalidad la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura, aprobada por su Asamblea General en sesión extraordinaria de 23 de junio de 2021, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.

Segundo. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el texto íntegro de los Estatutos del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura, recogido en anexo a esta resolución.

Tercero. Inscribir como asiento complementario en el Registro de Colegios Profesionales y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, la modificación-adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura, con arreglo al texto reproducido en mencionado anexo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día



siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura ante este mismo órgano, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1 letra i), 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 22 de septiembre de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE DENTISTAS DE EXTREMADURA

TÍTULO I. Disposiciones generales y relaciones con las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

El Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, en los términos dispuestos en las normas que lo regulan.

El Colegio está integrado por quienes ejercen la profesión de dentista y tienen el domicilio profesional, único o principal, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por los titulados que, sin ejercerla, se hallen voluntariamente incorporados al mismo.

Su estructura interna y funcionamiento serán democráticos.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El ámbito del Colegio se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo único en su ámbito territorial de acuerdo con la Ley de Colegios Profesionales promulgada por la Junta de Extremadura.

Su sede se encuentra en la Ciudad de Cáceres.

Artículo 3. Régimen jurídico.

El funcionamiento y régimen jurídico del Colegio en el ámbito de su competencia se rige por la Ley de Colegios Profesionales, tanto por la estatal como por la autonómica (Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre), por el Real Decreto 2828/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de Odontólogos y Estomatólogos y su Consejo, y por los presentes Estatutos.

También serán aplicables cuantas leyes y reglamentos afecten a este Colegio en su condición de Corporación de Derecho Público.

Artículo 4. Colegiación.

1. El ejercicio de la profesión por parte de aquellos dentistas que tuvieren su domicilio profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura, exigirá como condición previa indispensable la incorporación al Colegio como colegiado, de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.



Se considerarán dentistas domiciliados en el ámbito territorial del Colegio los que tuvieran su clínica única o principal o su puesto de trabajo en dicho ámbito.

En caso de no contar con clínica ni puesto de trabajo, se reputará como domicilio el municipio donde el dentista figure empadronado.

Podrán igualmente incorporarse o permanecer en el Colegio, con carácter voluntario, los dentistas que no ejerzan la profesión; quienes en razón de su modalidad de ejercicio se encontraren legalmente dispensados del deber de colegiación; y cualquier otro que esté legalmente habilitado para ejercerla profesión, y que no se halle obligado a colegiarse.

2. El requisito de la colegiación obligatoria no será exigible a aquellos dentistas que sean funcionarios, o personal estatutario o laboral, de las Administraciones Públicas de Extremadura para el ejercicio de sus funciones, en cuanto que éstas no supongan la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquellas, en cuyo caso será precisa su colegiación.

Artículo 5. Principios.

Regirán la actuación de todos los órganos del Colegio los principios de independencia, representatividad, actuación democrática y seguridad jurídica.

CAPÍTULO II. Relaciones con las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Relación con la Administración Autonómica.

La Consejería o Consejerías competentes por razón de dicha profesión, las que, en caso de duda, serán determinadas por la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales.

Artículo 7. Relación con organismos colegiales.

El Colegio está integrado en el Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España, en el cual participa plenamente de acuerdo con sus Estatutos.

TÍTULO II. Denominación, tratamiento, domicilio y escudo.

CAPÍTULO Único.

Artículo 8. Denominación.

El Colegio se denomina Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura.

**Artículo 9. Tratamiento.**

El Colegio tiene el tratamiento de "Ilustre" y su presidente el de "Ilustrísimo", y se encuentra, conforme su tradición, bajo el amparo y advocación patronal de Santa Apolonia.

Artículo 10. Domicilio.

El Colegio tiene su sede en la Ciudad de Cáceres, en la Avda. Virgen de la Montaña, n.º 28, código postal 10002, y la misma podrá ser trasladada a otro lugar por acuerdo de la Junta de Gobierno aprobado por la Asamblea General.

Artículo 11. Escudo.

El emblema del Colegio está constituido por la Cruz de Malta, en color verde oliva, entrelazada por hojas de coca de corona. La parte interior de sus cuatro aspas, de izquierda a derecha, aparecen las palabras "Labora Pro Salutem España". Sobre fondo va dibujado un áspid entrelazado a un instrumento plástico. En la parte exterior de las cuatro aspas, de izquierda a derecha, aparecen las palabras "Colegio Oficial Dentistas Extremadura".

TÍTULO III. Fines, competencias y régimen jurídico.

CAPÍTULO I. Fines y competencias.

Artículo 12. Fines.

1. Fines de la Organización Colegial del Dentista.

Son fines esenciales de la Organización Colegial del Dentista:

- a) La ordenación y promoción, en el ámbito territorial de su competencia, del ejercicio de la correspondiente actividad profesional, procurando el perfeccionamiento de la actividad profesional de sus colegiados y garantizando su libertad de actuación en su ejercicio profesional.
- b) La representación y defensa exclusiva de los intereses generales de la profesión, en particular en sus relaciones con los poderes públicos, de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.
- c) El dictado, salvaguardia y observancia de sus principios éticos, deontológicos y jurídicos.
- d) La promoción permanente de los niveles científico, deontológico, social, cultural, económico y laboral de sus colegiados.



- e) La defensa de los derechos e intereses profesionales de éstos.
- f) La contribución a la consecución del derecho a la protección de la salud bucal y estomatognática de todos los residentes en España, y a la regulación justa y equitativa de su correspondiente asistencia sanitaria.
- g) Velar por la observancia de la deontología de la profesión y por el debido respeto a los derechos de los ciudadanos.
- h) La protección de los intereses de los pacientes de sus colegiados, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en defensa de aquellos, a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios.
- i) Colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes, y sin perjuicio de la competencia de la Administración pública por razón de la relación funcional.

2. Fines de los Colegios Profesionales de Extremadura.

Son fines de los Colegios Profesionales de Extremadura los siguientes:

Ordenar la profesión, dentro del marco legal respectivo, en el ámbito de su competencia, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirven como de los intereses generales que le son propios.

- a) Garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de los mismos.
- b) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la representación del ejercicio de la profesión.
- c) Colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes, y sin perjuicio de la competencia de la Administración pública por razón de la relación funcional.
- d) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en defensa de aquellos, a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios.

**Artículo 13. Funciones y obligaciones.**

Para la consecución de sus fines, corresponde al Colegio, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las funciones que les atribuye tanto la legislación estatal aplicable como la autonómica sobre Colegios Profesionales y, en todo caso, las siguientes:

1.ª) De registro:

La función registral, que se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos y medidas de seguridad de ficheros, consistirá en:

a) Llevar la relación al día de sus colegiados donde constará como mínimo el testimonio auténtico del título, la fecha de alta, el domicilio profesional y el de residencia, la firma actualizada, la Compañía Aseguradora de su vigente responsabilidad civil profesional y cuantas incidencias o impedimentos afecten a la habilitación para el ejercicio profesional. También llevará al día el Registro de Sociedades Profesionales de Dentistas de Extremadura.

Llevar la relación de los ejercientes en su ámbito territorial procedentes de otros Colegios en la que habrá de constar el Colegio al que se hallen incorporados y los datos precisos para su identificación.

b) Recabar de los colegiados y demás ejercientes en su ámbito territorial los datos necesarios para el ejercicio de las competencias contempladas en los presentes Estatutos.

c) Certificar los datos del registro a petición de los interesados o a requerimiento de las autoridades competentes.

d) Facilitar a los órganos jurisdiccionales y de las Administraciones Públicas, conforme a las Leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos o designarlos directamente, según proceda.

2.ª) De representación, de ordenación y de servicio:

a) Representar a los colegiados ante los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y restantes Administraciones Públicas, en orden a los intereses profesionales y a prestar su colaboración en las materias de su competencia, para lo que podrá celebrar convenios con los organismos respectivos. Cuando la representación haya de ejercitarse ante órganos cuyo ámbito territorial de competencias sea superior al de la Comunidad Autónoma de Extremadura las actuaciones se realizarán con conocimiento y autorización del Consejo General.



- b) Ejercitar la defensa de la profesión ante la administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercitar el derecho de petición, conforme a la ley.
- c) Elaborar, vigilar el cumplimiento y hacer cumplir los códigos ético y deontológico en la práctica profesional de la Odontología y la Estomatología.
- d) Mantener y perfeccionar, de manera continuada, el nivel científico, cultural y deontológico de los colegiados, mediante la organización y promoción de las actividades científico-culturales que sirvan a tal finalidad.
- e) Ejercer las funciones que le sean delegadas por las diferentes administraciones públicas y colaborar con éstas en la organización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas, participación en Consejos u organismos consultivos y otras actividades relacionadas con sus fines.

Perseguir y denunciar el intrusismo y la ilegalidad dentro de la profesión, así como informar públicamente de cuantas actuaciones puedan ser engañosas para la población o se aprovechen de la buena fe de los usuarios.
- f) Elaborar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.
- g) Velar por el derecho de la sociedad a que la salud bucal y estomatognática sea atendida por profesionales legalmente facultados y proporcionada en condiciones dignas y competentes.
- h) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos, cuando sea requerido para ello.
- i) Ordenar la actividad profesional de los colegiados, en el ámbito de sus competencias, para velar por la ética y dignidad profesional, y por el respeto debido a los derechos de los particulares, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- j) Vigilar la publicidad profesional, con sujeción a las leyes, velando por la protección de la salud y el respeto de los principios éticos y deontológicos de la profesión.
- k) Dirimir, en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos colegiales o mediante laudo vinculante, si al mismo se sometieran, las divergencias entre colegiados por razón del ejercicio de la profesión.



- l) Formalizar contratos o Convenios Marco con sociedades aseguradoras o igualatorios con pleno respeto de lo dispuesto en la Ley de Defensa de la Competencia.
- m) Mantener una relación constante y activa con la Universidad, para recibir y proporcionar orientaciones actuales y útiles, y para el conocimiento de las características deseables para los nuevos profesionales.
- n) Proponer a las autoridades competentes las medidas necesarias para obtener el mayor perfeccionamiento del sistema asistencial, tanto privado como público, promoviendo y fomentando toda iniciativa que tenga por objeto su mejor eficacia.
- o) Establecer el régimen económico del Colegio y todos los órganos que cree.

 Editar las publicaciones necesarias para la información general y científica de todos los colegiados, así como circulares y cursos que sean precisos.
- p) Participar en los órganos consultivos de la administración en la materia de competencia de cada una de las profesiones, cuando aquélla lo requiera o resulte de las disposiciones aplicables.
- q) Mantener y coordinar las relaciones con otros colegios profesionales y organismos supracolegiales.
- r) Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- s) Informar las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma que afecten directamente a la profesión.
- t) Mantener relaciones permanentes con las instituciones públicas y en especial con las de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- u) Colaborar con instituciones o entidades de carácter formativo, cultural, cívico, de previsión y otras análogas dedicadas al servicio de los dentistas o al fomento y defensa de los valores culturales y sociales que conciernen a la profesión, y promover la constitución de las mismas. Asimismo, colaborar con las instituciones universitarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la elaboración de los planes de estudio, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria.
- v) Recibir de la sociedad civil sus demandas sobre la profesión, generando la información, el análisis y el debate necesario para su sensibilización y poder dar respuesta oportuna a tales demandas sociales.



- w) Realizar cuantas actividades se consideren de interés común y general para sus colegiados y la sociedad, así como desempeñar las funciones que le atribuya la legislación vigente.
- x) Aquellas funciones que le hayan sido delegadas o encomendadas al Colegio por la Junta de Extremadura, o que hayan sido objeto de convenio o colaboración con ella, o que les sean atribuidas por la propia Ley o por otras normas de rango legal o reglamentario.

3.ª) De organización y administración:

Aprobar los Estatutos Particulares y sus modificaciones previo informe del Consejo General de Dentistas de España, sin perjuicio de la calificación de legalidad de la Junta de Extremadura.

- a) Aprobar y ejecutar sus presupuestos anuales y administrar el patrimonio colegial.
- b) Dictar Reglamentos de organización y funcionamiento que definan la infraestructura necesaria para el desarrollo de una estructura administrativa y de servicios que conduzca al cumplimiento de los fines y objetivos del colegio.
- c) Fijar los servicios colegiales y establecer los derechos de intervención colegial o cuotas a satisfacer por razón de la prestación de los mismos, y proceder a su cobro y reclamación en su caso.
- d) Establecer los servicios que garanticen como mínimo el control de índole administrativo, el desarrollo y perfeccionamiento de los profesionales y la puesta en marcha de la información, las actividades culturales y asesoramiento y formación del dentista, y redunden en los fines y objetivos colegiales relacionados con la sociedad, las relaciones institucionales, la defensa de la OdontoEstomatología y otros de carácter general.

Asimismo, el Colegio de Dentistas de Extremadura cumplirá con las obligaciones que les imponga la legislación estatal o autonómica aplicable en materia de Colegios Profesionales, y en concreto, las siguientes:

- a) Disponer de una ventanilla única en los términos previstos en la Ley de Colegios y Consejos de Colegios de Extremadura.
- b) Elaborar una memoria anual de conformidad con lo establecido en la Ley de Colegios y Consejos de Colegios de Extremadura.



c) Disponer de un servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios, en los términos establecidos en la Ley de Colegios y Consejos de Colegios de Extremadura.

d) Poner a disposición de quienes lo soliciten toda la información necesaria para acceder a la profesión y para su ejercicio, facilitándoles la gestión de los trámites relacionados con la colegiación y el ejercicio profesional. A tal efecto, el Colegio dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, a través de la ventanilla única.

Llevar el registro de todas las personas colegiadas, en el que consten, al menos, el título académico oficial habilitante para la colegiación, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional y/o residencia, teléfono y correo electrónico profesional de contacto y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.

e) Verificar y, en su caso, exigir el deber de colegiación en los términos establecidos en la legislación vigente.

Los órganos colegiales deberán respetar en su actuación los principios democráticos de buen gobierno corporativo, transparencia y colaboración con las entidades públicas, colegiados y consumidores y usuarios.

CAPÍTULO II. Régimen jurídico.

Artículo 14. Competencias orgánicas, Ventanilla Única y Memoria Anual.

1. Competencias orgánicas.

La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos colegiales que la tengan atribuida como propia, salvo en los casos de delegación, sustitución o avocación, previstos legalmente o en estos Estatutos.

2. Ventanilla Única.

1. El Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura dispondrá de una página Web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, o en su caso, en la norma vigente en cada momento, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el colegio a través de un único punto,



por vía electrónica y a distancia. Concretamente, el Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los colegiados puedan de forma gratuita:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan consideración de interesados y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de estos por el colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

Convocar a los colegiados a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del colegio profesional.

2. A través de la referida ventanilla única, y con sujeción a la Ley de Protección de Datos, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios el Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura ofrecerá la siguiente información:

- a) El acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
- c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio Profesional.
- d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- e) El contenido de los códigos deontológicos.
- f) Resoluciones, dictámenes u otros actos de interés general.

3. Memoria Anual.

1. El Colegio deberá elaborar una memoria anual que contenga al menos la información siguiente:

- a. Informe anual de gestión económica que incluya los gastos de personal suficientemente desglosados y especifique las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.



- b. Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren; su tramitación, y la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

- c. Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d. Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos en caso de disponer de ellos.
- e. Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.
- f. Información estadística sobre la actividad de visado.
- g. Información sobre el modo en que las actividades realizadas, en cumplimiento de las funciones que tiene legalmente encomendadas, redundan en el interés público conforme a su naturaleza de corporación de derecho público.

- 2. La memoria anual deberá hacerse pública a través de la página Web en el primer semestre de cada año y deberá respetar la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

- 3. En la memoria anual, así como en los informes, estudios, estadísticas, encuestas o recogidas de datos que realice el Colegio, cuando sea posible, deben desagregar por sexos los datos estadísticos y evaluar el impacto de género de las actuaciones.

Artículo 15. Eficacia y nulidad de los actos.

El régimen jurídico de los actos del Colegio que estén sujetos al Derecho Administrativo se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre Colegios Profesionales y sobre el régimen jurídico de las Administraciones Públicas, o la que las sustituya o modifique.

La notificación de acuerdos que deba ser personal se realizará en el domicilio profesional que se tenga comunicado al Colegio. Alternativamente, o en su defecto, se procederá la notificación de los acuerdos por los métodos subsidiarios previstos en la legislación vigente.

**Artículo 16. Recursos.**

Los actos y resoluciones, sujetos a Derecho Administrativo, de los diferentes órganos colegiales son directamente impugnables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo recurso potestativo de reposición.

Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autónoma cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, el órgano al que compete la resolución del recurso podrá suspender la ejecución del acto recurrido en los casos y en la forma previstos en el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO IV. Incorporaciones, clases de colegiados, incapacidades y bajas en el Colegio Oficial.

CAPÍTULO I. Incorporaciones y clases de colegiados.

Artículo 17. Incorporaciones.

1. Dentro del ámbito de la legislación básica del Estado y de la legislación sobre Colegios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de dentista en Extremadura, la incorporación al Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura, cuando así lo disponga o exija una ley estatal.
2. Para la incorporación al Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura se requerirá acreditar, como mínimo, las siguientes condiciones generales de aptitud:
 1. Ser mayor de edad.
 2. Estar en posesión de, al menos, uno de los títulos legalmente exigibles para el ejercicio de actividades propias del dentista.
 3. No estar incapacitado, salvo en la colegiación sin ejercicio.
 4. No encontrarse inhabilitado para el ejercicio profesional.

Satisfacer la cuota de ingreso que determine el Colegio.
5. Aceptar por escrito los estatutos, código deontológico, normativas y disposiciones colegiales.



6. Acreditar tener cubiertas las garantías establecidas para los profesionales sanitarios en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (póliza de responsabilidad civil, aval u otra garantía financiera).
3. (Sin contenido).
4. La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:
 1. Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes, conforme a lo expuesto en el apartado 2 del presente artículo, y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto. Asimismo, cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación o los presentados ofrezcan dudas sobre su legitimidad y veracidad.
 2. Cuando en el momento de la solicitud estuviere inhabilitado por sentencia judicial, suspendido disciplinariamente para el ejercicio profesional o hubiese sido expulsado de otro Colegio. Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieran a la colegiación, ésta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa alguna.

Si en el plazo de un mes la Junta acordase denegar la colegiación pretendida, lo comunicará al interesado dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo denegatorio, expresando los fundamentos del mismo y los recursos que procedan.

Artículo 18. Clases de colegiados.

1. A los fines de estos Estatutos, los colegiados se clasifican en:
 - a) Numerarios en ejercicio.
 - b) Numerarios sin ejercicio.
 - c) De honor.

Serán colegiados numerarios en ejercicio aquellos que estando incorporados al Colegio y facultados por tanto para el ejercicio profesional, no pertenezcan a las restantes categorías.

2. Serán colegiados numerarios sin ejercicio aquellos Dentistas que optasen por pertenecer al Colegio sin realizar actividad profesional alguna.
3. Serán colegiados de honor aquellas personas, profesionales o no de la Odontología y Estomatología, a quienes el Colegio confiere tal distinción en atención a los méritos contraídos en el ámbito de los intereses de la profesión.



CAPÍTULO II. Incapacidades y bajas.

Artículo 19. Causas de incapacidad e inhabilitación.

1. Se consideran causas de incapacidad para el ejercicio del Dentista, las siguientes:
 - a) Los impedimentos físicos o psíquicos que, por su naturaleza o intensidad, no permitan el cumplimiento de la función profesional característica.
 - b) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio del Dentista en virtud de resolución judicial o corporativa firme.
2. Las incapacidades desaparecerán cuando cesen las causas que las hubieren motivado o se haya extinguido la responsabilidad disciplinaria conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 20. Pérdida de la condición de colegiado.

Se perderá la condición de colegiado por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria, por cese en la actividad profesional en el ámbito territorial del Colegio respectivo.
- b) Inhabilitación legal para el ejercicio de la profesión.
- c) Sanción disciplinaria firme de expulsión del Colegio.
- d) Impago de dos cuotas trimestrales, previo requerimiento de pago al efecto y audiencia del colegiado.

En caso de sobrevenir incapacidades físicas y/o psíquicas probadas que impidan el ejercicio profesional, el interesado podrá optar entre darse de baja en el colegio o continuar colegiado como no ejerciente.

Artículo 21. Información al Consejo General de las altas y bajas colegiales, y de sus causas.

La Junta de Gobierno notificará al Consejo General en el plazo máximo de cinco días hábiles, de todas las incorporaciones, altas, bajas, incapacidades, inhabilitaciones y sanciones de sus colegiados, a fin de incorporarlas a su base de datos central.



TÍTULO V. Derechos, deberes de los colegiados y prohibiciones.

CAPÍTULO I. Derechos y deberes de los colegiados.

Artículo 22. Derechos de los colegiados.

Corresponden a los colegiados los siguientes derechos:

- a) Ejercer la profesión con plena libertad, dentro del marco jurídico, deontológico y estatutario.
- b) Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el voto y el de acceso a los puestos y cargos directivos, mediante los procedimientos y con los requisitos establecidos estatutariamente.
- c) Recabar y obtener del Colegio la asistencia y protección que pueda necesitar para el buen ejercicio de la profesión.
- d) Ser defendidos, a petición propia, por la organización colegial, cuando sean vejados o perseguidos sin motivo, con ocasión del ejercicio profesional.
- e) Ser representados y apoyados por la organización colegial y sus asesorías jurídicas cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales, entidades públicas y privadas y en cuantas divergencias surjan con ocasión del ejercicio profesional, corriendo de cargo del colegiado los gastos y costas jurídicas que el procedimiento ocasione, salvo decisión contraria de los órganos de gobierno en el supuesto de que tales reclamaciones fueran de interés general.
- f) Pertener a las instituciones de previsión y ayuda social, asistenciales, culturales y científicas de que esté dotada la organización colegial.
- g) Recibir formación profesional continuada.

(Sin contenido).

Cualesquiera otros derechos que resulten de estos Estatutos.
- h) El derecho de promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios. Proponer razonadamente todas las iniciativas que estimen beneficiosas para la profesión y elevar las quejas fundamentadas de actos o hechos que puedan ir en su perjuicio, del Colegio o de la Profesión.
- i) El derecho a crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno de los Colegios, dentro del marco de los Estatutos, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno de éstos.



- j) El derecho a remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante mociones de censura, conforme a la tramitación regulada en el artículo 49 de los presentes Estatutos.

Artículo 23. Deberes de los colegiados.

1. Es deber fundamental de todo colegiado ejercer la profesión con arreglo a la más pura ética y dentro del espíritu que dimana de los presentes Estatutos y del código deontológico.

2. Son también deberes de los colegiados, entre otros, los siguientes:

- a) Ajustar su actuación profesional a las exigencias legales y estatutarias de la organización colegial, y someterse a los acuerdos adoptados por sus distintos órganos.
- b) Satisfacer las cuotas y cargas, ordinarias y extraordinarias, en la cuantía y modo que la organización colegial establezca.
- c) Llevar con máxima lealtad las relaciones con la organización colegial y con los demás colegiados.
- d) Velar por la calidad de sus prestaciones y por la buena imagen profesional, notificando a la organización colegial la existencia de instalaciones ilegales y de actividades contrarias a la buena práctica y al código deontológico que tuvieran conocimiento.

Ajustar cualquier actividad publicitaria relacionada con el ejercicio profesional a lo dispuesto en las leyes, a la protección de la salud y al respeto a los principios éticos y deontológicos de la profesión.

- e) Cumplir cualquier requerimiento que les haga la organización colegial en materia profesional y comparecer ante la Junta de Gobierno siempre que fuera requerido para ello.
- f) Jurar o prometer, en su caso, el cumplimiento de los deberes de los cargos colegiales para los que pudiese haber sido elegido.
- g) Comunicar al Colegio, a efectos de constancia en sus expedientes personales: los cargos que se ocupen en relación con la profesión, las actividades específicas, de carácter profesional que desempeñen, los cambios de residencia o domicilio profesional, la denominación y domicilio social de las Sociedades Profesionales a través de las cuales ejerzan, como socios o no, la profesión, así como todos los demás extremos de éstas previstos legalmente en caso de que tal ejercicio se efectúe como socio profesional y las direcciones de los gabinetes o clínicas en que brindan prestaciones profesionales.
- h) Cualquier otro que se desprenda de las prescripciones de estos Estatutos, de los del Consejo General y de las prescripciones éticas, deontológicas y jurídicas que se encuentren en vigor, siéndoles de aplicación el régimen sancionador que se contempla en estos Estatutos.

**Artículo 23 bis. Honorarios profesionales. Gestión colegial de cobro.**

a) Honorarios profesionales.

La remuneración del trabajo profesional desarrollado por el dentista se ajustará a los honorarios que libremente haya pactado con el paciente, pudiendo venir definido en el contrato o en la nota de encargo.

Al recibir el encargo profesional, el dentista, si así le fuere requerido por su paciente, vendrá obligado a presentarle por escrito, para su conformidad, al menos la descripción precisa y suficiente del objeto de la prestación de servicios junto con el detalle de los honorarios que haya de devengar o el método convenido entre ambas partes para la determinación de los mismos. Todo ello constituirá el contrato o la nota de encargo del trabajo profesional, que podrá ampliarse a los extremos que las partes consideren oportunos.

b) Gestión colegial de cobro.

A la gestión colegial de cobro de honorarios establecida en el Colegio podrán acogerse aquellos colegiado que así lo soliciten.

CAPÍTULO II. Prohibiciones a los colegiados.

Artículo 24. Prohibiciones.

1. En general se prohíbe expresamente a los colegiados realizar prácticas profesionales contrarias a lo dispuesto en la legislación vigente o a las normas éticas, deontológicas y jurídicas del Dentista, estipuladas en su código y normativas de desarrollo. Específicamente todo colegiado se abstendrá de:

- a) Ofrecer la eficacia garantizada de procedimientos curativos o de medios personales que no hubieran recibido la confirmación de entidades científicas o profesionales de reconocido prestigio.
- b) Emplear medios no controlados científicamente para el tratamiento de los enfermos.
- c) Disimular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.
- d) Efectuar manifestaciones o divulgar noticias en cualquier forma que den a entender conocimientos, técnicas, resultados o cualidades especiales, de las que quepa deducir comparaciones con la actividad profesional de otros colegiados.
- e) Realizar prácticas dicotómicas.
- f) Emplear reclutadores de pacientes.



- g) Desviar pacientes desde consultas públicas de índole cualquiera hacia consultas particulares, propias o ajenas, con fines lucrativos.
- h) Tolerar o encubrir en cualquier forma a quien, sin título suficiente, o no homologado, o sin estar colegiado, ejerza la actividad de Dentista.
- i) Ejercer de Dentista en cualquier consultorio, gabinete, clínica o centro asistencial, sea o no de su propiedad, en el que tenga conocimiento de prácticas ilegales por parte de otras personas, aun cuando se efectúen fuera de su presencia y en horas distintas a las de su ejercicio profesional.

Permitir el uso de instalaciones profesionales propias a personas que, aun teniendo título suficiente para ejercer de Dentista, no se hallen incorporados a algún Colegio, salvo a compañeros foráneos para atender a familiares desplazados con ellos, en situaciones de urgencia.

- j) Prestar el nombre para figurar como director facultativo, responsable sanitario o asesor de Dentista en consultorio, gabinete, clínica o centro asistencial que no dirija y atienda o asesore personal y directamente, o que no se ajuste a las leyes vigentes o los presentes Estatutos, o en la que se violenten las normas deontológicas.
- k) Emplear fórmulas, signos o lenguajes impropios del Dentista en las recetas, o prescribir en aquellas que lleven nombres comerciales, de casas productoras o indicaciones que pudieran servir de anuncio o publicidad.
- l) Aceptar remuneraciones o beneficios de casas comerciales relacionadas con el Dentista en concepto de comisión, propaganda, provisión de clientes o cualquier otro motivo distinto de un asesoramiento científico encomendado y conforme con las normas vigentes.
- m) Ejercer de Dentista cuando se evidencien alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos, confirmables por reconocimiento médico, que le incapaciten para dicho ejercicio.
- n) Anunciar o difundir publicitariamente prestaciones de servicios que vulneren la legislación vigente o los preceptos establecidos en estos Estatutos y el Código Deontológico.
- o) Efectuar manifestaciones públicas, o a través de los medios de comunicación de cualquier naturaleza, que pueda suponer un peligro para la salud bucal o estomatognática de la población, o un desprestigio para la organización colegial, sus órganos de gobierno o para los colegiados.
- p) Efectuar competencia desleal.



2. Las referidas prohibiciones también se aplicarán a las Sociedades Profesionales cuando la profesión se ejerza a través de las mismas.

TÍTULO VI. Régimen disciplinario.

CAPÍTULO I. Principios generales.

Artículo 25. Normativa aplicable.

El régimen disciplinario de los Dentistas se regirá por lo dispuesto en las leyes, en estos Estatutos, en la restante normativa colegial que los desarrollen, así como en las normas del Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España (en especial en el Código Ético y Deontológico Dental Español y el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Organización Colegial de Dentistas aprobado por el Consejo General de Odontólogos y Estomatólogos de España en sesión asamblearia celebrada el 12 de diciembre de 2019).

Artículo 26. Responsabilidad disciplinaria.

1. Los colegiados están sujetos a responsabilidad disciplinaria e incurrirán en ella en los supuestos y circunstancias establecidos en estos Estatutos. Dicha responsabilidad está basada en los principios, tanto ético- deontológicos como legales, que vertebran el ejercicio profesional del dentista.
2. El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que incurran los colegiados en el desarrollo de la profesión.

CAPÍTULO II. Infracciones y sanciones.

Artículo 27. Faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 28. Faltas leves.

Se considerarán faltas leves:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial, o que hayan de ser tramitadas por su conducto, así como la falta de comunicación al Registro Mercantil o al Colegio de la constitución de una Sociedad Profesional o de las modificaciones posteriores de socios, administradores o del contrato social.



b) La desatención respecto al cumplimiento de los deberes colegiales, tales como no corresponder a los requerimientos o peticiones de respuesta o informes solicitados por el Colegio.

c) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Consejo General, o por el Colegio, salvo que constituyan falta de superior entidad.

Las simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente, sin trascendencia directa para la salud pública.

d) La infracción de cualesquiera otros deberes o prohibiciones contemplados en los artículos 23 y 24 de estos Estatutos o restante normativa aplicable, cuando no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 29. Faltas graves.

Se considerarán faltas graves:

a) La indisciplina deliberadamente rebelde frente a órganos de gobierno colegiales y, en general, la falta grave del respeto debido a aquéllos.

b) La negligencia reiterada en el cumplimiento de las obligaciones colegiales.

c) Los actos u omisiones que atenten a la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a los colegiados.

d) Indicar una cualificación o título que no se posea.

e) La infracción culposa o negligente del secreto profesional.

f) No corresponder a la solicitud de certificación o información de los pacientes en los términos ético-deontológicos.

g) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.

h) Efectuar promesas o garantizar resultados terapéuticos con finalidades publicitarias o de captación de pacientes.

i) Realizar publicidad profesional no permitida por las leyes.

j) La inobservancia de los requisitos, controles y precauciones exigibles en la actividad, servicios e instalaciones.



k) La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá que existe reincidencia cuando se cometa más de una falta leve en el plazo de dos años.

l) El impago de dos cuotas trimestrales.

m) (Sin contenido).

Para los miembros de las Juntas de Gobierno del Colegio, incumplir los acuerdos de la Asamblea del Consejo General.

Artículo 30. Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves:

1. Cualquier conducta constitutiva de delito en materia profesional.
2. El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
3. La desatención maliciosa o intencionada de los pacientes.
4. La infracción dolosa del secreto profesional.
5. El encubrimiento o cualquier tipo de amparo prestado al intrusismo profesional.
6. La apertura de consultas sin cumplir la normativa vigente, en particular la relativa a la autorización administrativa sanitaria previa y la relativa a materia de seguridad e higiene, con riesgo para los pacientes o el personal auxiliar.
7. La coacción, amenaza, represalia o cualquier otra forma de presión grave ejercida sobre los órganos profesionales en el ejercicio de sus competencias.
8. Todas aquellas faltas que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.
9. La reincidencia en la comisión de infracciones calificadas como graves. Se entenderá que existe reincidencia cuando se cometa más de una falta grave en el plazo de dos años.
10. El incumplimiento de las normas sobre uso de estupefacientes, así como la práctica profesional bajo los efectos de sustancias alcohólicas o tóxicas.
11. La denegación de auxilio en situaciones de necesidad o por razones discriminatorias.
12. El impago de dos cuotas trimestrales.



El ejercicio de la actividad profesional de dentista sin haber suscrito el seguro de responsabilidad civil exigido legalmente.

El ejercicio de la profesión de dentista conjuntamente con el de actividades que hubieran sido declaradas incompatibles por una norma con rango de Ley en desarrollo de lo previsto en el artículo 2.5 de la Ley de Colegios Profesionales.

13. El incumplimiento de las previsiones legales en relación con los requisitos de capital, composición de órganos de administración, y representación de las Sociedades Profesionales, ya sea mediante acuerdos públicos, ya sea mediante acuerdos privados o actuaciones concertadas entre los socios.

Artículo 31. Sanciones.

1. Por razón de las faltas previstas en el presente Capítulo, pueden imponer las siguientes sanciones:
 1. Amonestación privada, verbal o por escrito.
 2. Amonestación pública, mediante la publicación de la resolución sancionadora firme en los órganos de expresión colegiales.
 3. Multa por importe de 10 a 100 cuotas colegiales trimestrales.
 4. Suspensión temporal del ejercicio profesional, por un plazo no inferior a un mes ni superior a dos años.
 5. Expulsión del Colegio.
2. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada o pública.
3. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación pública y multa de 10 a 50 cuotas colegiales, o con suspensión del ejercicio profesional por tiempo inferior a seis meses y multa de 10 a 50 cuotas colegiales trimestrales.
4. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional por tiempo superior a seis meses e inferior a dos años y multa de 50 a 100 cuotas colegiales trimestrales.
5. La reiteración en la comisión de faltas muy graves podrá sancionarse con la expulsión del Colegio, para la que el acuerdo deberá adoptarse por las dos terceras partes de los miembros del órgano competente.



Tanto las sanciones de suspensión temporal del ejercicio profesional como la de expulsión del Colegio llevarán aneja la inhabilitación para incorporarse a cualquier otro Colegio mientras la sanción esté vigente.

6. Cada una de las sanciones disciplinarias previstas en los apartados anteriores llevará aparejada la obligación de subsanar o corregir los defectos e irregularidades observados; rectificar las situaciones o conductas improcedentes; ejecutar, en definitiva, el acuerdo que, simultáneamente, se adopte por el órgano competente a raíz de hechos deducidos y comprobados durante la tramitación del expediente, y abonar los gastos ocasionados con motivo de la tramitación de los expedientes disciplinarios o de los requerimientos que se hubieran tenido que efectuar por conducto notarial para las notificaciones oportunas.
7. Para la imposición de sanciones, el Colegio deberá graduar la responsabilidad del inculpado en relación con la naturaleza de la infracción cometida, transcendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada, aun cuando fuera más de una la que se establezca para cada tipo de faltas. En todo caso, para la calificación y determinación de la corrección aplicable se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
 1. La gravedad de los daños y perjuicios causados al paciente, terceras personas, profesionales o Colegio.
 2. El grado de intencionalidad, imprudencia o negligencia.
 3. La contumacia demostrada o desacato al órgano competente durante la tramitación del expediente.
 4. La duración del hecho sancionable.
 5. Las reincidencias.
8. Las resoluciones que impongan sanciones por faltas graves o muy graves, una vez firmes en vía administrativa, podrán ser dadas a conocer a las autoridades sanitarias, a terceros interesados y a la población en general, utilizando los medios de comunicación que se consideren oportunos.
9. Las sanciones de suspensión de ejercicio profesional y de las conductas que puedan afectar a la salud bucodental pública serán comunicadas a las autoridades sanitarias y gubernativas.

**Artículo 32. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.**

La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

1. Por muerte del inculpado.
2. Por cumplimiento de la sanción.
3. Por prescripción de las infracciones o de las sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre el procedimiento administrativo.
4. Por acuerdo del Colegio, ratificado por el Consejo General.

TÍTULO VII. Procedimiento disciplinario.

CAPÍTULO Único.

Artículo 33. Procedimiento.

No podrá imponerse sanción disciplinaria alguna sin previo expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en el presente Capítulo.

El procedimiento disciplinario por el que se ejercitará la potestad sancionadora es el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Organización Colegial de Dentistas aprobado por el Consejo General de Odontólogos y Estomatólogos de España en sesión asamblearia celebrada el 12 de diciembre de 2019, o el que pueda aprobar en lo sucesivo.

Se aplicarán como supletorios los principios y contenidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o norma que lo sustituya o modifique.

Artículo 34. Competencia.

1. La potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno. No obstante, el enjuiciamiento y sanción de las faltas cometidas por los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio serán competencia del Consejo General.

En el caso de infracciones cometidas en Extremadura por profesionales no pertenecientes al Colegio, éste utilizará para el ejercicio de sus competencias de ordenación y potestad disciplinaria los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.



2. Los acuerdos sancionadores serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan.
3. El Colegio dará cuenta inmediata al Consejo General de las resoluciones recaídas en los expedientes disciplinarios incoados, mediante remisión de una copia de las mismas.
4. El Colegio llevará un registro de sanciones y estarán obligados a conservar el expediente hasta la extinción de la responsabilidad disciplinaria. Las sanciones disciplinarias firmes se harán constar en el expediente personal del colegiado.
5. Tales anotaciones se cancelarán de oficio una vez transcurrido el plazo de un año a contar desde el día de cumplimiento o prescripción de la sanción.

TÍTULO VIII. Órganos de Gobierno.

CAPÍTULO I. Estructura.

Artículo 35. Órganos de Colegio.

El Gobierno del Colegio estará presidido por los principios de democracia, autonomía y participación colegial.

El Colegio será regido por los siguientes órganos:

- La Asamblea General de Colegiados y la Junta de Gobierno. Se podrán crear cuantas secciones se estime convenientes para la buena marcha y gobierno del Colegio.

CAPÍTULO II. Junta de Gobierno.

Artículo 36. Composición de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno estará integrada por:

- a) El Presidente.
 - b) El Vicepresidente.
 - c) El Secretario.
 - d) El Tesorero.
- El Contador.



- e) Diez vocales, de los cuales la mitad habrán de ser colegiados con actividad profesional principal en la provincia de Badajoz. Estos últimos designarán entre ellos a uno a quien la Junta de Gobierno delegue las facultades que considere pertinentes para su ejecución en la referida provincia.

Artículo 37. Reuniones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al mes como mínimo, y extraordinariamente cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros o las circunstancias lo aconsejen, siempre a propuesta del presidente.

Las convocatorias para las reuniones de la Junta de Gobierno se harán por la Secretaría, previo mandato de la Presidencia, que fijará el orden del día, con ocho días de antelación por lo menos. Se formularán por cualquier medio de comunicación escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. El presidente tendrá facultad para convocar, en cualquier momento, con una antelación de 24 horas con carácter de urgencia a la Junta de Gobierno, cuando las circunstancias así lo exijan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate en la votación decidirá con voto de calidad el presidente. En las reuniones de la Junta de Gobierno no podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no se encuentren incluidos en el orden del día, salvo que asistan todos sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría. El Secretario levantará acta de la sesión, cuyo borrador se someterá a aprobación al finalizar la sesión. El acta se someterá a aprobación definitiva en la siguiente reunión.

Artículo 38. Facultades de la Junta de Gobierno.

Son facultades de la Junta de Gobierno:

- 1) Representar al Colegio ante los poderes públicos y organismos oficiales.
- 2) Realizar cuantas gestiones sean precisas en beneficio de los colegiados.
- 3) Promover todos aquellos temas y cuestiones que se estimen necesarias en beneficio de la profesión odontoestomatológica.
- 4) Prestar la cooperación necesaria a las administraciones públicas en general, sean central, autonómica o locales.

Informar, como peritos, en cuantos temas sea requerida.



- 5) Prestar colaboración a las autoridades administrativas, académicas, en general, en cuantas cuestiones interesen a la profesión.
- 6) Representar ante la Hacienda pública estatal o autonómica, al colectivo profesional que encuadra.
- 7) Exigir el cumplimiento de las normas relativas al ejercicio profesional conforme lo establecido en las leyes en estos estatutos, o las que pudieran dictarse por las autoridades competentes.
- 8) Velar por la buena actuación de los colegiados en el ejercicio de la profesión, exigiendo el cumplimiento de las normas relativas a la deontología profesional.
- 9) Imponer a los colegiados, si a ello hubiera lugar las correcciones disciplinarias que se establecen en los presentes estatutos, dando cuenta, cuando fuere menester, a las autoridades competentes, de las conductas que puedan ser constitutivas de delito, o constituyen un riesgo para la salud dental de la población.
- 10) (sin contenido).
- 11) Denunciar ante las autoridades sanitarias, judiciales, y gubernativas en general, aquellos establecimientos en donde se practique la odontoestomatología y se trabaje como dentista sin reunir las condiciones establecidas en estos estatutos, o las disposiciones vigentes, aquellos que se hallen regentados por personas no profesionales, o por titulados que no estén colegiados, personándose en los procedimientos en trámite e instando lo que, en derecho, proceda.

Perseguir el intrusismo profesional en cualquiera de sus formas, utilizando a tales efectos las acciones legales pertinentes, ante las autoridades judiciales, sanitarias y gubernativas en general.
- 12) Instruir y resolver los correspondientes expedientes disciplinarios, conforme al procedimiento que esté vigente en el momento de iniciación del mismo, respetándose siempre la separación entre la fase instructora y la sancionadora, concediéndose en cualquier caso audiencia al incurso en el expediente, aun cuando la falta fuera leve.

Dirimir y/o resolver conflictos y/o discrepancias entre colegiados, entre éstos y sus pacientes, o entre éstos y las diferentes administraciones.
- 13) Declarar previo examen médico pertinente y las demás pruebas que se estimen, la incapacidad de un colegiado para el ejercicio profesional, cuando se muestren evidentes alteraciones que así lo aconsejen.



- 14) (Sin contenido).
- 15) Estudiar la regulación de las relaciones contractuales, de toda clase entre los profesionales y sus pacientes, informando sobre su procedencia y actuando de mediadores para la resolución amistosa de los conflictos que pudieran plantearse.
- 16) Defender a los colegiados, incluso judicialmente, en aquellas situaciones en que resultaren perjudicados, perseguidos o vejados en su ejercicio profesional, ya sea personas individuales, públicas u organismos públicos.
- 17) Cursar todos los escritos dirigidos a cualquier organismo por los colegiados, apoyándolos con un informe puntual, cuando así fuere procedente.
- 18) Promover el sentido asociativo en favor de toda obra de cooperación que pueda contribuir al bienestar individual o colectivo de la profesión.
- 19) Resolver todos los expedientes que se sometan.
- 20) Recaudar el importe de las cuotas y de las derramas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio.
- 21) Proceder a la contratación de los empleados o colaboradores necesarios, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios, para la buena marcha del Colegio; aceptar las propuestas de prestaciones voluntarias de colegiados con o sin compensación económica. La selección del personal al servicio del Colegio se realizará mediante convocatoria pública y a través de sistemas que garanticen la publicidad y los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Desempeñar todas las funciones en general, en materia económica y sin exclusión alguna, realizar, respecto del patrimonio propio del Colegio, toda clase de actos de disposición y de gravamen, y en especial: A) Administrar bienes. B) Pagar y cobrar cantidades. C) Hacer efectivos libramientos, dar o aceptar bienes en o para pago. D) Otorgar transacciones, compromisos o renunciaciones. E) Comprar, vender, retraer y permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado o aplazado o pagado al contado toda clase de bienes y derechos a excepción de los relativos a bienes inmuebles, para los que se requerirá el Acuerdo de la Asamblea General. F) Disolver comunidades de bienes y condominios, declarar obras nuevas, mejoras y excesos de cabida. G) Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, opciones y arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos.



- 22) Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones.
- 23) Aceptar a beneficio de inventario y repudiar herencias y hacer, aprobar o impugnar, participaciones de herencias y entregar y recibir legados.
- 24) Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de toda clase.
- 25) Operar en cajas oficiales, cajas de ahorro y bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan; seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad.
- 26) Comprar, vender, canjear, pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, concertar pólizas de crédito, ya sea personalo con pignoración de valores, con bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales, firmando los oportunos documentos.
- 27) Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo, valores provisionales o definitivos.
- 28) Convocar la Asamblea General.
- 29) Proponer a la Asamblea General premios o menciones honoríficos para aquellos profesionales que se hicieran acreedores de ello.
- 30) Mantener los servicios de asesoramiento jurídico y fiscal de la Junta de Gobierno que se estimen necesarios.
- 31) Cualquier otra que se estime procedente y ajustada a las competencias del Colegio.

CAPÍTULO II. Facultades de los cargos de la Junta.

Artículo 39. Facultades del Presidente.

El Presidente velará, dentro del ámbito territorial del Colegio, por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos que adopte la Asamblea General o la Junta de Gobierno.

- a) Ostentar a todos los efectos la representación legal del Colegio, compareciendo en su nombre en todos los organismos de tipo administrativo, judicial y de cualquier orden, estando facultado, sin necesidad de ningún otro acuerdo, para designar Abogados y Procuradores que ostenten la representación y defensa de los intereses del Colegio y de los colegiados.



- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y la Junta de Gobierno, sean sesiones ordinarias y extraordinarias, suscribiendo el acta correspondiente.
- c) Autorizar los informes, convocatorias y comunicaciones que se dirijan a los colegiados, y a todas las autoridades, corporaciones o personas particulares o jurídicas.
- d) Autorizar, con el Tesorero, las cuentas bancarias del Colegio, las imposiciones y los talones, cheques o reintegros que de la misma se hagan.
- e) Visar todas las certificaciones y escritos expedidos por la Secretaría del Colegio.
- f) Autorizar, juntamente con el Tesorero, los libramientos y órdenes de pago, así como los libros de contabilidad.
- g) Nombrar las secciones acordadas por la Junta de Gobierno y las personas que se nombren para formar parte de las mismas.
- h) Autorizar los pagos, con cargo a los fondos del Colegio, firmando mancomunadamente el Tesorero.

Artículo 40. Facultades del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente asistir y sustituir en casos de ausencia, enfermedad o fallecimiento al Presidente, desempeñando cuantas funciones le confiera éste, de acuerdo con sus competencias.

Artículo 41. Facultades del Secretario.

Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponde al Secretario:

Redactar y remitirlas convocatorias para las distintas reuniones de los órganos del Colegio.

- a) Redactar actas de todas las reuniones de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno, ordenando su transcripción al libro correspondiente, una vez aprobada, con el visto bueno del Presidente.
- b) Custodiar y llevar los libros y archivos, registros, ficheros y expedientes del Colegio y de los colegiados.
- c) Custodiar y cuidar de la anotación del registro de los libros de "entradas" y "salidas" de todo tipo de oficios, comunicaciones y escritos.



- d) Firmar con el Presidente los escritos que emanen de los distintos órganos del Colegio.
- e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que sean procedentes, cuidando del abono de la tasa correspondiente.
- f) Confeccionar la memoria de las actividades de los distintos órganos del Colegio, en cada ejercicio, leyéndola ante la Asamblea General.
- g) Organizar y dirigir las oficinas del Colegio, con arreglo a los estatutos del mismo siendo responsable de su marcha y del personal.
- h) Todas las demás que le asigne la Junta de Gobierno.
- i) Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.

Artículo 42. Facultades del Tesorero.

Son facultades del Tesorero:

- a) Llevar, autorizar los libros de ingresos y gastos y, en general de contabilidad del Colegio con el visto bueno del Presidente.
- b) Autorizar y ordenar cuantos pagos deba realizar el Colegio, con el refrendo del Presidente.
- c) Librar toda clase de recibos, cuotas, tasas y demás que deban de ser abonados al Colegio.

Preparar los presupuestos para cada ejercicio anual y la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y las cuentas de gastos e ingresos anuales, dando cuenta de éstas a la Asamblea General.
- d) Confeccionar el inventario de muebles, enseres y efectos del Colegio, dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno.
- e) Dirigir toda la contabilidad del Colegio con la aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 43. Facultades del Contador.

Corresponde al Contador intervenir las operaciones de Tesorería.

**Artículo 44. Facultades de los vocales.**

Corresponden a los vocales, amén de las sustituciones que se indicarán en artículos posteriores, desempeñar todas las comisiones, actividades o cometidos que le sean señalados por la Asamblea General, la Junta de Gobierno o el Presidente, informando de su resultado a los mismos.

CAPÍTULO III. De la Asamblea General.

Artículo 45. Naturaleza jurídica.

La Asamblea General de colegiados es el órgano que comprende todos los miembros del Colegio reunidos, asumiendo la máxima autoridad dentro de éste, y como tal obliga en sus acuerdos a todos los colegiados, aun a los ausentes, disidentes y abstenidos.

Artículo 46. Clases de asamblea. Quórum de asistencia y convocatoria.

1. La Asamblea General se celebrará ordinariamente, una vez al año, o extraordinariamente, cuando lo solicite, por escrito, un veinte por ciento de los colegiados, o cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente o de la Junta de Gobierno.
2. Para que la asamblea pueda celebrarse válidamente, será necesaria, en primera convocatoria, la mitad más uno del censo colegial; en segunda convocatoria, quedará constituida la Junta por cualquiera que sea el número de asistentes y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos emitidos salvo que para determinados acuerdos se señale un quórum especial.

Para cualquier acuerdo que suponga reforma de los estatutos se exigirá un quórum de asistencia del 75% como mínimo de colegiados ejercientes y si no se reúne este quórum se celebrará nueva Junta dentro de las 24 horas siguientes a la primera convocatoria en donde se necesitará un quórum del 30% de Colegiados. En todo caso para adoptar el acuerdo de modificación estatutaria, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los Colegiados presentes.

3. La convocatoria se hará por escrito, por el secretario, con el visto bueno del presidente y contendrá día, hora y lugar para la reunión, fijando las correspondientes a la primera y segunda convocatoria y el orden del día, en el que, figurará como último punto "ruegos y preguntas". La convocatoria será remitida con ocho días de antelación como mínimo a los colegiados, salvo que se trate de una reunión acordada con carácter de urgencia que bastará con cuarenta y ocho horas.



4. En la Asamblea General no podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no se encuentren incluidos en el orden del día, salvo que asistan todos sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría, sin perjuicio de que en el último capítulo se recomienden a la Junta de Gobierno el estudio de aquellos que se consideren necesarios.

Artículo 47. Libro de actas.

1. De cada reunión de la Asamblea General levantará acta el Secretario, en la que constarán lugar y fecha de celebración, el orden del día, la composición de la mesa que la preside y la relación de los asistentes. En el acta se resumirán los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya pedido constancia por escrito, el resultado de las votaciones, y los acuerdos adoptados.
2. El borrador del acta deberá obrar en la Secretaría del Colegio a disposición de los colegiados que soliciten su consulta, desde el quinto día siguiente al de celebración de la Asamblea.
3. Aprobada un acta en la reunión siguiente a aquella de la que da fe, deberá ser rubricada con el visto bueno del Presidente y pasará al libro de actas foliado que debe obrar en la Secretaría a disposición de los colegiados.
4. Los acuerdos serán efectivos a partir del día siguiente al de su publicación, que se realizará en los veinte días que siguen al de celebración de la Asamblea.

CAPÍTULO IV. Competencias de la Asamblea General y moción de censura.**Artículo 48. Competencias.**

La Asamblea General será la competente para:

- a) Aprobar, si procede, la memoria y la actuación de la Junta de Gobierno, de la que dará lectura el Secretario.
- b) Aprobar, si procede, el presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio siguiente.
- c) Aprobar si procede, la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, y las cuentas de gastos e ingresos así como la contabilidad general del Colegio.
- d) Ratificar cuantos acuerdos haya adoptado la Junta de Gobierno y que precisen de tal aprobación conforme a los estatutos que preceden.
- e) Censurar la actuación de la Junta de Gobierno en su totalidad, o de cualquiera de sus componentes cuando procediere.



- f) Modificar los estatutos sociales.
- g) Aquellas otras que se les sometan a examen.

Artículo 49. Voto de censura.

La Asamblea General podrá exigir la dimisión de la Junta de Gobierno mediante la adopción del voto de censura. La petición deberá ser suscrita al menos por el cincuenta y uno por ciento de los colegiados, expresando con claridad las razones en que se funde, y deberá incluir un candidato a la presidencia, que cumpla los requisitos exigidos estatutariamente y cuya aceptación conste en el escrito de proposición de la moción.

Para que prospere el voto de censura, deberán emitir un voto favorable al mismo el cincuenta y uno por ciento de los colegiados. De existir esta mayoría la Junta de Gobierno cesará en su mandato, y será nombrado presidente el propuesto con la moción de censura, por el tiempo que reste de mandato de los cargos cesados.

TÍTULO IX. Elecciones.**CAPÍTULO I. Principios electorales y condiciones de elegibilidad.****Artículo 50. Principios electorales.**

El Presidente y los demás cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos en votación directa y secreta en la que podrán participar, como electores, todos los colegiados y como elegible aquellos electores con o sin ejercicio profesional abierto en el ámbito del Colegio y que sean españoles o de algún país de la Unión Europea si tiene reconocido tal derecho con arreglo a la legislación comunitaria y española y que no estén incurso en ninguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan.
- b) Haber sido disciplinariamente sancionados en cualquier colegio de Dentistas o de odontólogos y estomatólogos, mientras no hayan sido rehabilitados.
- c) Ser miembro de los órganos rectores de otro colegio profesional.
- d) Ser decano o rector de cualquier facultad o universidad, pública o privada.
- e) Ser presidente o miembro del órgano ejecutivo de cualquier corte de arbitraje, a excepción de la del propio Colegio.



- f) Ostentar cualquier cargo político en órganos ejecutivos de ámbito nacional, comunitario o local.
- g) No podrán optar a ser candidatos aquellos que no estén al día con sus cuotas colegiales.
- h) No podrán optar a ser candidatos aquellos que se encuentren sometidos al régimen de incompatibilidades establecidas legalmente.
- i) Todas las condiciones de elegibilidad deberán ser cumplidas en el último día del plazo de presentación de candidaturas.

En todo caso para ser elegido como Presidente del Colegio será necesario el haber estado colegiado un mínimo de 10 años en este Colegio y para ser Vicepresidente y Secretario haber estado colegiado un mínimo de 5 años en este mismo Colegio.

Artículo 51. Lista de candidatos.

Las candidaturas a los cargos de la Junta de Gobierno se presentarán en listas cerradas que serán votadas globalmente.

Ningún proponente podrá realizar más de una propuesta para cada cargo.

El período de mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos u optar quienes lo desempeñen a otro cargo. En las elecciones, el voto de los colegiados ejercientes tendrá doble valor que el voto de los demás colegiados.

Los recursos que se interpongan en el proceso electoral o contra su resultado, ante la Junta Electoral, serán admitidos en un solo efecto y no suspenderán la votación, proclamación y posesión de los elegidos, salvo cuando así se acuerde con causas excepcionales mediante resolución expresa y motivada.

CAPÍTULO II. Convocatoria. Mesa Electoral. Proclamación de candidatos, propaganda y votación.

Artículo 52. Convocatoria.

- a) La convocatoria para elecciones a miembros de la Junta de Gobierno, corresponderá a ésta, señalándose en la convocatoria los plazos para la presentación de las candidaturas, estableciendo un término no inferior a veinte días naturales a contar de la publicación de la convocatoria, fijando también la fecha para efectuar la votación y la forma del proceso electoral, que deberá terminar en el plazo de dos meses desde el cierre del plazo de presentación de candidaturas.



La convocatoria designará además la Mesa electoral que tendrá como misión llevar a término todo el proceso electoral, vigilando el exacto cumplimiento de los plazos y requisitos previstos, resolviendo cuantos recursos se presenten, suscribiendo las actas necesarias.

- b) Convocadas elecciones, cesarán en sus cargos los Componentes de la Junta convocante quedando constituida la Junta por los que no se presenten, quienes dirigiendo el Colegio "en funciones" hasta la toma de posesión de la Junta que resulte elegida en el proceso electoral que se inicia. Entre ellos designarán, si hubieren de cesar por razón de ser candidatos, presidente, secretario y tesorero, siendo los demás vocales. Si todos los miembros de la Junta se presentaran a las elecciones convocadas, en el momento de su cese nombrarán un presidente que será el colegiado más antiguo, un secretario que será el más moderno y tres vocales, por sorteo, de entre los colegiados con más de cinco años de antigüedad, asumiendo el más antiguo de los tres, el cargo de tesorero, quienes asumirán "en funciones" la marcha del Colegio hasta el final del proceso electoral. Tales nombramientos serán aceptados obligatoriamente, salvo causa justificada de exclusión.

Artículo 53. Mesa electoral.

La Mesa electoral se constituirá el día y hora que señale la convocatoria y estará constituida por un presidente, que será un miembro de la Junta de Gobierno no candidato, y por dos colegiados ejercientes, como vocales, que serán los dos de más reciente incorporación, así como el Secretario de la Junta de Gobierno, si tampoco fuese candidato, u otro miembro de la misma en su caso. Se nombrarán asimismo los suplentes de la respectiva mesa.

Si no hubiera miembros de la Junta de Gobierno para constituir la mesa en la forma establecida en el apartado anterior, será sustituido por el colegiado ejerciente de mayor edad que designe la junta directiva.

Los miembros de la Mesa electoral no podrán ser candidatos en esas elecciones.

La Mesa electoral, levantará acta de la aceptación de su cargo y de cada una de sus reuniones hasta que éstas hayan concluido, proclamando los elegidos.

Artículo 54. Proclamación de candidatos.

Al día siguiente de la expiración del plazo para presentar candidaturas, reunida la mesa electoral, proclamará la relación de los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad, levantando acta en la que constarán, motivadamente, las causas de exclusión de candidato. Si existiera un solo candidato válido para un cargo, será proclamado electo sin más. La lista se publicará en el tablón de anuncios del Colegio.



En el mismo día, o al siguiente de la publicación de las candidaturas proclamadas en el tablón de anuncios, los candidatos que no hubieran sido aceptados podrán presentar escrito de alegaciones impugnando su exclusión, solicitando la modificación del acuerdo y su admisión como candidato; la mesa electoral resolverá en el plazo de dos días siguientes, insertándolos en la lista, si la resolución fuera favorable o denegándolo definitivamente, sin perjuicio de que pueda formularse por los afectados, los recursos establecidos en estos Estatutos.

Aprobadas las candidaturas, los admitidos podrán designar, mediante escrito dirigido a la mesa, Interventor para elección, quien tendrá derecho a participar, una vez aceptado el nombramiento, en todos los actos electorales, presentando las reclamaciones, recursos y alegaciones que estime pertinentes, y firmando las actas que se levanten.

Artículo 55. Propaganda electoral.

Los candidatos podrán realizar las actividades y propaganda electoral que estimen pertinentes, siempre que no supongan descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos, o atente directamente contra estos Estatutos, los del Consejo General, Autonómico, o el código deontológico profesional. El quebrantamiento de esta obligación motivará su exclusión como candidato.

El acuerdo de exclusión podrá ser impugnado en la misma forma expresada en el artículo 56. La mesa electoral, con cargo al Colegio, será la encargada de emitir las papeletas electorales y los sobre para el voto tanto directo como por correo, únicas válidas para el proceso electoral.

Las papeletas serán iguales, y contendrán todos los candidatos.

Artículo 56. Votación.

El acto electoral se celebrará el día y lugar señalados en la convocatoria, desde las 10,00 a las 20,00 horas. El voto no será delegable.

Se tendrá en cuenta:

1. El voto podrá ser emitido personalmente, el día de la elección, o por correo certificado mediante las papeletas en la forma dicha en el artículo anterior.
2. En el supuesto de voto por correo, el colegiado que desee utilizar este procedimiento deberá solicitarlo por escrito al Colegio y se utilizará la papeleta oficialmente doblada en el sobre también oficialmente remitidos ambos por el Colegio, sin ninguna anotación. El sobre así cerrado con el voto en el interior se introducirá, a su vez, en otro de mayor tamaño en el que se adjuntará escrito firmado por el colegiado dirigido a la mesa electoral en el que exprese su deseo de emitir el voto por correo, acompañado de



fotocopia de su documento nacional de identidad y carnet colegial enviándolo por correo certificado, y constando en el sobre "contiene voto para la elección de junta directiva del Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura". Este sobre tendrá entrada en la Secretaría del Colegio con veinticuatro horas como mínimo de antelación al inicio de la votación. El secretario de la mesa electoral custodiará los sobres, sin abrirlos, para ponerlos a disposición de la mesa en el momento de iniciarse la votación en la que se procederá a su apertura y a depositar los votos en la urna al término de la elección individual. Los sobres que llegasen a la Secretaría del Colegio después del plazo señalado en el párrafo anterior, serán destruidos sin abrirlos, haciendo constar en el acta la incidencia con todo detalle.

A la hora y lugar previsto para la votación se instalará una urna por la mesa electoral, y en el lugar en donde se asegure la intimidad de la votación, se dispondrán las papeletas oficiales que serán utilizadas por los votantes, quienes las introducirán personalmente en la urna, previa su identificación ante la Mesa.

3. La Mesa resolverá cuantas incidencias sucedan durante la celebración del acto.
4. El voto personal anulará el emitido por correo, por lo que, la Mesa electoral comprobará en el listado de colegiados tal circunstancia previamente a introducir los votos por correo.
5. Finalizada la votación se procederá seguidamente al escrutinio de los votos emitidos. Se declararán nulas las papeletas que contenga expresiones ajenas a la votación, o vengán tachadas o enmendadas, o vote por persona no candidata. Igualmente aquellas que sean distintas a las editadas por la mesa electoral.

En ningún caso se podrá anular parcialmente una papeleta.

6. Del desarrollo de la votación y el resultado del escrutinio se levantará acta que será firmada por todos los miembros de la mesa y los interventores que estén presentes al escrutinio. Una copia se insertará en el tablón de anuncios del Colegio.

Si se produjese empate a votos se deberá convocar nueva votación y en el caso de que persistiera el empate será proclamada la candidatura cuyo presidente tuviera mayor antigüedad como Colegiado y, si fuese la misma, el de mayor edad.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la proclamación de elegidos podrá por escrito, impugnar la totalidad del acto electivo o solicitar las correcciones de errores cometidos. La mesa electoral resolverá en el plazo de dos días siguientes la impugnación accediendo o denegando lo solicitado. En el primer caso, podrá invalidarse, si pro-



cediere la elección convocándola nuevamente, dentro de los quince días siguientes, o realizando en todo caso las correcciones que no afecten al fondo de la elección. En caso de denegación de la impugnación, se podrán utilizar por los recurrentes los recursos en la forma establecida en estos Estatutos.

Transcurridos los plazos previstos sin impugnación o resuelta definitivamente la elección la junta directiva cesante, en el plazo de quince días expedirá los correspondientes nombramientos que hayan obtenido la mayoría de votos, comunicándolos al Consejo General y a la Junta de Extremadura, a través de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia.

CAPÍTULO III. Toma de posesión y cese de la Junta de Gobierno.

Artículo 57. Toma de posesión.

Dentro de los treinta días desde la elección, la nueva Junta de Gobierno tomará posesión, redactándose la correspondiente acta, que firmarán los miembros salientes y entrantes.

Artículo 58. Cese.

Los cargos de la junta directiva cesarán por las causas siguientes:

- a) Expiración del plazo para el que fueron elegidos.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Nombramiento para un cargo del Gobierno central o autonómico, o de las distintas administraciones públicas, sea central, autonómica, local o institucional.
- d) Condena por sentencia firme que lleve aparejada inhabilitación para cargos públicos.
- e) Sanción disciplinaria por falta grave o muy grave impuesta por el Colegio en virtud del correspondiente expediente.
- f) Pérdida de la condición de la elegibilidad de acuerdo con los presentes estatutos.
- g) Baja por enfermedad incapacitante por tiempo superiora seis meses.
- h) Por fallecimiento de cualquier miembro.
- i) Aprobación de la moción de censura regulada en el artículo 49.

**Artículo 59. Vacantes.**

En el supuesto de producirse el cese de cualquiera de los cargos directivos en la forma dicha en el artículo anterior, se observará lo siguiente:

El Presidente se sustituirá por el Vicepresidente, quien desempeñará el cargo hasta nuevo nombramiento. El Secretario por el vocal más joven de la Junta, y el Tesorero por el de mayor edad de los vocales.

1. Inmediatamente se convocarán elecciones para cubrir el cargo, por el tiempo que reste hasta la próxima elección, en la forma establecida en los artículos precedentes, si quedase más de la mitad del periodo de mandato. Si por la brevedad del periodo que quede hasta la nueva elección estatutaria se entendiera innecesario producir un proceso electoral, así lo acordará la Junta de Gobierno, en resolución motivada que deberá ser ratificada en la primera Junta General que se celebre.
2. Si se produjese el cese de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, habrá de convocarse a elecciones generales por el periodo de tiempo que reste hasta las elecciones estatutarias.

TÍTULO X. Régimen jurídico de las clínicas dentales.**CAPÍTULO Único.****Artículo 60. Normas administrativas.**

El ejercicio profesional por cuenta propia se efectuará en un consultorio o clínica dental, que estará instalado en un local cerrado, que reúna las condiciones reguladas en la Ley 10/1986, de 17 de marzo, o cualquier otra norma, estatal, autonómica, local o colegial.

Artículo 61. Anuncio de la clínica.

Toda clínica dental deberá ostentar, además de lo exigido en el artículo 20 del Decreto 37/2004 y artículo 7 de la Orden de 13 de marzo de 2005 o normas que la sustituyan o complementen, en la puerta de entrada al local, un rótulo de quinientos centímetros cuadrados como máximo, en el que conste, nombre y apellidos del colegiado, y su número de colegiación, con la titulación de que disponga, además de figurar la leyenda "clínica dental" u otra similar aceptada por la Junta de Gobierno.

En el interior de la clínica y a la vista del público deberá figurar el título original o fotocopia autenticada del mismo, y el acreditativo de la colegiación con el certificado de inspección para apertura de la clínica.

**Artículo 62. Fichero.**

En cada clínica dental deberá existir un archivo en el que figure una ficha por cada paciente tratado en la misma.

En la ficha se indicarán, como mínimo, los siguientes datos: nombre y apellidos del paciente, dirección y teléfono, características y antecedentes médicos especiales del paciente, diagnóstico previo, plan de tratamiento, fecha de las visitas efectuadas con indicación del trabajo efectuado y honorarios percibidos.

Existirá un expediente en el que conste todo el historial clínico del paciente.

Artículo 63. Casos de remisión del fichero de pacientes al Colegio.

En el supuesto de traspaso de la clínica dental a otro colegiado, se hará entrega al mismo del fichero y expedientes médicos que posea el transmitente.

Al cierre de una clínica dental el Colegio conservará el fichero durante un período mínimo de cinco años, pudiendo entregarlo a cualquier profesional colegiado mediante resolución motivada que se dictará en expediente que se iniciará con solicitud del colegiado que así le interese, o acuerdo de la Junta de Gobierno, y al que se dará cuenta a todos los colegiados al fin de que puedan formular alegaciones dentro de los quince días siguientes.

Artículo 64. Apertura de clínica.

Para la apertura de clínica dental se realizará a solicitud del colegiado, informe no vinculante, de la Junta de Gobierno, previa a la autorización administrativa.

El Colegio inspeccionará si reúne los requisitos precisos para su apertura, dando cuenta del resultado de la visita tanto al Ayuntamiento donde la misma radique, así como a la Consejería de Salud de la Junta de Extremadura.

Artículo 65. Dirección y organización de la clínica dental.

Las consultas dentales estarán necesariamente organizadas, gestionadas y atendidas directa y personalmente por un odontólogo o estomatólogo, debidamente colegiado.

En caso de ausencia del colegiado, la clínica permanecerá cerrada, salvo que otro profesional colegiado quede al frente de la misma, debiendo comunicarse la circunstancia en todo caso al Colegio.

**Artículo 66. Traspaso de clínica.**

El colegiado, o sus herederos al fallecimiento de éste, tendrán derecho a traspasar su clínica dental a otro profesional colegiado, con comunicación a la Junta de Gobierno, que velará por la adecuación a la legalidad y la ausencia de perjuicios a terceros, y comunicará cualquier anomalía a la Consejería de Sanidad y Consumo.

Artículo 67. Inspecciones de clínicas.

Sin perjuicio de las competencias que en materia de inspección de clínicas tiene o tenga la Junta de Extremadura y su Consejería de Sanidad y Consumo, la Junta de Gobierno podrá acordar inspecciones de las clínicas dentales abiertas al público, cuando lo estimen necesario, por existir indicios de incumplimiento de las normas de estos estatutos, la comisión de cualquier falta contra la deontología profesional, o se reciba cualquier denuncia de hechos perseguibles.

La Junta de Gobierno determinará las personas y la forma en que la inspección se realizará. Del resultado de la misma darán cuenta a la Junta de Gobierno, que resolverá lo pertinente.

Constituye falta grave no permitir el acceso y la inspección mencionada en este artículo.

TÍTULO XI. Régimen económico del colegio.**CAPÍTULO I. De los presupuestos y contabilidad.****Artículo 68. Preparación de los presupuestos.**

Los presupuestos anuales y la liquidación del ejercicio anterior serán preparados, redactados y presentados por el Tesorero, intervenidos por el Contador, y con el visto bueno del Presidente y, previamente a presentarse ante la Asamblea General, serán aprobados por la Junta de Gobierno.

Artículo 69. Aprobación de los presupuestos.

La Asamblea General de colegiados aprobará los presupuestos anuales de la entidad para el ejercicio siguiente y la liquidación del presupuesto del año anterior, sobre ingresos y gastos, en la asamblea ordinaria. La liquidación del presupuesto del año anterior será revisada por dos colegiados, nombrados por la Junta de Gobierno, quienes emitirán el correspondiente informe que se unirá a la documentación para conocimiento de la Asamblea General.

Asimismo, la Asamblea General aprobará las cuotas y cuantas exacciones sean necesarias para hacer frente a los gastos de administración y cumplir los fines y funciones que competen al Colegio.

**Artículo 70. Contabilidad colegial.**

Los libros de contabilidad, los presupuestos y todos los soportes que justifiquen los gastos e ingresos del Colegio, estarán archivados en el Colegio, y bajo la custodia del Tesorero.

Al término de cada mandato, la Junta de Gobierno saliente deberá encargar una auditoría externa económico-financiera y de gestión, correspondiente al periodo en que se ha ejercido la responsabilidad de gobierno de la Corporación.

CAPÍTULO II. De los recursos económicos.**Artículo 71. De los recursos ordinarios.**

Constituyen recursos ordinarios del Colegio los siguientes:

- a) La cuota de incorporación al Colegio y las de registro y certificación de las comunicaciones de Dentistas de otros Colegios. La cuota de incorporación al Colegio no superará en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
- b) El importe de las cuotas ordinarias, fijas o variables, y las cuotas extraordinarias que apruebe la Junta General.
- c) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integren el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.
- d) Los derechos que establezca la Junta de Gobierno por emisión de informes, dictámenes, emisión de laudos de mediación, o por la prestación de servicios similares por parte del Colegio.
- e) Los derechos que se establezcan por la venta de certificados oficiales, recetas o impresos de uso obligatorio por parte de los colegiados.
- f) Cualquier otro concepto que legalmente procediere.

Artículo 72. De los recursos extraordinarios.

Constituirán recursos extraordinarios del Colegio los siguientes:

Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado o corporaciones oficiales, entidades o particulares.

- a) Los bienes y derechos de toda clase que por herencia, legado u otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.



- b) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, cumpliendo algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
- c) Cualquier otro que legalmente procediere.

TÍTULO XII. Régimen administrativo y personal del colegio.

CAPÍTULO I. Régimen administrativo.

Artículo 73. Carnet colegial.

Todo colegiado, desde el momento de su incorporación al Colegio, recibirá el carnet que le acredita como tal, con su número colegial, expedido por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en el que figurará la firma del colegiado y su fotografía. Asimismo, recibirá certificación de acuerdo de admisión.

Artículo 74. Expediente personal.

También desde el momento de su colegiación, se abrirá el expediente personal de cada colegiado, en el que se harán constar la solicitud para su alta colegial, y la tramitación hasta su admisión. Se harán constar en el mismo cuantas vicisitudes referentes al colegiado vayan sucediendo durante su ejercicio profesional.

Artículo 75. Certificado de aprobación para clínica dental.

Asimismo, desde el momento de su incorporación al Colegio, el colegiado tendrá derecho a que se le entregue el certificado de aprobación para su clínica dental.

Artículo 76. Revista del colegio y otras publicaciones.

El Colegio podrá editar la revista oficial del mismo, recogiendo en ella todas las disposiciones oficiales, cuestiones profesionales, noticias de interés, etc., así como los trabajos científicos que por su importancia merezcan ser conocidos por los colegiados.

Artículo 77. Premios y distinciones.

El Colegio podrá otorgar premios y distinciones encaminadas al reconocimiento de valores profesionales o servicios relevantes prestados al Colegio, a la Sociedad en el marco de los fines colegiales, estableciéndose las siguientes categorías:

- a) Medalla de Oro del Colegio, que será acordada por la Junta de Gobierno y distinguirá a personas, instituciones, entidades o empresas de especial relevancia en los ámbitos



académico, cultural, empresarial, social o profesional y que hayan contribuido desde esa relevancia a la dignificación y apoyo del ejercicio de la actividad profesional de Dentista.

- b) Medalla al Mérito Colegial, que será acordada por la Junta de Gobierno y distinguirá a las mismas personas e instituciones referidas en el apartado anterior, cuando no se considere pertinente la concesión de la Medalla de Oro.
- c) Colegiado de Honor, que será acordada por la Junta de Gobierno y distinguirá a cualquier persona, Dentista o no, que a juicio de la Junta de Gobierno reúna los méritos adecuados, destacando las actuaciones a favor o en defensa de la clase odontoestomatológica o de la odontoestomatología.
- d) A la concesión de tales distinciones se dará la adecuada publicidad y solemnidad, imponiéndose las mismas por el Presidente del Colegio en un acto público que a tales efectos se organice.

CAPÍTULO II. Personal del colegio.

Artículo 78. Personal ejecutivo y laboral.

La Junta de Gobierno podrá contratar el personal que estime necesario para su correcto funcionamiento y cumplimiento de sus fines. La selección del personal al servicio del Colegio se realizará en las condiciones previstas en el artículo 38.23 in fine de estos Estatutos.

A las órdenes directas del Secretario del Ilustre Colegio de Dentistas de Extremadura, corresponderá la distribución del trabajo entre el personal laboral.

Artículo 79. Asesoría jurídica.

La Junta de Gobierno contará con la correspondiente asesoría jurídica, integrada por dos letrados co-directores, uno de cada provincia.

1. La asesoría jurídica cuidará de la adecuación a derecho de las resoluciones, expedientes y actuaciones en general de los órganos colegiales que requieran su actuación y, con tal finalidad emitirá los informes o dictámenes que le sean solicitados.
2. Los miembros de la asesoría jurídica serán designados por la Junta de Gobierno.

Artículo 80. Otros asesores.

La Junta de Gobierno podrá contratar personal asesor en diversas cuestiones.

TÍTULO XIII. Modificación del ámbito territorial del colegio y disolución.

CAPÍTULO I. Modificación del ámbito territorial del colegio.

Artículo 81. Fusión y absorción.

Para poder modificar el ámbito territorial del Colegio por unión o fusión con uno u otros de la misma profesión, así como la absorción por el Colegio de otros preexistentes siempre que ninguno de ellos rebase el ámbito de la Comunidad de Extremadura será necesario el acuerdo de la Asamblea del Colegio, tomado con el voto favorable de los dos tercios de los colegiados, y deberá obtenerse la aprobación por Decreto de la Junta de Extremadura, previo informe de la Junta de Gobierno del Colegio. En caso de absorción de un Colegio de distinta profesión, o en el de fusión con Colegios de distinta profesión, la aprobación lo será por Ley de la Asamblea de Extremadura.

Artículo 82. Segregación.

La modificación del ámbito territorial del Colegio por segregación deberá ser tomada por acuerdo del Colegio, tomado con el voto favorable de los dos tercios de los Colegiados y aprobado por Decreto de la Junta de Extremadura, previo informe de la Junta de Gobierno del Colegio. La segregación del Colegio, para cuyo ingreso se exija, a partir de ese momento, titulación diferente a la del Colegio de origen, se hará por Ley de la Asamblea de Extremadura.

CAPÍTULO II. Disolución y liquidación del colegio.

Artículo 83. Disolución.

La disolución del Colegio requerirá el acuerdo de la Junta General; reunida en sesión extraordinaria cuya válida constitución exigirá la presencia de al menos el 75% de los Colegiados.

El acuerdo de disolución deberá contar también con el voto favorable de al menos el 75% de los colegiados presentes en la sesión, y deberá ser aprobado por Decreto de la Junta de Extremadura, previo informe de la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 84. Liquidación.

En caso de ser aprobada la disolución, se nombrará una Comisión liquidadora, la cual procederá, tras haber abonado las deudas que hubieran, a cuantificar los bienes y valores que resultasen sobrantes, los cuales se adjudicarán a las entidades benéficas y de previsión social de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre. (2021063170)

Visto el expediente iniciado mediante escrito del Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz, de 30 de junio de 2021, con entrada en el Registro Único de documentos de la Junta de Extremadura, el 5 de agosto de 2021, por el que se solicita calificación de legalidad de la modificación-adaptación de los estatutos del Colegio, acordada en Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de junio de 2021, así como su inscripción en el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz, en adelante el Colegio, fue creado mediante acta de constitución de la Junta de Gobierno del Colegio de 15 de marzo de 1899, en cumplimiento de las disposiciones transitorias del Real Decreto de 12 de abril de 1898, publicado en la Gaceta de Madrid n.º 105, de 15 de abril de 1898.

Segundo. Los Estatutos iniciales del Colegio, el Reglamento de 1958, fueron adaptados y publicados en el DOE n.º 79, de 9 de julio, mediante Resolución de la Consejera de Presidencia de 20 de junio de 2005, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, no practicándose modificaciones con posterioridad.

Tercero. El colegio fue inscrito, a efectos de constancia y publicidad, en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, mediante Resolución del Consejero de Administración Pública y Hacienda de 31 de julio de 2007, con el número de inscripción S1/10/2007 de la Sección Primera.

Cuarto. Con fecha 16 de junio de 2021, se recibe en el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, email del Colegio remitiendo el borrador de sus estatutos con las modificaciones introducidas en adaptación a la normativa vigente, solicitando su revisión previa antes de su sometimiento en Asamblea General Ordinaria a celebrar el 30 de junio de 2021.

Quinto. Con fecha 24 de junio de 2021, por el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, se emite informe de revisión previa donde se exponen determinadas observaciones al borrador del texto estatutario remitido, informe que fue trasladado al Colegio mediante email de 24 de junio de 2021.



Sexto. Con fecha 5 de agosto de 2021, tiene entrada a través del Sistema integrado de Registros de Extremadura (siRex), escrito del Presidente del Colegio, por el que se remite certificación de la Secretaria de la Corporación, acreditativa de la aprobación de los estatutos adaptados, acordada por la Asamblea General Ordinaria de Colegiados en sesión de fecha 30 de junio de 2021; certificación de la Secretaria General del Consejo General de Colegios de Farmacéuticos de España, donde se acredita la aprobación por el Pleno de dicho Consejo, en sesión de 20 de julio de 2021, del texto de los estatutos aprobados por el Colegio; así como el texto de los estatutos aprobados.

Séptimo. Con fecha 17 de septiembre de 2021, por la Jefatura de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones, se emite informe de legalidad favorable a la modificación adaptación de los estatutos acordada por el Colegio.

Octavo. Con fecha 20 de septiembre de 2021, por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se emite propuesta de resolución de inscripción y publicación de los estatutos del Colegio, conforme con la modificación-adaptación de los mismos acordada por su Asamblea General.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Normativa consultada.

En el marco de la Constitución española de 1978, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que otorga a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencia exclusiva en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, y de lo dispuesto en la legislación básica del Estado en dicha materia, constituida por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en éste procedimiento es directamente aplicable la siguiente normativa legal y reglamentaria:

- El Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.
- La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
- La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, modificada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.
- La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.



- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- El Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 2 de julio).
- El Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 214 de 6 de noviembre).
- Los estatutos adaptados del Colegio, publicados en el DOE n.º 79 de 9 de julio de 2005, por Resolución de la Consejera de Presidencia de 20 de junio de 2005.
- Los estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura, publicados en el DOE n.º 10, de 16 de enero de 2009, por Resolución del Consejero de Administración Pública y Hacienda de 22 de diciembre de 2008
- El Reglamento del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España, publicados en el BOE n.º 147, de 5 de junio de 1957, por Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de mayo de 1957, conforme con la modificación efectuada en el año 1985.

Segundo. Régimen jurídico de los Colegios Profesionales.

La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura (en adelante Ley 11/2002) fija el régimen jurídico de los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial de actuación se circunscriba exclusivamente al territorio de Extremadura, en este sentido, su artículo 1.2, dispone que "se regirán por las disposiciones básicas del Estado, por la presente ley, las normas que se dicten en desarrollo de la misma, y por sus Estatutos".

Tercero. Control de legalidad de los estatutos de los colegios profesionales o sus modificaciones.

Los estatutos de las corporaciones colegiales son la norma mediante la que sus colegiados ejercitan de forma autónoma la facultad de autoorganización y funcionamiento para la consecución de sus fines; en este sentido, el artículo 18 de la Ley 11/2002, dispone que "Los Colegios Profesionales de Extremadura elaborarán y aprobarán sus estatutos y sus modificaciones de manera autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento



jurídico"; por su parte, el artículo 19, establece las determinaciones que, como mínimo, han de contener los estatutos colegiales.

La comunicación a la Administración autonómica, la calificación de legalidad y publicación de los estatutos y sus modificaciones, se regula en los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002; en este sentido y de conformidad con los preceptos citados, "los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería competente en materia de colegios profesionales (actual Consejería de Hacienda y Administración Pública) los estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en el Título V de esta Ley dentro el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación" (artículo 20.1). "Los estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura" (artículo 21).

Cuarto. Adaptaciones estatutarias.

La Ley 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002 (en adelante Ley 4/2020), en su disposición transitoria segunda, dispone que "Las corporaciones colegiales constituidas deberán adaptar sus estatutos a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor."

"Si, transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, no se hubiera producido la adaptación de los estatutos, no se inscribirá documento alguno de las corporaciones colegiales en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta que la adaptación haya sido aprobada e inscrita por la Administración".

Las modificaciones de la ley a la que deben adaptarse los Colegios van dirigidas al refuerzo de las garantías de las personas colegiadas, las personas consumidoras y usuarias de los servicios profesionales, a la consecución de transparencia en la información que ofrecen los colegios profesionales y a la supresión de trabas administrativas no justificadas en el trámite de colegiación en estas corporaciones.

La ley también introduce como fin la defensa de los intereses de consumidores y usuarios; mejora y agrupa las funciones y obligaciones de los colegios; el contenido de los estatutos; regula la ventanilla única en los términos de la normativa básica estatal; el visado; la atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios; la prohibición de establecer honorarios salvo lo señalado para las costas y la jura de cuentas; la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación en el acceso y ejercicio a profesiones colegiadas y los servicios y prestaciones que pueden imponerse a los y las profesionales titulados en situaciones excepcionales. Completa lo anterior la necesidad de que los colegios elaboren una memoria anual que recoja información sobre el modo en que las actividades realizadas redundan en beneficio



de la protección del interés público y la oportunidad de que dentro del Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de la comunidad que pudiera crearse participen aquellos colegios supraautonómicos que tengan representación en Extremadura.

Quinto. Examen de las modificaciones y adaptaciones estatutaria acordadas por el Colegio.

1. Modificaciones estatutarias introducidas.

De conformidad con el texto remitido por el Colegio, y al margen de las puntuales modificaciones de oportunidad y autoorganización introducidas, la modificación que se pretende es una adaptación del texto estatutario a las modificaciones practicadas en la Ley 11/2002, por la Ley 4/2020, lo que aconseja la procedencia de realizar un estudio global del estatuto modificado, para así analizar, con carácter general, el grado de adaptación del texto a los cambios introducidos en la legislación autonómica sobre colegios profesionales y proceder, en su caso, a la publicación integral y consolidada de los nuevos estatutos del Colegio.

2. Elaboración y aprobación del texto estatutario modificado:

En lo concerniente al procedimiento de elaboración y aprobación de la modificación de los estatutos del Colegio, de conformidad con las certificaciones de 27 y 28 de julio de 2021 aportadas al expediente, dicho texto ha sido elaborado por el propio Colegio y aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 apartado a), de los estatutos vigentes; por su Asamblea General, en sesión ordinaria de 30 de junio de 2021; de igual manera, en atención a lo dispuesto en el artículo sexto punto 4 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, y el artículo 20.6 de la Ley 11/2002, la modificación-adaptación estatutaria colegial ha sido igualmente aprobada por el Pleno del Consejo General de Colegios de Farmacéuticos de España, en sesión de 20 de julio de 2021.

3. Control de legalidad, inscripción y publicación del texto modificado:

El texto aprobado, junto con las certificaciones anteriormente referidas, han sido remitidas a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, actual Consejería de Hacienda y Administración Pública, a los efectos de control de legalidad y, en su caso, inscripción en el Registro y publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme preceptúan los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002.

4. Calificación de legalidad de las modificaciones propuestas:

El estudio y calificación de legalidad de los estatutos del Colegio, se ha realizado sobre la sistemática de analizar la adecuación del texto modificado tanto al contenido mínimo es-



tatutario que dispone la Ley 11/2002, como a las modificaciones introducidas a dicha ley por la Ley 4/2020.

4.1. Contenido mínimo de los estatutos:

En el texto estatutario modificado se regulan precedentemente los contenidos mínimos establecidos en el artículo 19 de la Ley 11/2002; en el siguiente articulado:

- a) Denominación, domicilio y ámbito territorial del colegio: Artículos 1 y 4.
- b) Adquisición, denegación, suspensión y pérdida de la condición de colegiado y clases de los mismos: Artículos 9; 10; 11; 12; 13.
- c) Derechos y deberes de los colegiados: Artículos 14 y 15.
- d) Fines y funciones específicas del colegio: Artículos 6; 7; 8.
- e) Régimen disciplinario: Artículos 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63 y 64.
- f) Denominación, composición y forma de elección de sus órganos de gobierno, así como los requisitos para formar parte de ellos, garantizando la libre elección de todos los cargos de las juntas de gobierno: Artículo 17, en el artículo 18.1, referido a la Asamblea General; en el artículo 22, referido a la Junta de Gobierno, y en los artículos 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44 y 45, referidos al sistema electoral.
- g) Normas de constitución y funcionamiento de los órganos de gobierno, con determinación expresa de la competencia independiente, aunque coordinada, de cada uno y con prohibición de adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría: Artículos 18, 19 y 20; al referirse a la Asamblea General; en el artículos 23; 44; 46 y 47, al referirse a la Junta de Gobierno, y en los artículos 25; 26; 27; 28; 29; 30 y 31, al referirse a los órganos unipersonales del Colegio (Presidente, Secretario, Tesorero, Contador, Vicepresidente, Vocalías, Vocales de Sección y la Comisión Permanente que pudiera crearse).
- h) Garantías necesarias para la admisión, en los casos en que así se establezca, del voto por delegación o mediante compromisarios en las juntas generales: Conforme disponen los artículos 20.4, referido a la forma en que han de realizarse las votaciones en la Asamblea General, y 34.3, referido al derecho de sufragio en las elecciones a la Junta de Gobierno, el voto es personal no contemplándose el voto por delegación.



- i) Forma de aprobación de las actas, estableciendo el procedimiento de autenticidad y agilidad para la inmediata ejecución de los acuerdos: Artículo 26.1.
- j) Régimen económico y financiero, fijación de cuotas y otras percepciones y forma de control de los gastos e inversiones para asegurar el cumplimiento de los fines colegiales: Artículos 19.2.b); 48 y 49 y 50.
- k) Condiciones del cobro de honorarios a través del colegio, para el caso en que el colegiado así lo solicite, y régimen del presupuesto o de la nota-encargo que los colegiados deberán presentar o, en su caso, exigir a los clientes: Artículo 7 apartados n) y w).
- l) Premios y distinciones: Artículo 51.
- m) Régimen jurídico de los actos y resoluciones de los colegios y recursos contra los mismos; Artículo 52.
- n) Procedimiento a seguir en procesos de fusión, absorción y disolución del colegio y, en este caso, el destino del patrimonio del colegio: Artículos 18.2.h) y 65.
- ñ) Regulación de las mociones de censura a los titulares de los órganos de gobierno: Artículos 14.g); 18.2.e) y 21.
- o) Determinación de la forma de auditoría o fiscalización de sus cuentas para cada ejercicio presupuestario: Artículos 18.2.b); 49 y 50.
- p) Procedimiento para la reforma de los estatutos: Artículo 66.

4.2. Modificaciones introducidas a la Ley 11/2002, por la Ley 4/2020:

En el texto estatutario modificado se regulan precedentemente las principales modificaciones o previsiones introducidas en la Ley 11/2020, por la Ley 4/2020, previsiones tales como:

- a) Fines y Obligaciones de los Colegios: Artículos 6; 7; 8.
- b) Ventanilla única: Artículo 8.1.
- c) Memoria anual: Artículo 8.2.
- d) Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios: Artículo 8.3.



- e) Visado colegial: Artículos 7 apartado m) y 8.2 apartado g).
- f) Prohibición de recomendaciones sobre honorarios: No se recogen en el texto recomendaciones en tal sentido; por el contrario, en el artículo 7 apartado m), se aboga por el libre acuerdo de las partes en la determinación de los honorarios.
- g) Ejercicio de las profesiones colegiadas y obligación de colegiación: Artículos 3; 7 apartado m') y 9.1.

Sexto. Régimen competencial.

1. Competencia de instrucción y tramitación.

La competencia para la instrucción y tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se atribuye -artículo 7.1- a la mencionada Secretaría General, entre otras, las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de Colegios Profesionales, y en el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. (DOE n.º 214, de 6 de noviembre).

2. Competencia de resolución.

La competencia para resolver las solicitudes de inscripción corresponde a quien ostenta la titularidad de la Consejería Competente en materia de Colegios Profesionales, competencias que han sido atribuidas a la actual Consejería de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo dispuesto en el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. (DOE n.º 214, de 6 de noviembre).

En su virtud, vista la Propuesta de Resolución de 20 de septiembre de 2021, emitida por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, el informe favorable previo de 17 de septiembre de 2021, emitido por la Jefatura de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones, así como los antecedentes de hecho, la normativa aplicable y los fundamentos de derecho que anteceden, en uso de las competencias atribuidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.



RESUELVO

Primero. Declarar conforme a la legalidad la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz, aprobada por su Asamblea General en sesión ordinaria de 30 de junio de 2021, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.

Segundo. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el texto íntegro de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz, recogido en anexo a esta resolución.

Tercero. Inscribir como asiento complementario en el Registro de Colegios Profesionales y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, la modificación-adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz con arreglo al texto reproducido en mencionado anexo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura ante este mismo órgano, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1 letra i), 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 22 de septiembre de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE BADAJOZ

La modificación parcial de la Ley de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura núm. 11/2002, de 12 de diciembre, operada por la Ley 4/2020 de 18 de noviembre, establece en la disposición transitoria segunda que las corporaciones colegiales ya constituidas adaptarán sus estatutos a la citada modificación normativa, en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

En cumplimiento de dicho precepto, se realiza la presente adaptación que parte de los Estatutos aprobados por Resolución de 20 de junio de 2005, de la Consejera de Presidencia, por la que se acordó la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz mantiene su configuración de Corporación de Derecho Público, con estructura y funcionamiento democrático, dotada de las facultades que le reconocen las disposiciones legales vigentes, capaz de responder a los fines y funciones propios de la profesión farmacéutica, y de mantener permanente y eficaz colaboración con las Consejerías competentes en materia de Sanidad y de Consumo de la Junta de Extremadura y, con la Consejería con competencias en los aspectos corporativos e institucionales, así como con todas las Administraciones Públicas competentes en razón de la materia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz es una Corporación de Derecho Público, de carácter profesional, con personalidad jurídica propia, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y funciones en el ámbito de su competencia.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz, sin perjuicio de las leyes que regulen el ejercicio de la profesión, se regirá por la legislación estatal y autonómica aplicable, en concreto, por la ley 2/1974, de 13 de febrero. Sobre Colegios Profesionales y por la Ley 11/002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con la modificación practicada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre; por los presentes Estatutos; por los Reglamentos de Régimen Interior que, en su caso, se aprueben y que no podrán contradecir lo dispuesto en estos Estatutos; así como por cuantas disposiciones legales y reglamentarias que en materia de Colegios Profesionales le sean de aplicación.

Son principios constitutivos de la estructura y funcionamiento del Colegio, la igualdad de sus miembros ante las normas colegiales, el carácter democrático en la elección de todos los cargos colegiales, la adopción de acuerdos por sistema mayoritario y la libre actividad dentro del respeto a las Leyes.

**Artículo 2. Carácter democrático.**

Los presentes estatutos garantizan que la estructura interna y funcionamiento del Colegio son democráticos. Así como los principios democráticos de buen gobierno corporativo, transparencia y colaboración con las entidades públicas, colegiados y consumidores y usuarios.

Artículo 3. Miembros.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz se integra por todos los titulados universitarios en Farmacia que, en virtud de su Licenciatura o Grado y, en su caso, titulación de especialista correspondiente, ejerzan cualquier actividad profesional farmacéutica, y tengan su domicilio profesional único o principal en esta provincia, de conformidad con la legislación estatal de aplicación; así como por los demás titulados universitarios en Farmacia que aunque no ejerzan profesionalmente la actividad profesional farmacéutica voluntariamente soliciten su incorporación.

Se entiende a título enunciativo y no limitativo que ejerce una actividad profesional farmacéutica:

- a) Quien solamente o en asociación con otro u otros farmacéuticos, en las formas que se autoricen, posea en plena propiedad o en porción alícuota, con títulos jurídicos fehacientes, una oficina de farmacia.
- b) Quien desempeñe el cargo de regente, sustituto o adjunto, o quien ejerza la actividad profesional en los servicios de farmacia de las Administraciones Públicas, en los equipos de Atención Primaria o como directores técnicos de entidades comerciales detallistas y/o agrupaciones ganaderas veterinarias.
- c) Quien preste sus servicios profesionales como director de un laboratorio destinado a la preparación de medicamentos, especialidades farmacéuticas, o el farmacéutico preparador y responsable de dichas especialidades, de análisis o de cualquier naturaleza.

Igualmente, será obligatoria la colegiación para aquellos farmacéuticos que como tales ejerzan su profesión en la industria-farmacéutica y laboratorios de especialidades farmacéuticas, y que se preparen bajo su dirección y garantía técnica.

- d) El que desempeñe sus servicios profesionales en calidad de director técnico responsable en todos los almacenes al por mayor que se dediquen a la distribución de productos químico-farmacéuticos, especialidades farmacéuticas, apósitos y plantas medicinales.
- e) Quien tenga permitido por disposición legal garantizar especialidades extranjeras.



- f) Quien desempeñe el cargo de Director Técnico o Servicios Profesionales de Análisis Clínicos, Microbiología y Parasitología, Bioquímica Clínica, Inmunología o Radiofarmacia en virtud de la Licenciatura/Grado en Farmacia y Título de Especialista correspondiente en un Laboratorio.
- g) Quien desempeñe el cargo de Farmacéutico especialista en Farmacia Hospitalaria en residencia sociosanitaria o de farmacéutico responsable de un depósito de medicamentos, así como cualquier personal funcionario, estatutario o laboral de las Administraciones públicas de Extremadura para el ejercicio de sus funciones en cuanto que éstas supongan la realización de actividades propias de la profesión de farmacéutico por cuenta de aquellas.
- h) Cualquier otra modalidad de ejercicio para la que se exija el título de farmacéutico.
- i) Quienes, ejerzan la docencia, con la titulación de Licenciado/Graduado en Farmacia.
- j) Quienes, aunque no sea preciso su título para ejercer la profesión, se encuentren en posesión del mismo y estén colegiados.

Artículo 4. Ámbito territorial y domicilio.

El ámbito territorial de este Colegio es la Provincia de Badajoz, y su domicilio radica en esta ciudad.

Sus dependencias se encuentran instaladas en la C/ Ramón Albarrán, 15 bajo (distrito postal 06002) sin perjuicio de que pueda cambiarse este emplazamiento por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 5. Relaciones con la Junta de Extremadura.

El Colegio se relacionará con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Consejería que tenga atribuida competencias en materia de Colegios Profesionales, con quien colaborará en el desarrollo de sus competencias colegiales, así como con la Consejería o Consejerías competentes en materia de sanidad, consumo y servicios sociales, con quien o quienes mantendrá una relación directa institucional.

Fines y Funciones.

Artículo 6. Fines.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz, tendrá los siguientes fines:

- a) Los atribuidos por la legislación vigente.



- b) Ordenar la profesión farmacéutica, en su ámbito territorial, en beneficio de la sociedad y de los intereses generales que le son propios.
- c) Garantizar que la actividad de los colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión farmacéutica, y al adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales.
- d) Promover la formación y perfeccionamiento de los colegiados.
- e) La representación institucional exclusiva en su ámbito territorial de la profesión farmacéutica y de los profesionales colegiados, así como la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, y de los generales de la profesión farmacéutica, de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.
- f) Colaborar, en los términos previstos en las leyes tanto con la Junta de Extremadura cómo con las demás Administraciones Públicas competentes.
- g) La cooperación con los Poderes Públicos en la defensa y promoción de la salud.

Artículo 7. Funciones.

- a) Las atribuidas por la legislación básica del Estado y demás legislación vigente.
- b) Ostentar la representación y asumir la defensa de la profesión y los profesionales ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares para el cumplimiento de sus fines, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.
- c) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
- d) Concertar toda clase de convenios, conciertos, acuerdos y contratos con Administraciones Públicas y cualesquiera personas privadas o públicas, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura.
- e) Adoptar los acuerdos que sean precisos para ordenar y vigilar en su ámbito territorial el adecuado ejercicio de la profesión farmacéutica.
- f) Velar por la ética profesional de los colegiados, cuidando que en el ejercicio de su profesión, se respeten y garanticen los derechos de los ciudadanos en su condición de consumidores y usuarios.



- g) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los colegiados.
- h) Participar en los consejos u organismos consultivos de la Administración en la materia de competencia de la profesión farmacéutica. Informar las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma de Extremadura que afecten directamente a la profesión farmacéutica, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura. Y proporcionar a las Administraciones Públicas los informes que le soliciten.
- i) Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior.
- j) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con los fines y funciones del Colegio.
- k) Aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.
- l) Regular y exigir las aportaciones económicas a sus miembros.
- m) Visar los trabajos profesionales de los colegiados cuando éstos lo soliciten, en los términos establecidos en la normativa estatal y autonómica de aplicación. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.
- n) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, en concreto del pago de la Prestación Farmacéutica pública y privada con base a Providencia de la Sección de Admisión de lo Contencioso-Administrativo que ratifica la competencia y legitimación exclusiva para la Concertación con el SES al Colegio.
- o) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que puedan suscitarse entre los colegiados por motivos relacionados con la profesión. Resolviendo por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
- p) Informar mediante la emisión de dictámenes, en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan las retribuciones, honorarios o costes de los trabajos de sus colegiados.
- q) Autorizar motivadamente la publicidad de los colegiados, de conformidad con las condiciones o requisitos que establezcan los estatutos generales de la profesión, la legislación vigente y los acuerdos de la Junta de Gobierno.



- r) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
- s) Facilitar a cualquier Juzgado o Tribunal la relación de los colegiados que puedan ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales, así como para emitir informes y dictámenes, siempre que medie requerimiento al Colegio.
- t) Colaborar con las instituciones universitarias en la elaboración de los planes de estudios, así como la formación práctica de los futuros licenciados, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.
- u) Dar cuenta mensualmente de todas las variaciones en altas y bajas que se produzcan, al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y al Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura.
- v) Registrar los Títulos de Licenciado, Graduado y Doctor en Farmacia y dejarlos anotados en los consiguientes libros de registro.
- w) La facturación, liquidación y distribución a sus colegiados del importe de las prestaciones farmacéuticas dispensadas con cargo al Sistema Nacional de Salud y demás Entidades concertadas.
- x) Mantener el laboratorio del Colegio y crear y mantener los servicios en interés de los colegiados que acuerde la Asamblea General.
- y) La reglamentación interior que proceda en desarrollo de los presentes estatutos.
- z) Adquirir o enajenar bienes inmuebles previo acuerdo de la Asamblea General.
- a') Constituir, previa aprobación de la Asamblea General, fondos de reserva que según su finalidad, podrán ser o no reintegrables en su totalidad o en parte.
- b') Las funciones que le hayan sido delegadas o encomendadas por las Administraciones Públicas en su ámbito territorial o que hayan sido objeto de convenios de colaboración con las mismas.
- c') Estimular la investigación, la promoción científica, cultural y laboral de la profesión.
- d') Fomentar la solidaridad, previsión social y progreso profesional de los farmacéuticos colegiados.
- e') Promover la edición de toda clase de publicaciones, relacionadas con el Colegio.



- f') Constituir secciones en el seno del Colegio para las distintas modalidades del ejercicio profesional.
- g') Organizar cuantos servicios y actividades de asesoramiento científico, jurídico, administrativo, laboral y fiscal o de cualquier otra naturaleza fueren necesarios para la mejor orientación y defensa de los colegiados en el ejercicio profesional. Así como organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados que tengan carácter profesional, formativo, cultural, medioambiental, asistencial y de previsión y otros análogos, contribuyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
- h') Participar de forma activa en la promoción y educación para la salud de la población. Para ello, podrá desarrollar los programas específicos entre sus colegiados para conseguir tales fines y establecerá los convenios necesarios con los colectivos sociales.
- i') Ejercer las acciones que las leyes establezcan para evitar el intrusismo profesional, sin perjuicio de las acciones, inspecciones y/o sanciones a las que estén obligadas las Administraciones Públicas.
- J') Colaborar con las Administraciones Públicas; concertar toda clase de convenios, conciertos, acuerdos y contratos con todas las Administraciones Públicas y cualesquiera personas privadas o públicas, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura.
- k') Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
- l') Aquellas funciones que les hayan sido delegadas o encomendadas por la Junta de Extremadura o que hayan sido objeto de convenios de colaboración con ella o que les sean atribuidas por la presente ley o por otras normas de rango legal o reglamentario.
- m') Verificar y, en su caso, exigir el cumplimiento del deber de colegiación en los términos establecidos en las leyes.
- n') La creación, rectificación, modificación o cancelación de los Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública o Privada de la responsabilidad del Colegio, de conformidad



con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD 15/1999, de 13 de diciembre), necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones que le corresponden, de acuerdo con la Ley de Colegios Profesionales, legalidad vigente en materia sanitaria y los presentes Estatutos.

Artículo 8. Obligaciones.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz, cumplirá las siguientes obligaciones:

- 1) El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, o en su caso, en la norma vigente en cada momento, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el colegio a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, el Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los colegiados puedan de forma gratuita:
 - a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
 - b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
 - c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan consideración de interesados y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de estos por el colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
 - d) Convocar a los colegiados a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del colegio profesional.
- B) Y con carácter general se ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:
 - a) El acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
 - b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.



- c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
 - d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
 - e) El contenido de los códigos deontológicos.
 - f) Resoluciones, dictámenes u otros actos de interés general.
- 2) Elaborar una memoria anual, que deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año, respetando en todo caso la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, y que contendrá desagregada por sexos los datos estadísticos y evaluado el impacto de género de las actuaciones, la información siguiente:
- a) Informe anual de gestión económica que incluya los gastos de personal suficientemente desglosados y especifique las retribuciones de los miembros de la junta de gobierno en razón de su cargo.
 - b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
 - c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren; su tramitación, y la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos en caso de disponer de ellos.
 - f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las juntas de gobierno.



- g) Información estadística sobre la actividad de visado.
- h) Información sobre el modo en que las actividades realizadas, en cumplimiento de las funciones que tienen legalmente encomendadas, redundan en el interés público conforme a su naturaleza de corporaciones de derecho público.

Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por corporaciones.

- 3) Disponer de un servicio de atención a los colegiados para atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados. Asimismo, se dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá, en el plazo máximo de un mes, cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten, incluso por vía electrónica y a distancia, por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales de sus colegiados, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

A través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, el Colegio resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

La regulación de este servicio se efectuará por acuerdo de la Junta de Gobierno

- 4) Poner a disposición de quienes lo soliciten toda la información necesaria para acceder a la profesión y para su ejercicio, facilitándoles la gestión de los trámites relacionados con la colegiación y el ejercicio profesional.
- 5) Promover y asesorar sobre iniciativas y prácticas de responsabilidad social en las empresas extremeñas, fomentar la responsabilidad social de género, la implementación de planes de igualdad, la gestión de la diversidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ámbito empresarial, así como impulsar las medidas contra la siniestralidad laboral.
- 6) Llevar el registro de todas las personas colegiadas, en el que consten, al menos, el título académico oficial habilitante para la colegiación, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional y/o residencia, teléfono y correo electrónico profesional de contacto y cuántas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.



- 7) Verificar y, en su caso, exigir el deber de colegiación en los términos establecidos en la legislación vigente.

TÍTULO II. COLEGIACIÓN.

Artículo 9. Obligatoriedad.

1. La colegiación será requisito previo e indispensable tanto para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico en la provincia de Badajoz, como en cualquier otra que suponga ejercicio de la profesión para la que se requiera estar en posesión del título de Licenciado o Graduado en Farmacia, de conformidad con la legislación estatal de aplicación.
2. Los farmacéuticos colegiados en otros Colegios provinciales podrán ejercer la profesión en el ámbito territorial de este Colegio, siempre que cumplan los requisitos establecidos en estos estatutos.

Artículo 10. Requisitos para la incorporación al colegio.

1. Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados que sean parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales o salvo dispensa legal.
2. No estar incurso en causa de incapacidad o inhabilitación profesional.
3. Estar en posesión del título de Licenciado o Graduado en Farmacia o de los títulos extranjeros que, con arreglo a la legislación vigente sean homologados a aquél.
4. Satisfacer la cuota de ingreso y las demás que establezca el Colegio.

Artículo 11. Solicitud de incorporación.

1. Para la colegiación el farmacéutico dirigirá al Presidente una instancia en el modelo oficial debidamente cumplimentada y acompañada de los documentos en ella reseñados, en justificación de los requisitos establecidos en estos estatutos.

El colegio dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática.

Para el cambio de tipo de modalidad profesional y, por tanto, de colegiación, se exigirá cumplimentar todo lo preceptuado en la modalidad correspondiente.

2. La solicitud de colegiación habrá de tramitarse en un plazo no superior a tres meses. Será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



3. Una vez completado el expediente, y para conocimiento general de los colegiados, se fijará el oportuno aviso en el tablón de anuncios del Colegio, en el que estará expuesto durante un plazo de quince días.
4. Admitida la incorporación, se expedirá la correspondiente cédula de inscripción en la modalidad de ejercicio o actividad que se realice y sección a la que pertenece o de "sin ejercicio", y la colegiación se anotará en el título académico; éste habrá de exhibirse necesariamente cuando sea requerido para ello.

En el caso de que en el momento de efectuar la solicitud no hubiera sido expedido el título podrá sustituirse por certificación acreditativa de Facultad de Farmacia de haber finalizado los estudios universitarios, y resguardo de haber efectuado el depósito correspondiente para dicha expedición. Tan pronto se disponga del título se aportará al Colegio para los trámites correspondientes.

5. Al colegiado se le extenderá un carné profesional en el que constará la fotografía, el sello del Colegio, la firma del interesado, la del Presidente y la del Secretario, la fecha de la colegiación, el número de colegiado, modalidad de ejercicio y sección a la que pertenece.

Artículo 12. Denegación de la colegiación.

Habrà de ser expresa y motivada, y sólo podrá fundamentarse en el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 de estos estatutos.

Artículo 13. Suspensión y pérdida de la colegiación.

1. Son causas determinantes de la suspensión de la colegiación y, por tanto, de los derechos inherentes a la condición de colegiado:
 - a) La inhabilitación, suspensión o incapacidad para el ejercicio profesional decretada por resolución judicial firme.
 - b) La suspensión en el ejercicio profesional impuesta por sanción disciplinaria colegia devenida firme.
 - c) El impago de las cuotas y aportaciones colegiales por importe mínimo equivalente a una anualidad y previo, en todo caso, requerimiento fehaciente de pago con advertencia de suspensión.

La situación de suspenso se mantendrá en tanto subsista la causa que la determine.

2. La colegiación se perderá por las siguientes causas:
 - a) Fallecimiento del colegiado.



- b) Baja voluntaria comunicada por escrito, en cuyo caso, es necesaria declaración jurada de que no va a ejercer en el ámbito territorial de este Colegio una actividad profesional para la cual se requiera colegiación obligatoria.
- c) Pérdida de los requisitos para la colegiación, comprobada mediante expediente con audiencia del interesado.
- e) Expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario que haya adquirido firmeza en vía administrativa.
- f) Por condena judicial firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- g) La pérdida de la condición de colegiado no liberará al interesado del cumplimiento de las obligaciones vencidas, ni del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, impuestas antes que la baja tuviera lugar.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 14. Derechos de los colegiados.

- a) Ejercer la profesión dentro de los preceptos señalados en estos estatutos y demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional.
- b) Ser asistido y asesorado por el Colegio, de acuerdo con los medios de que éste disponga en cuantas cuestiones, consideradas de interés general para la profesión farmacéutica, se susciten frente a terceros por razón de su ejercicio profesional.
- c) Ser informado por la Junta de Gobierno de cuantos asuntos afecten a la profesión farmacéutica en general, y a su particular modalidad de ejercicio.
- d) Tener acceso a la documentación de que pueda disponer el Colegio, previa solicitud por escrito al Secretario del Colegio, y de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.
- e) Asistir a la Asamblea General e intervenir activamente en ella, promoviendo debates o tomando parte en los que se originen, según lo dispuesto en los presentes estatutos.
- f) Promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios.
- g) Remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante moción de censura conforme a los presentes estatutos.



- h) Votar y participar en la elección de todos los cargos representativos, mediante la emisión de un voto libre, secreto e igual al de los restantes colegiados y ser candidato a cualquiera de dichos cargos, siempre que reúna los requisitos específicos recogidos en estos estatutos.
- i) Presentar ante la Asamblea General, en la forma regulada en los presentes estatutos, proposiciones sobre las que puedan recaer acuerdos.
- j) Ejercer la crítica sobre el estado general de la profesión, la marcha de los asuntos del Colegio y la gestión de sus diversos órganos de Gobierno, sin otras limitaciones que las señaladas por la Ley.
- k) Utilizar los medios periódicos de difusión del Colegio en la parte reservada en ellos a la colaboración de los colegiados, sin más limitaciones que las marcadas por la Ley.
- l) Participar en el uso y disfrute de los bienes y servicios colegiales, dentro de las normas reguladoras inevitablemente exigidas por su naturaleza colectiva.
- m) Reunirse con otros compañeros en los locales del Colegio para asuntos relacionados con el ejercicio de la profesión, con las limitaciones derivadas de la disponibilidad de los mismos.
- n) Ser recibido por el Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno, previa petición por escrito en la que se expresen los motivos de la entrevista.
- o) Derecho a asociarse o agruparse en el seno del Colegio con fines profesionales con sometimiento en todo caso a sus órganos de Gobierno.

Artículo 15. Deberes de los colegiados.

- a) Cumplir estrictamente, en cualquiera de las modalidades admitidas para el ejercicio de la profesión farmacéutica, lo dispuesto en la legislación sanitaria y del medicamento, en los presentes Estatutos y en los generales de la profesión farmacéutica, así como acatar las decisiones del Colegio cuando fueren ajustadas a derecho.
- b) Comunicar toda variación que afecte a su expediente.
- c) Contribuir al prestigio de la profesión farmacéutica y de cada uno de sus componentes.
- d) Comunicar a la Junta de Gobierno lo más rápidamente posible cuantos actos reprobables observen relacionados con la profesión.
- e) No prestar apoyo a ningún hecho que tienda a desvirtuar la seriedad y el prestigio de la profesión ni cooperar directa o indirectamente en contratos en los que se simula la propiedad de la farmacia.



- f) Evitar la negligencia en el ejercicio profesional y ofrecer una elevada calidad en sus actuaciones profesionales, mediante una formación permanente que actualice sus conocimientos.
- g) Extremar la cortesía y trato de compañerismo no sólo con los farmacéuticos, sino con todos los miembros de las otras profesiones sanitarias, y con los usuarios y consumidores.
- h) Someter a la consideración del Colegio cualquier clase de publicidad que le interese realizar y que pudiera perjudicar a terceros.
- i) Pagar las cuotas colegiales, derramas y aportaciones a fondos de reserva así como cuantas otras vengan impuestas por acuerdo de Asamblea General, según lo establecido legal y estatutariamente por razón de la colegiación y del ejercicio profesional.
- j) Respetar y guardar el secreto profesional, considerado como un derecho y un deber del farmacéutico.
- k) Cumplir rectamente las obligaciones derivadas del ejercicio profesional, así como las propias a cualquier cargo de gobierno colegial o misión que hubiere sido confiada a un colegiado y libremente aceptada.
- l) Ofrecer una elevada calidad de ejercicio y actuaciones profesionales.
- ll) Poner en conocimiento del Colegio los actos de intrusismo y de ejercicio ilegal y cualesquiera otros profesionalmente reprobables de los que tuviere conocimiento.
- m) Evitar toda clase de convenios con profesionales sanitarios u otras personas físicas o jurídicas, cuyo objeto sea lucrarse con la recomendación de los servicios respectivos.
- n) Informar al Colegio de toda petición o reclamación que haya de formular al Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura o al Consejo General; y poner en conocimiento del Colegio todas aquellas iniciativas que afecten a la actividad profesional.
- ñ) Solicitar el oportuno cambio en el Registro Colegial, cuando se produzca variación en su ejercicio profesional.
- o) Comunicar puntualmente al Colegio los cambios de domicilio, así como cualquier otra variación de tipo burocrático o administrativo que puede repercutir en su situación colegial.
- p) Cumplir lo dispuesto en estos estatutos, reglamentos que los desarrollen, actos y acuerdos de los órganos colegiales.

**Artículo 16. Registro de farmacéuticos procedentes de otros colegios profesionales.**

Se establece la obligación de los farmacéuticos colegiados en otros Colegios provinciales de comunicar al Colegio de Badajoz que van a ejercer una actividad profesional en este Colegio y siempre en virtud del ejercicio de actividades compatibles.

Las comunicaciones recibidas en este Colegio bien directamente por el farmacéutico, bien a través de su Colegio de origen se incorporarán al Registro Especial que se creará a estos efectos.

La comunicación deberá contener los siguientes aspectos:

1. Actividad profesional en el Colegio donde se encuentra colegiado.
2. Actividad profesional a desarrollar en el ámbito territorial de Badajoz.
3. Que no se haya inhabilitado por sentencia firme ni suspendido por sanción disciplinaria firme para el ejercicio de la profesión o actividad.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO.**Artículo 17. Determinación.**

El Colegio estará compuesto por la Asamblea General de Colegiados, la Junta de Gobierno y el Presidente del Colegio.

Artículo 18. Naturaleza y atribuciones de la Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de representación y expresión de la voluntad de los colegiados, y estará constituida por la totalidad de los mismos en el ejercicio de sus derechos corporativos, convocados debidamente con fines deliberantes y potestad decisoria.
2. Corresponde a la Asamblea General, las siguientes atribuciones básicas:
 - a) Aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos de régimen interno.
 - b) Aprobación de los presupuestos, cuentas del ejercicio, balance de situación, cuotas ordinarias y extraordinarias, fondos de reserva, derramas y demás contraprestaciones que deban satisfacer los colegiados.
 - c) La adquisición, disposición y enajenación de los bienes inmuebles del Colegio.



- d) La aprobación de la moción de censura contra la Junta de Gobierno o cualquiera de sus miembros, de conformidad con el procedimiento que se establezca en estos estatutos.
- e) Deliberar y tomar acuerdos en relación con todos los fines y funciones del Colegio recogidos en estos Estatutos.
- f) Modificar el domicilio del Colegio dentro de la ciudad de Badajoz.
- g) Aprobar la fusión, absorción o disolución del Colegio.

Artículo 19. Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

1. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.
2. Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán como mínimo dos al año, una necesariamente en el primer semestre, a fin de que la Junta de Gobierno pueda dar cuenta de su gestión durante el año transcurrido y de los asuntos de interés general para la profesión farmacéutica que hubieran surgido en dicho periodo, y asimismo de los ingresos y gastos y estado económico de la Corporación.

En el cuarto trimestre del año se reunirá la segunda Asamblea General ordinaria para conocer y aprobar, si procede, el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente. Si el proyecto de Presupuesto no fuere aprobado por la Asamblea General, la Junta de Gobierno dispondrá de dos meses para en nueva Asamblea someter a aprobación un nuevo proyecto de Presupuesto. Hasta que no se apruebe el nuevo Presupuesto se entenderá prorrogado el Presupuesto del ejercicio anterior.

La Asamblea General podrá deliberar y tomar acuerdos, en relación siempre con los fines y funciones del Colegio, respecto a los asuntos propuestos por la Junta de Gobierno, y a continuación sobre los propuestos por los colegiados.

Para que se dé cuenta de las proposiciones de los colegiados, precisa que las mismas reúnan las condiciones siguientes:

- a) Formularse por escrito y estar razonadas y firmadas por el 20 por 100 de los colegiados.
 - b) Ser presentadas en la Secretaría del Colegio con diez días de antelación al de celebración de la Asamblea General.
3. Las Asambleas Generales extraordinarias se convocarán y celebrarán en los siguientes casos:
 - a) Cuando lo acuerde el Presidente.



- b) Cuando lo solicite la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Cuando lo solicite un mínimo del treinta y cinco por ciento de colegiados, en escrito debidamente argumentado, en el que figurarán el nombre y apellidos, número de colegiado y firma de cada uno de ellos, indicando el motivo de la solicitud.

Si la Junta de Gobierno no considera oportuna la celebración de la Asamblea General extraordinaria, lo acordará motivadamente; lo notificará al primer firmante y contra tal acuerdo podrá recurrirse en los términos establecidos en el artículo 52 de los presentes Estatutos.

Si transcurridos veinte días desde la fecha de presentación del escrito solicitando Asamblea General extraordinaria no hubiera recaído acuerdo alguno, se entenderá denegada la petición y podrá formularse recurso con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 20. Convocatorias, acuerdos y votaciones.

1. La citación para la Asamblea General se realizará con carácter personal, con quince días por lo menos de anticipación por, el Secretario, expresando los asuntos que han de tratarse en la misma. En caso de justificada urgencia podrá reducirse este plazo.

Las citaciones a Asamblea General constarán de una primera y una segunda convocatoria, que habrán de estar separadas, al menos, por media hora.

2. Las Asambleas Generales se celebrarán, ya sean ordinarias o extraordinarias con la mitad más uno de los colegiados, y en segunda convocatoria con los que asistan.

Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple de votos emitidos por los colegiados asistentes. No podrá ser objeto de deliberación ni adoptarse acuerdo alguno sobre asuntos que no se encuentren incluidos en el orden del día, salvo que asistan todos los colegiados y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.

3. En las discusiones de los asuntos sólo se permitirán tres turnos en pro y tres en contra, y una sola rectificación a cada colegiado que tome parte en el debate, no consumiendo turno la Junta de Gobierno ni el firmante que defienda la proposición puesta a discusión.

Para contestar a alusiones, se concederá el uso de la palabra por una sola vez.

Cada intervención no pasará de diez minutos de duración, ni de cinco la rectificación.

4. Las votaciones serán, en general, a mano alzada, pero serán nominales o secretas cuando lo pidan la mayoría de los colegiados asistentes.



Las que se refieran a asuntos personales serán siempre secretas.

Artículo 21. Moción de censura.

La Asamblea General, en sesión extraordinaria, podrá debatir una moción de censura contra el Presidente o la Junta de Gobierno, a propuesta al menos de un treinta y cinco por ciento de colegiados y en las condiciones reflejadas en el artículo 18. 2 e) de estos estatutos.

La convocatoria de esta Asamblea deberá efectuarse en la forma prevista en el artículo 20.1 de los presentes estatutos, y en el plazo de treinta días hábiles desde la presentación de la correspondiente propuesta, la cual deberá ser motivada e incluirá una lista de candidatos.

La aprobación de la moción de censura requerirá voto favorable, directo personal y secreto, de los dos tercios de los asistentes.

Rechazada una moción de censura, para que la Asamblea General pueda debatir otras posteriores, será necesario que haya transcurrido un año desde la anterior o ir propuesta por al menos el cincuenta por ciento de los colegiados.

Artículo 22. Junta de Gobierno del Colegio.

1. La Junta de Gobierno asume la plena dirección y administración del Colegio para la consecución de los fines y realización de las funciones a que se refieren los presentes estatutos sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General.
2. La Junta de Gobierno estará constituida por un mínimo de cinco miembros: Presidente, Secretario, Tesorero, Contador y Vocal 1º - Vicepresidente, y vocales de número que junto con los cinco anteriores representen la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, más un vocal representante de cada sección del artículo 32.

Artículo 23. Reuniones, acuerdos y votaciones.

1. La citación para las reuniones de la Junta de gobierno se realizará con carácter personal, con cinco días por lo menos de anticipación, por el Secretario, expresando los asuntos que han de tratarse en la misma. En caso de justificada urgencia podrá reducirse este plazo.

Las citaciones a la Junta de Gobierno constarán de una primera y una segunda convocatoria, que habrán de estar separadas, al menos, por media hora.

2. Las Juntas de Gobierno se celebrarán en primera convocatoria con la mitad más uno de los miembros de Junta, y en segunda convocatoria con los miembros que asistan.



Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple de votos emitidos por los miembros asistente. No podrá ser objeto de deliberación ni adoptarse acuerdo alguno sobre asuntos que no se encuentren incluidos en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.

3. Las votaciones serán, en general, a mano alzada, pero serán nominales o secretas cuando lo pidan la mayoría de los miembros asistentes. Las que se refieran a asuntos personales serán siempre secretas.

Artículo 24. Cese en el cargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Dimisión.
- c) Ausencia inicial o pérdida sobrevinida de los requisitos establecidos para desempeñar el cargo.
- d) La aprobación de moción de censura.

En los casos señalados en los apartados b) y c) se permanecerá en el cargo hasta que se produzca acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 25. Presidente.

El Presidente de la Junta de Gobierno será el Presidente del Colegio, y le corresponden estas atribuciones:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno, de la Comisión Permanente y las Asambleas Generales.
2. Autorizar con su firma las comunicaciones del Colegio, revisando la correspondencia cuando lo estime conveniente, y actuará en toda clase de asuntos en que la Corporación haya de intervenir, pudiendo delegar en otro Vocal en ausencia del Vocal 1º - Vicepresidente.
3. Fijar el orden del día de cada sesión.
4. Imponer el acatamiento a los colegiados de los preceptos cuyo cumplimiento les incumbe.



5. Relacionarse directamente con las Administraciones Públicas, y con cualquier persona pública o privada con respecto a cuantas materias sean competencia del Colegio.
6. Ordenar los pagos.
7. Será Presidente nato de todas las Comisiones que se nombren y de las Secciones, con la facultad de delegar en miembros de la Junta.
8. El Presidente tendrá voto de calidad.
9. Ostentará la representación del Colegio y la dirección del mismo. Podrá otorgar mandatos, inclusive especiales, a favor de los Procuradores de los Tribunales o de cualesquiera otras personas para el ejercicio de los derechos e intereses de todo orden que a la profesión farmacéutica afecten en el ámbito territorial del Colegio.

Artículo 26. Secretario.

Compete al Secretario, quien podrá auxiliarse del personal correspondiente:

1. La redacción de las actas y acuerdos de las sesiones y vigilar su transcripción en los libros correspondientes. Las actas se aprobarán por mayoría de los miembros presentes en la siguiente sesión que se celebre y serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, estableciéndose, con carácter general, un plazo no superior a un mes para la ejecución de los acuerdos, exceptuándose aquellos que necesiten de un tiempo superior para su ejecución.
2. Llevar el libro registro de entrada y salida de documentos.
3. Llevar el libro registro de farmacéuticos procedentes de otros Colegios Profesionales.
4. Llevar el libro registro de títulos de Licenciado, Graduado y de Doctor en Farmacia.
5. Redactar la Memoria anual, redactar y firmar los documentos y, cuando proceda, con el visto bueno del Presidente.
6. Cuidar del fichero de colegiados y de cualesquiera otros ficheros de datos de carácter personal, públicos o privados de la responsabilidad del Colegio, en los términos establecidos.
7. Dictar normas para la buena marcha de la Oficina de Secretaría.
8. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento, sustitución y cese del personal, del cual ostentará su jefatura, previo el cumplimiento de las formalidades a que haya lugar.

**Artículo 27. Tesorero.**

Compete al Tesorero, que podrá auxiliarse del personal correspondiente:

1. Llevar la contabilidad del Colegio
2. Realizar los pagos e ingresos del Colegio.
3. Transmitir oportunamente a los Organismos correspondientes las cantidades que deban percibir del Colegio.
4. Custodiar los fondos del Colegio.
5. Confeccionar los proyectos de Presupuestos del Colegio, que presentará a la Junta de Gobierno para que, si procede, se sometan a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 28. Contador.

Incumbe particularmente al Contador, confrontar y firmar los Libros de Contabilidad conjuntamente con el Tesorero y sustituir a éste en casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 29. Vicepresidente; y restantes vocales.

El Vocal 1º - Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos necesarios (ausencia, enfermedad, fallecimiento y dimisión), temporal o permanentemente, hasta tanto que se celebren las correspondientes elecciones. Los demás Vocales se distribuirán los trabajos no especificados anteriormente en la forma que acuerde la Junta de Gobierno, y en la primera reunión que ésta celebre se nombrarán los sustitutos de los cargos en los casos ya citados de ausencia, enfermedad, fallecimiento y dimisión.

Artículo 30. Vocales de secciones.

Los Vocales de la Junta de Gobierno representantes de Secciones tendrán a su cargo el estudio de asuntos que correspondan a éstas, e informarán por escrito a la Junta de las resoluciones que aquéllas propongan.

Podrán auxiliarse de los colegiados que estimen necesarios para constituir las Juntas de las Secciones previa aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 31. Comisión Permanente.

La Comisión Permanente se podrá crear a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio y estará compuesta por tres miembros de la misma, que serán el Presidente, Secretario



y Tesorero. Se reunirá, previa convocatoria, cuando así lo decida el Presidente y tratará sobre asuntos de trámite, así como los que le delegue expresamente la Junta de Gobierno. De los asuntos tratados se dará cuenta a la Junta de Gobierno, para ser ratificados en la primera reunión que se celebre. A las reuniones de la Comisión Permanente podrán asistir cualquier miembro de la Junta de Gobierno que lo desee, para ello solicitará del Secretario ser convocado al respecto.

Artículo 32. Gastos.

Los gastos que se ocasionen a los miembros de la Junta de Gobierno por su asistencia a las sesiones de la misma podrán ser satisfechos por la Tesorería del Colegio.

El Presidente y el Secretario del Colegio podrán percibir, para atender a gastos de representación, una cantidad anual que no podrá rebasar, para cada uno de ellos, el dos y medio por ciento del presupuesto ordinario de ingresos del Colegio. Asimismo, el Tesorero percibirá la suma que acuerde la Junta, que no podrá exceder de la mayor de las consignadas para el Presidente y Secretario.

TÍTULO IV. SECCIONES.**Artículo 33. Secciones.**

Las agrupaciones de colegiados con la misma modalidad de ejercicio profesional se denominarán Vocalías de sección y estarán representadas en la Junta de Gobierno por el Vocal correspondiente.

Se constituirán en Vocalía de sección, en el caso que existan más de cinco colegiados, directores técnicos que desempeñen su función en la industria farmacéutica y almacenes de distribución; Farmacéuticos que desempeñen su función como empleados públicos; de los farmacéuticos Ópticos; de Adjuntos, Sustitutos y Regentes; de Farmacéuticos Ortopédicos; de Dermofarmacia; de Oficina de Farmacia, de Alimentación; de aquellos que desempeñen su actividad en establecimientos de medicamentos veterinarios y de Análisis Clínicos o de cualesquiera otras especializaciones farmacéuticas.

Las secciones correspondientes a otras especializaciones farmacéuticas o actividades profesionales distintas de las referidas en el apartado anterior podrán crearse por acuerdo de la Asamblea General.

Las facultades y deberes de las secciones serán las que consten en los correspondientes acuerdos y normativa interior, y que se relacionan con las secciones existentes en el Consejo General.



La adscripción de los profesionales colegiados a las distintas secciones se realizará en el momento de la colegiación en función de la actividad o actividades que el colegiado vaya a realizar en el ejercicio de la profesión.

Los miembros de estas Secciones plantearán ante ellas, los problemas y cuestiones que les afecten, y dichas Secciones los elevarán a la Presidencia del Colegio.

Los acuerdos de las Secciones no tendrán fuerza ejecutiva sin la previa aprobación de la Junta de Gobierno.

Las Secciones constituidas con base a la actividad de los profesionales colegiados en la actualidad son las siguientes: Alimentación, adjuntos, sustitutos y regentes, dermofarmacia, distribución, empleados públicos con funciones farmacéuticas, farmacéuticos de formación hospitalaria, oficina de farmacia, óptica, ortopedia y veterinaria.

TÍTULO V. RÉGIMEN ELECTORAL.

Artículo 34. Renovación de cargos.

1. La renovación de los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán cada cuatro años por elección mediante votación directa y secreta de los colegiados con derecho a voto, con arreglo al procedimiento que se consigna en estos Estatutos.
2. Si en el periodo comprendido entre dos procesos electorales estatutarios, se produjeren vacantes en algún o algunos de los cargos de la Junta de Gobierno, dichos cargos se cubrirán conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los presentes Estatutos, considerándose como elección extraordinaria. Los cargos así cubiertos se desempeñarán por el tiempo que medien hasta la primera renovación estatutaria que corresponda, aunque no hubieren transcurrido los cuatro años.
3. El derecho de sufragio se ejerce personalmente por cada colegiado en este Colegio en la Mesa Electoral que le corresponda.
4. Nadie puede votar más de una vez en las mismas elecciones.
5. Tendrán derecho de sufragio activo todos los colegiados incorporados a este Colegio con más de tres meses de antelación a la fecha de convocatoria de las elecciones y que a esa misma fecha estén al corriente en el pago de todas las cuotas y cumplimiento de cargas colegiales.

**Artículo 35. Elegibles.**

1. Son elegibles los Colegiados que poseyendo la calidad de elector no se encuentren incurso en alguna de las siguientes causas de inelegibilidad:
 - a) Los condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan.
 - b) Los que hubiesen sido objeto de una sanción disciplinaria firme en vía corporativa en cualquier Colegio de Farmacéuticos de la Unión Europea, mientras no hayan sido rehabilitados.
 - c) Quienes no se encuentren al corriente en el pago de las cuotas y demás derechos colegiales a la fecha de la convocatoria.
 - d) Quienes ocupen cargos en órganos rectores de otro Colegio profesional.
 - e) Aquellos colegiados que tengan una relación contractual laboral con el Colegio.
 - f) Aquellos colegiados que en el desarrollo de su actividad profesional ostente atribuciones de inspección sobre los colegiados, a excepción de la Vocalía de sección a la que representen.

2. Requisitos para la elección.

Para ser elegido Presidente se necesita no incurrir en causa alguna de inelegibilidad, ser colegiado residente en el ámbito territorial de este Colegio y acreditar un mínimo de cinco años de ejercicio profesional como titular de oficina de farmacia en activo en el momento de la convocatoria de las elecciones.

Para el resto de los cargos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Para concurrir a los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero, será necesario acreditar un mínimo de tres años de ejercicio profesional y ser colegiado residente en el ámbito territorial de este Colegio.

Para concurrir a los restantes cargos de la Junta de Gobierno será requisito indispensable acreditar un mínimo de dos años de ejercicio profesional y ser residente en el ámbito territorial de este Colegio.

En todo caso, los elegibles, cumplirán además los requisitos de las Leyes de Colegios Profesionales.

**Artículo 36. Convocatoria estatutaria ordinaria de elecciones.**

Al menos con cuarenta días de antelación a que transcurra el periodo estatutario de mandato, el Presidente del Colegio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno convocará las elecciones. La Junta de Gobierno, en la sesión en que acuerde convocar elecciones, deberá aprobar la normativa electoral complementaria a los presentes Estatutos, que resulte necesaria para el desarrollo democrático y con todas las garantías del proceso electoral. En la normativa electoral figurarán todos los cargos que salen a elección incluidos los de nueva creación y los que hubieren sido objeto, en su caso, de elección extraordinaria.

El calendario electoral será previamente aprobado por el Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura con dos meses mínimos de antelación a la fecha estatutaria de convocatoria de las elecciones, por finalización del mandato de los miembros de la Junta de Gobierno a que se refieren el artículos 33.1 y 33.2 de los presentes estatutos.

El acuerdo de la convocatoria de elecciones se comunicará a todos los colegiados junto con el calendario y normativa electoral aprobadas.

Artículo 37. Organización Electoral Colegial.

1. La Organización Electoral Colegial tiene por finalidad garantizar en los términos del presente Estatuto la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad.
2. Integran la Organización Electoral Colegial: la Junta Electoral, así como las Mesas Electorales.
3. Junta Electoral:
 1. La Junta Electoral es un órgano no permanente compuesto por:
 - a) Tres colegiados ejercientes y residentes y otros tres cómo suplentes, todos menores de 65 años, designados mediante insaculación notarial pública por la Junta de Gobierno en su sesión de convocatoria de elecciones. La duración de su mandato, que no será retribuido, será la que medie entre el momento de la insaculación y hasta sesenta días hábiles después de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.
 - b) Un asesor jurídico externo elegido por la Junta de Gobierno del Colegio de entre una terna propuesta por el Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz de entre sus colegiados ejercientes, residentes y en los que concurren ser juristas de reconocido prestigio, con una antigüedad mínima en el ejercicio profesional de quince años y que sean especialistas en derecho administrativo. Asistirá a todas las reuniones de la Junta Electoral con voz pero sin voto. Su mandato tendrá una duración de cinco años y su retribución vendrá fijada por la Junta de Gobierno en la petición de terna al Colegio de Abogados de Badajoz.



2. La designación por insaculación a que se refiere el apartado a) del número anterior debe realizarse seguidamente al acuerdo de convocatoria de lecciones. La designación es irrenunciable salvo causa de fuerza mayor o concurrencia a las elecciones como elegible.
3. El colegiado de mayor edad de los tres elegidos ante el fedatario público será el Presidente de la Junta Electoral, haciendo de Secretario el de menor edad de los tres elegidos. El Secretario General Técnico del Colegio auxiliará al Secretario de la Junta Electoral en las tareas propias del cargo de Secretario, siendo ésta su única función, y podrá asistir con él a las reuniones de la Junta Electoral, sin voz ni voto.
4. El Presidente de la Junta Electoral estará dedicado a las funciones propias de la Junta Electoral desde la convocatoria de un proceso electoral hasta la proclamación de electos.
5. Los miembros de la Junta Electoral son inamovibles. Sólo podrán ser suspendidos, previo expediente abierto por la Junta de Gobierno, mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de sus componentes.
6. En el supuesto de que alguno de los designados para formar parte de esta Junta Electoral pretendiese concurrir a las elecciones o no pudiera desempeñar el cargo por causa de fuerza mayor lo comunicará al Secretario de la Junta de Gobierno en el plazo máximo de cuatro días desde la convocatoria a efectos de, apreciada en su caso la causa, su sustitución por su suplente, que se producirá en el plazo máximo de cuatro días.
7. En los supuestos de renuncia justificada y aceptada por la Junta de Gobierno de miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral de las que resulte un número inferior a tres, se volverá a realizar una nueva insaculación pública para elegir a los miembros que deberán sustituirse.
8. Las sesiones de la Junta Electoral son convocadas por su Presidente de oficio o a petición de los dos Vocales y sus deliberaciones son secretas.
9. Para que cualquier reunión se celebre válidamente es indispensable que concurren al menos tres de los miembros de la Junta.
10. Todas las citaciones se hacen por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, de la fecha, del orden del día y demás circunstancias de la sesión a que se cita. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los miembros de la Junta debidamente convocados, quienes incurrir en responsabilidad si dejan de asistir sin haberse excusado y justificado oportunamente.
11. No obstante lo dispuesto en los números anteriores, la Junta se entiende convocada y queda válidamente constituida para tratar cualquier asunto, si están presentes todos los miembros y acepten por unanimidad su celebración.



12. Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los miembros presentes, siendo de calidad el voto del Presidente.
 13. La Junta Electoral deberá publicar sus resoluciones o el contenido de las consultas evacuadas, por orden de su Presidente, cuando el carácter general de las mismas lo haga conveniente. La publicidad se hará en el tablón de anuncios del Colegio, así como en las sedes de las mesas electorales.
 14. Corresponde a la Junta Electoral:
 - a) Dirigir y supervisar la elaboración del Censo Electoral.
 - b) Informar los proyectos de disposiciones que en lo relacionado con el censo electoral se dicten en desarrollo y aplicación de los presentes Estatutos.
 - c) Cursar instrucciones de obligado cumplimiento a las Mesas Electorales en cualquier materia electoral.
 - d) Resolver de forma vinculante las consultas que le eleven las Mesas Electorales.
 15. Los electores podrán formular las consultas a la Junta Electoral. Las consultas se formularán por escrito y se resolverán por la Junta. Cuando la urgencia de la consulta no permita proceder a la convocatoria de la Junta y en todos los casos en que existan resoluciones anteriores y concordantes de la propia Junta, el Presidente podrá, bajo su responsabilidad, dar una respuesta provisional, sin perjuicio de su ratificación o modificación en la primera sesión que celebre la Junta.
 16. Fuera de los casos en que se prevea un procedimiento específico de revisión en este Estatuto, los acuerdos de la Junta Electoral no son reclamables ni recurribles.
 17. Los cargos de Presidente, Secretario y Vocal de la Junta electoral son gratuitos, no obstante, la Junta de Gobierno fijará para todos los cargos las dietas, kilometrajes y primas de asistencia a las reuniones correspondientes a los miembros de la Junta Electoral y al personal puesto a su servicio, así como los de las Mesas Electorales.
4. Las Mesas Electorales:
1. La circunscripción electoral es la provincia de Badajoz. No obstante, cuando al número de electores o la diseminación geográfica lo haga aconsejable, la Junta de Gobierno dispondrá la formación de otras Mesas y distribuirá entre ellas el electorado atendiendo a la menor distancia entre el domicilio profesional del elector y la correspondiente Mesa. En ningún caso el número de electores adscrito a cada Mesa puede ser inferior a ciento cincuenta.



2. La Junta de Gobierno determinará en cada convocatoria el número de las Mesas.
3. La Mesa Electoral estará formada por un Presidente y un Vocal, y actuará como su Secretario el Notario de la localidad, por lo que se designará como sede de la Mesa Electoral la Notaria correspondiente.
4. En el supuesto de concurrencia de elecciones, la Mesa Electoral es común para todas ellas.
5. Cada Mesa Electoral estará presidida por el colegiado más antiguo de su demarcación que no supere la edad de 65 años. Actuará como Vocal otro colegiado ejerciente para cuya elección se procederá por sorteo público entre la totalidad de las personas censadas en la demarcación territorial de la Mesa correspondiente.
6. Se procede de la misma forma al nombramiento de dos suplentes para cada uno de los miembros de la Mesa.
7. Los sorteos arriba mencionados se realizarán entre los días decimosexto y vigésimo posteriores a la convocatoria.
8. Los cargos de Presidente y Vocal de las Mesas Electores son obligatorios, y no pueden ser desempeñados por quienes se presenten como candidatos.
9. La designación como Presidente y Vocal de las Mesas electorales debe ser notificada a los interesados en el plazo de tres días. Con la notificación se entregará a los miembros de las Mesas un manual de instrucciones sobre sus funciones supervisado por la Junta Electoral.
10. Los designados Presidente y Vocal de las Mesas electorales disponen de un plazo de dos días para alegar ante la Junta Electoral causa justificada y documentada que les impida la aceptación del cargo. La Junta resuelve sin ulterior recurso en el plazo de un día y comunica, en su caso, la sustitución producida al primer suplente. En todo caso, se considera causa justificada el concurrir la condición de inelegible de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto.
11. Si posteriormente cualquiera de los designados estuviera en imposibilidad de acudir al desempeño de su cargo, debe comunicarlo a la Junta Electoral, al menos setenta y dos horas antes del acto al que debiera concurrir, aportando las justificaciones pertinentes. Si el impedimento sobreviene después de ese plazo, el aviso a la Junta habrá de realizarse de manera inmediata y, en todo caso, antes de la hora de constitución de la Mesa. En tales casos, la Junta comunicará la sustitución al correspondiente suplente, si hay tiempo para hacerlo, y procederá a nombrar a otro, si fuera preciso.

**Artículo 38. Derechos electorales.**

1. Tendrán derecho a voto en las elecciones que se celebren para los cargos de cualquiera de los órganos de este Colegio, los farmacéuticos colegiados que se hallen en plenitud de sus derechos con antelación a la convocatoria de elecciones.
2. Quedarán excluidos de cualquier cargo electivo los colegiados no residentes en el ámbito territorial de este Colegio; los que por cualquier causa no tengan derecho de voto; quienes se encuentren sancionados con suspensión del ejercicio profesional durante el tiempo de la misma; los expulsados, o los suspendidos de empleo o cargo público; los inhabilitados por resolución judicial firme; quien tenga atribuciones de inspección sobre los colegiados; quien esté ligado mediante contrato laboral al Colegio; y quien no se encuentre al corriente en el pago de todas las cuotas y cumplimiento de cargas colegiales y quienes se encuentre jubilados por cualquier causa y cualquier modalidad.
3. Las listas alfabéticas de los colegiados con derecho a voto constituirá el censo de electores correspondiente a la elección de los cargos de –Presidente, Secretario, Tesorero, Contador, Vocal 1º Vicepresidente y Vocales de Número– a que se refiere el apartado 2 del artículo 21.

El censo de electores de cada una de las Vocalías de Sección a que se refiere el artículo 32 de los presentes Estatutos estará formado por los farmacéuticos colegiados adscritos a cada una de ellas con derecho a voto.

Los censos electorales con derecho a voto estarán expuestos en el tablón de anuncios de la Secretaría del Colegio durante los cuarenta anteriores a la fecha de celebración de las elecciones. Durante los primeros veinte días de estos cuarenta se podrán presentar reclamaciones, que serán resueltas por la Junta Electoral en los cinco días siguientes, exponiéndose las listas definitivas quince días antes de la fecha de celebración de las elecciones.

Artículo 39. Candidaturas.

1. Los farmacéuticos colegiados que, reuniendo los requisitos previstos en estos estatutos, y en las demás normas vigentes que les sean de aplicación, deseen ser elegidos para ocupar algún cargo colegial, presentarán sus candidaturas en los plazos que se establezcan en la convocatoria y calendario correspondiente. Las candidaturas para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, Contador, Vocal 1º - Vicepresidente y vocales de número serán cerradas y completas, entendiéndose por ésta la relación nominal de todos y cada uno de estos cargos. Las candidaturas para los restantes cargos de vocales de sección serán abiertas.
2. La candidatura general deberá ir avalada al menos por 25 colegiados y las de sección por un mínimo de 2 colegiados del censo correspondiente.



3. Las candidaturas deberán presentarse ante la Junta Electoral en el despacho notarial del fedatario público que levantó acta de su nombramiento, al menos treinta y cinco días naturales antes de la fecha señalada para la votación. Se acompañarán de DNI en vigor de los candidatos y una declaración jurada en la que manifiesten que no existe impedimento legal para optar al cargo, que se complementará con certificación de la Secretaría del Colegio por cada candidato cuando se cierre el plazo de presentación de las candidaturas. Cerrado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral requerirá a la Secretaría colegial las correspondientes certificaciones en la que se especifique que el colegiado candidato reúne las condiciones exigidas para cada cargo. Serán nulas las presentadas fuera del plazo señalado y las que no lo fueren en la forma y con la documentación requerida.
4. El escrito de presentación de cada candidatura con la firma manuscrita de cada candidato, debe expresar claramente el nombre del candidato, su condición como colegiado, y el cargo al que se presenta. Ningún candidato puede presentarse a más de un cargo y ningún candidato podrá serlo a la vez en dos o más candidaturas distintas, considerándose nulas las que presenten alguna de dichas irregularidades. La candidatura no puede ser objeto de modificación una vez presentada, salvo por fallecimiento.
5. Cuando un miembro de la Junta de Gobierno presente su candidatura para un nuevo mandato o para un nuevo cargo, quedará en suspenso respecto al ejercicio de las funciones referentes al proceso electoral hasta la proclamación de los candidatos electos.
6. La Junta Electoral, 72 horas tras haberse cerrado el plazo de presentación de candidaturas, proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos legales exigibles, considerando electos a los que no tengan oponentes. Si no se presentase ninguna candidatura, la Junta de Gobierno continuará en el ejercicio de sus funciones estableciendo una nueva convocatoria de elecciones en el plazo máximo de 6 meses.
7. Las candidaturas válidamente proclamadas se pondrán en conocimiento de todos los colegiados, como mínimo mediante su publicación en el tablón de anuncios del colegio y comunicación por el e-mail corporativo, con una antelación mínima de 30 días naturales al señalado para las elecciones.
8. A partir de la proclamación, cualquier candidato excluido, dispone de un plazo de cinco días naturales para interponer reclamación contra los acuerdos de proclamación de la Junta Electoral. En el mismo acto de reclamación deben presentar las alegaciones que estime pertinentes acompañadas de los elementos de prueba oportunos. La resolución de la Junta Electoral, habrá de dictarse en los dos días hábiles siguientes a la interposición de la reclamación, y será recurrible en el plazo de tres días naturales ante el Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura. La resolución de este recurso que deberá producirse expresamente en el plazo de 10 días hábiles, agotará la vía administrativa. Todas las reclamaciones que se interpongan serán en un solo efecto.

**Artículo 40. Celebración de la Elección.**

- 1º. Para la celebración de la elección se constituirán las mesas en el número y en la forma que establece este Estatuto. No obstante, la Junta de Gobierno podrá acordar constituir mesas electorales en alguna localidad más para facilitar el voto a los colegiados. En estos supuestos, el voto se emitirá en la mesa de la circunscripción que corresponda al domicilio profesional del votante que conste en el Colegio.
- 2º. La duración mínima de la elección será de tres horas y la máxima de seis, y será fijada para cada mesa electoral por la Junta Electoral en función del censo de cada una de ellas.

Artículo 41. Mesas Electorales.**I) Constitución de las Mesas Electorales.**

1. El Presidente, el Vocal y el Secretario (Notario) de cada Mesa Electoral y los respectivos suplentes, si los hubiera, se reúnen al menos quince minutos antes de la hora fijada para el inicio de la votación en el local correspondiente.
2. Si el Presidente no ha acudido, le sustituye su primer suplente. En caso de faltar también éste, le sustituye un segundo suplente, y si éste tampoco ha acudido, toma posesión como Presidente el Vocal, o el segundo Vocal, por este orden. Los Vocales que no han acudido o que toman posesión como Presidente son sustituidos por sus suplentes.
3. No puede constituirse la Mesa Electoral sin la presencia de uno de sus miembros y la del Secretario. En el caso de que no pueda cumplirse este requisito, los miembros de la mesa presentes, extienden y suscriben una declaración de los hechos acaecidos y la envían a la Junta Electoral, a quien comunican también estas circunstancias por fax o teléfono.
4. La Junta Electoral designa, en tal caso, libremente, a las personas que habrán de constituir la Mesa Electoral, pudiendo incluso ordenar que forme parte de ella alguno de los electores que se encuentre presente en el local. En todo caso, la Junta Electoral informa al Presidente de lo sucedido para el esclarecimiento de la posible responsabilidad disciplinaria de los miembros de la Mesa o de sus suplentes que no comparecieron.
5. Si pese a lo establecido en el párrafo anterior no pudiera constituirse la Mesa una hora después de la legalmente establecida para el inicio de la votación, las personas designadas en el párrafo tercero de este artículo comunicarán esta circunstancia a la Junta Electoral, que convocará para una nueva votación en la Mesa, dentro de los dos días siguientes. Una copia de la convocatoria se fijará inmediatamente en la puerta del local electoral y la Junta procederá de oficio al nombramiento de los miembros de la nueva Mesa.



II) Presentación de los interventores en la Mesa Electoral.

1. Reunidos el Presidente, Vocal y Secretario reciben, diez minutos antes de la hora de inicio de la votación, las credenciales de los interventores que se presenten y las confrontan con los datos que habrán de obrar en su poder. Si las hallan conformes, admiten a los interventores en la Mesa. Si al Presidente le ofreciera duda la autenticidad de las credenciales, la identidad de los presentados, o ambos extremos, les dará posesión, si así lo exigen, pero consignando en el Acta su reserva para el esclarecimiento pertinente y para exigirles, en su caso, la responsabilidad correspondiente.
2. Si se presentan en la mesa más de dos interventores por una misma candidatura, sólo dará posesión el Presidente a los dos primeros que presenten sus credenciales.
3. Si el interventor se presentase en la Mesa, una vez confeccionada el acta de constitución de la misma, el Presidente no le dará posesión de su cargo, si bien podrá votar en dicha Mesa.

III) Acta de constitución de la Mesa Electoral.

1. Al menos cinco minutos antes de la hora señalada para la apertura de la votación, el Presidente extiende el acta de constitución de la Mesa, firmada por él mismo, el Secretario, el Vocal y los interventores, y entrega una copia de dicha acta, al candidato o interventor que lo reclame.
2. En el acta habrá de expresarse necesariamente con qué personas queda constituida la Mesa en concepto de miembros de la misma y la relación nominal de los interventores, con indicación de la candidatura por la que lo sean.
3. Si el Presidente rehúsa o demora la entrega de la copia del acta de constitución de la Mesa a quien tenga derecho a reclamarla, se extenderá por duplicado la oportuna protesta, que será firmada por el reclamante o reclamantes. Un ejemplar de dicha protesta se une al expediente electoral, remitiéndose el otro por el reclamante o reclamantes a la Junta Electoral competente para realizar el escrutinio general.
4. El Presidente está obligado a dar una sola copia del acta de constitución de la mesa a cada candidato concurrente a las elecciones.

IV) Elementos de la Mesa Electoral.

1. Cada Mesa contará con una urna para el voto.
2. Asimismo dispondrá de un número suficiente de sobres y de papeletas de votación.



3. Las urnas, papeletas y sobres de votación se ajustarán al modelo oficialmente establecido editado el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz.
4. Si faltase cualquiera de estos elementos en el local electoral, a la hora señalada para la constitución de la Mesa o en cualquier momento posterior, el Presidente de la Mesa lo comunicará inmediatamente a la Junta Electoral, que proveerá a su suministro.

3º. Interventores.

1. Cada candidato podrá, con una antelación mínima de diez días a la celebración de la elección, designar hasta un máximo de dos interventores por mesa, mediante escrito a la Junta Electoral del nombre, el número de D.N.I., número de Colegiado, y mesa electoral ante la que lo designa.
2. Podrá ser designado interventor quien, reuniendo la condición de elector, se encuentre inscrito en el censo electoral.
3. La Junta Electoral, comprobará que la solicitud cumple todos los requisitos, y que en cada interventor designado concurren las condiciones para su designación. Al día siguiente de la solicitud, por el Presidente de la Junta Electoral, se expedirá una credencial por cada interventor, en la que constará el nombre del mismo, núm. de DNI, y núm. de colegiado con la indicación de si es ejerciente o no ejerciente. Copia de la misma se remitirá al Presidente de la Mesa Electoral donde el interventor vaya a actuar.
4. Los interventores ejercen su derecho de sufragio en la mesa ante la que están acreditados.
5. Un interventor de cada candidatura puede asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto, y ejercer ante ella los demás derechos previstos por este Estatuto.
6. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los interventores de una misma candidatura acreditados ante la Mesa pueden sustituirse libremente entre sí.

Artículo 42. Votación.

I) Inicio de la votación.

Extendida el acta de constitución de la Mesa, con sus correspondientes copias, se iniciará a la hora prevista la votación, que continuará sin interrupción hasta la hora de finalización. El Presidente anunciará su inicio con las palabras: "Empieza la votación".



II) Acreditación del derecho a votar.

1. El derecho a votar se acredita por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas del censo y, por la identificación del elector, que se realiza mediante Documento Nacional de Identidad vigente.
2. Cuando, a pesar de la exhibición del documento previsto en el apartado 1, existan dudas en la Mesa, por sí o a consecuencia de la reclamación que en el acto haga públicamente un candidato o interventor, sobre la identidad del individuo que se presenta a votar, la Mesa, a la vista de los documentos acreditativos y del testimonio que puedan presentar los electores presentes, decide por mayoría.
3. Al existir varias mesas electorales cada colegiado deberá votar solamente en la que corresponda a su demarcación profesional o adscripción, según haya resuelto la Junta Electoral, que a tal fin realizará una distribución territorial del censo.

III) Momento del voto.

1. Los electores sólo pueden votar en la Mesa Electoral que les corresponda. Los electores se acercarán a la Mesa de uno en uno, manifestará su nombre y apellidos al Presidente. El Vocal e interventores comprobarán, por el examen de las listas del censo electoral, el derecho a votar del elector, así como su identidad, que se justificará conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Inmediatamente, el elector entregará por su propia mano al Presidente el sobre o sobres de votación cerrados. A continuación éste, sin ocultarlos ni un momento a la vista del público, dirá en voz alta el nombre del elector y, añadiendo "Vota", depositará en la urna o urnas los correspondientes sobres.
2. El Vocal y, en su caso, los Interventores que lo deseen anotarán, cada cual en una lista al votante. Todo elector tiene derecho a examinar si ha sido bien anotado su nombre y apellidos en la lista de votantes que forme la Mesa para cada urna.

IV) Final de la votación.

1. A la hora prevista para su finalización se cerrarán las puertas, pudiendo votar solamente los colegiados que estuviesen en ese momento en el local en la que se realice la votación.
2. A continuación votarán los miembros de la Mesa y los interventores, especificándose en la lista numerada de votantes la Mesa electoral de los interventores que no figuren en el censo de la mesa en la que actúan.
3. Finalmente, el Secretario de cada una de las Mesas, junto con el Presidente, el vocal e interventores firmarán la lista de votantes, al margen de todos sus pliegos e inmediatamente debajo del último nombre escrito.



V) Composición mínima de la Mesa Electoral.

La Mesa deberá contar en todo momento al menos con la presencia de dos de sus miembros.

VI) Presidente de la Mesa Electoral.

El Presidente de la Mesa tiene dentro del local electoral autoridad exclusiva para conservar el orden y asegurar la libertad de los electores. Sólo tienen derecho a entrar en los locales de las Mesas electorales, los electores de las mismas, los candidatos y sus interventores; los notarios, para dar fe de cualquier acto relacionado con la elección y que no se oponga al secreto de la votación; los agentes de la autoridad que el Presidente del Colegio requiera; y los miembros de la Junta Electoral.

Artículo 43. Escrutinio.

1º. Escrutinio en las Mesas Electorales.

I) Escrutinio.

1. Terminada la votación, comienza, acto seguido, el escrutinio.
2. El escrutinio es público y no se suspenderá, salvo causas de fuerza mayor. El Presidente ordenará la inmediata expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben su desarrollo.
3. El escrutinio se realiza extrayendo el Presidente, uno a uno, los sobres de la urna correspondiente y leyendo en alta voz la denominación de la candidatura o, en su caso, el nombre de los candidatos votados. El Presidente pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída, al Secretario, Vocal, interventores y apoderados.
4. Si algún candidato o interventor de alguna candidatura tuviese dudas sobre el contenido de una papeleta leída por el Presidente, el Secretario como fedatario público discernirá sobre esta podrá pedirla en el acto para su examen y deberá concedérsele que la examine, y hacer las alegaciones pertinentes.

II) Votos nulos, en blanco y válido.

1. Es voto nulo y deberá declararse por la mesa como tal, el emitido en sobre o papeleta diferente al modelo aprobado por la Junta de Gobierno, así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta. Serán también nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubiera modificado, añadido o tachado nombres de los candidatos, o señalado más de un nombre para cada cargo, así como aquellos en los que se hubiera producido cualquier otro tipo de alteración.



2. Es voto en blanco, pero válido, y deberá declararse por la mesa como tal, el sobre que no contenga papeleta, o que contenga papeleta donde no se señale a ningún candidato.
3. Es voto válido y deberá declararse por la Mesa como tal, el sobre que contenga una papeleta que se halle sólo parcialmente rellena en cuanto al número de cargos a cubrir, pero que reúna los requisitos exigidos para su validez. Se considerarán válidos los nombres y cargos señalados.

III) Anuncio del resultado electoral.

1. Terminado el recuento, se confrontará el total de sobres con el de votantes anotados. A continuación, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y, no habiendo ninguna o después de que la Mesa resuelva por mayoría las que se hubieran presentado, el Secretario levantará acta con el resultado, y lo anunciará in voce, especificando el número de electores censados, el número de votantes, el de papeletas nulas, el de votos en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidato.
2. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricada por el fedatario público.
3. La Mesa hará públicos inmediatamente los resultados por medio del acta de escrutinio que contenga los datos expresados en el párrafo anterior. Una copia simple de dicha acta será entregada a los respectivos candidatos que, hallándose presentes, la soliciten o, en su caso, a los interventores. No se expedirá más de una copia simple por candidato.

IV) Acta de escrutinio general.

1. Concluido el escrutinio en cada una de las Mesas Electorales, los fedatarios públicos enviarán telemáticamente su correspondiente Acta y la Junta Electoral aunará el resultado de todas ellas obteniendo el resultado de la votación para cada candidato.
2. Los candidatos o sus interventores disponen de un plazo de un día para presentar las reclamaciones y protestas, que sólo podrán referirse a incidencias recogidas en las actas de sesión de las Mesas electorales o en el acta de la sesión de escrutinio de la Junta Electoral.
3. La Junta Electoral resolverá por escrito sobre las mismas en el plazo de un día, comunicándolo inmediatamente a los candidatos. Dicha resolución podrá ser impugnada por los candidatos ante la propia Junta Electoral en el plazo de un día. Al día siguiente de haberse interpuesto la reclamación, la Junta Electoral remitirá el expediente, con su informe,



a la Junta de Gobierno, y emplazará a los candidatos para que puedan comparecer ante la Junta de Gobierno dentro del día siguiente. La Junta de Gobierno, previa audiencia de las partes por plazo no superior a dos días, resolverá la reclamación dentro del día siguiente, dando traslado de dicha resolución a la Junta Electoral.

4. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se produzcan reclamaciones o protestas, o resueltas las mismas por la Junta de Gobierno, procederá, dentro del día siguiente, a la proclamación de electos.
5. El acta de proclamación será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta y contendrá mención expresa del número de electores que haya en las Mesas, de votantes, de los votos obtenidos por cada candidato, de los votos en blanco, de los votos válidos y de los votos nulos, así como la relación nominal de los electos. Se reseñarán también las reclamaciones y protestas ante la Junta Electoral, y su resolución, la reclamación ante la Junta de Gobierno, si la hubiere, y su correspondiente resolución.
6. Se entregarán copias simples de las actas de las Mesas electorales, así como acta de escrutinio general a los candidatos que lo soliciten.

Artículo 44. Proclamación de los cargos. Toma de Posesión.

En el plazo máximo de 30 días naturales, a partir de aquel en que tuviera lugar la elección, los elegidos tomarán posesión de sus cargos ante los miembros de la Junta de Gobierno saliente, o, en su caso, ante la Comisión Gestora. Los candidatos proclamados electos, en el momento de tomar posesión y para adquirir la plena condición de sus cargos, deben hacer juramento o promesa de cumplir fielmente el cargo y guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, momento en que cesarán en sus cargos los sustituidos.

Quien sin causa justificada, acreditada documentalmente, no se presentase a tomar posesión de su cargo en el plazo indicado en el párrafo anterior, se entenderá que renuncia y su plaza quedarán vacantes, cubriéndose de la forma estatutariamente establecida en el artículo 46 de los presentes Estatutos.

Una vez efectuada la toma de posesión de los cargos se dará traslado para su conocimiento a la Consejería de Presidencia, al Consejo General de Colegios y al Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura.

Artículo 45. Reclamaciones e impugnaciones.

1. Desde el siguiente día hábil a la celebración de las elecciones se expondrán en el tablón de anuncios del colegio los resultados, así como copia del acta de votación de las Mesas Electorales y del escrutinio general. La exposición se mantendrá un periodo



de 10 días hábiles, pudiendo presentar ante la Junta Electoral, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su publicación, las reclamaciones que se estimen oportunas. Sólo están legitimados para interponer la reclamación electoral o para oponerse a las que se interpongan, los candidatos proclamados o no proclamados.

2. Sólo pueden ser objeto de recurso los acuerdos de la Junta Electoral sobre proclamación de electos.
3. Contra la resolución de la Junta Electoral se podrá interponer recurso ante el Consejo de Colegios Profesionales Farmacéuticos de Extremadura agotando dicho recurso la vía Administrativa.
4. Los recursos que se interpongan en el proceso electoral o contra su resultado serán admitidos en un solo efecto y no suspenderán la votación, proclamación y posesión de los elegidos, salvo cuando así se acuerde por causas excepcionales mediante resolución expresa y motivada.
5. Si de alguna reclamación se derivase resolución firme anulándose alguno o todos los cargos electos, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones de acuerdo con los presentes Estatutos, computándose los plazos establecidos a partir de los 30 días siguientes al que se dictare la resolución.

II). Reglas generales de procedimiento en materia electoral.

1. Los plazos a los que se refiere este Capítulo son improrrogables y se entienden referidos, siempre, en días naturales.
2. En todo lo no expresamente regulado por esta materia de procedimiento electoral será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 46. Vacantes y de la Junta de edad.

1. Las vacantes que con carácter extraordinario se produzcan en el periodo comprendido entre dos elecciones estatutarias, por cualquier motivo, se proveerán de acuerdo con el siguiente procedimiento.
 - a) La vacante del Presidente será cubierta por el Vicepresidente.
 - b) Las vacantes de uno o más miembros de la Junta de Gobierno, sin sobrepasar la mitad más uno, se cubrirán por acuerdo de la Junta de Gobierno, mediante la convocatoria de elección extraordinaria, y el elegido desempeñará el cargo durante el tiempo que medie



hasta la renovación estatutaria, conforme al turno aludido en el artículo 33. La convocatoria de elecciones en estos supuestos deberá efectuarse en el plazo máximo de 30 días naturales desde que se produjo la vacante.

c) Si se produjere la baja o dimisión conjunta de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, se entenderá disuelta la Junta de Gobierno, y el resto de la Junta de Gobierno en funciones convocará, en el plazo de quince días naturales, elecciones para la provisión de los cargos vacantes que deberán celebrarse dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la convocatoria.

d) Si quedasen vacantes la mayoría de los cargos de la Junta de Gobierno, el resto de la Junta de Gobierno convocará, en el plazo de quince días naturales, elecciones para la provisión de los cargos vacantes que deberán celebrarse dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la convocatoria.

2. En los supuestos previstos en los puntos c) y d) del apartado 1 del presente artículo se constituirá una Comisión Gestora integrada por un mínimo de cinco miembros, con facultades de Comisión Permanente, con el encargo de convocar elección extraordinaria en el plazo máximo de 30 días, con arreglo a lo dispuesto en el presente Estatuto, calendario que se apruebe y la normativa que hubiere servido de base en el último proceso electoral estatutariamente celebrado.

3. Si se produjere la dimisión de todos los miembros de la Junta de Gobierno, se formará una Junta de Edad, de cinco miembros, elegidos de entre los colegiados en ejercicio en la forma siguiente: los tres de mayor edad no superior a 65 años y los dos de menor edad. Será obligatorio aceptar el cargo, salvo causa justificada de forma fehaciente. La Comisión Gestora deberá convocar elección extraordinaria en el plazo máximo de 30 días, con arreglo a lo dispuesto en el presente Estatuto, calendario que se apruebe y la normativa que hubiere servido de base en el último proceso electoral estatutariamente celebrado.

Artículo 47. Cese de cargos.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

a) Falta de concurrencia de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.

b) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.

c) Renuncia del interesado.

d) Faltas de asistencia injustificada a una sesión del artículo 22 ó inasistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el término de un año, previo acuerdo de la propia Junta.



- e) Aprobación de moción de censura, en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Artículo 48. Ingresos del Colegio.

1. Son ingresos del Colegio:

- a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.
- b) Las cuotas de incorporación al Colegio, que no superarán en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
- c) El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, mediante las cuales los colegiados cumplen su obligación de sostener las cargas y servicios colegiales.
- d) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por expedición de certificaciones, emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas que evacue aquella sobre cualquier materia, incluidas las referidas a derechos arancelarios, a petición judicial o extrajudicial, así como por la prestación de otros servicios colegiales.
- e) Las subvenciones, donativos, bienes y derechos que por cualquier título de transmisión reciba el Colegio.
- f) Cualquier otro concepto que legalmente corresponda.

2. Los fondos de referencia los ingresará la Junta de Gobierno en el establecimiento de crédito que designe, y para retirarlos, en todo o en parte, será indispensable la concurrencia por lo menos, de dos firmas de las tres reconocidas del Presidente, Tesorero y Contador.

De estimarlo oportuno, la Junta de Gobierno puede invertir el excedente en valores del Estado o en cualquier otra clase de valores o en bienes inmuebles, aun cuando para estas dos últimas inversiones habrá de recaer acuerdo de una Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 49. Ejercicio económico, presupuesto y examen de cuentas.

El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural.



El régimen económico del Colegio se ajustará al sistema de presupuesto anual y será objeto de una ordenada contabilidad, con detalles de ingresos y gastos. La gestión de la contabilidad podrá ser encomendada a entidades o personas expertas ajenas al Colegio.

Todos los colegiados podrán examinar las cuentas y presupuestos del Colegio durante los diez días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General que haya de resolver sobre ellas.

Artículo 50. Auditoría.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19. o) de la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura las cuentas y presupuestos de gastos e ingresos de cada ejercicio deberán ser fiscalizadas por entidades o personas expertas en temas contables, debiendo ser inspeccionados por tales expertos a fin de practicar las correcciones que procedan, antes de ser sometidos a la consideración de la correspondiente Asamblea General sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponda a los órganos públicos legalmente habilitados para ello.

TÍTULO VII. PREMIOS Y DISTINCIONES A COLEGIADOS Y A TERCEROS.

Artículo 51. Premios y distinciones.

La Asamblea General del Colegio, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá nombrar Presidentes y Colegiados de Honor.

El nombramiento deberá recaer, necesariamente en personas físicas y se hará en atención a méritos o servicios relevantes prestados a la profesión farmacéutica o al Colegio.

La Junta de Gobierno podrá acordar también la concesión de otros premios y distinciones.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DEL COLEGIO.

Artículo 52. Régimen jurídico.

- a) Los actos y acuerdos de los órganos del Colegio, estarán sometidos al derecho administrativo.
- b) Las cuestiones de carácter civil o penal y aquellas que se refieran a las relaciones con el personal dependiente del Colegio, se atribuirán, respectivamente, a la jurisdicción civil, penal o laboral.
- c) Contra las resoluciones de los órganos de gobierno y actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura.



Contra las resoluciones de este Consejo que agotan la vía administrativa, se podrá recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

- d) Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autonómica cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.

TÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 53. Responsabilidad de los colegiados.

- 1º. Los farmacéuticos colegiados en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz y los farmacéuticos no colegiados en el ámbito territorial del citado Colegio, pero que ejerzan una actividad profesional dentro de éste, conforme a lo establecido en los presentes estatutos, incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidos a continuación, por las actuaciones desarrolladas en esta provincia, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en que haya podido incurrir.
- 2º. Será objeto de disciplina el incumplimiento de las normas deontológicas de la profesión aprobadas por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España y, en su caso, por el Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Extremadura; el incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos estatutos; y el incumplimiento de las obligaciones que dimanaren de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

Artículo 54. Clasificación de las faltas.

Los actos sancionables se clasifican en:

- Faltas leves.
- Faltas graves.
- Faltas muy graves.

Artículo 55. Faltas leves.

Tendrán carácter de faltas leves las siguientes acciones u omisiones:

- a) El incumplimiento leve de: i) las normas deontológicas de la profesión aprobadas por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España y por el Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Extremadura; ii) de las obligaciones del régimen electoral y del resto establecidas en estos estatutos, iii) y el incumplimiento de las obligaciones que dimanaren de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno,



siempre que del incumplimiento no se derivase algún perjuicio moral o material para los intereses del Colegio.

- b) El retraso en satisfacer las cuotas o cantidades adeudadas al Colegio por cualquier concepto.
- c) La negligencia en el cumplimiento de las funciones que llevara anejas cualquier cargo de los órganos de Gobierno, o misión que hubiera sido conferida a un colegiado, siempre que de la misma no se derivase algún perjuicio moral o material para los intereses del Colegio.
- d) La negligencia en comunicar al Colegio cualquier variación de tipo administrativo que pueda producirse en la situación profesional del colegiado.
- e) No notificar al Colegio las infracciones a los presentes estatutos de las que un colegiado tuviera conocimiento, cuando tales infracciones redunden en perjuicio del interés moral o material de la profesión.
- f) La falta de contestación, ante la solicitud personalizada y documentada, de datos de tipo profesional formulada por la Junta de Gobierno.
- g) Actos probados de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional.

Artículo 56. Faltas graves.

Tendrán carácter de faltas graves las siguientes acciones u omisiones:

- a) La reincidencia o reiteración de faltas leves, siempre que sean en número superior a tres y producidas dentro de un año, a partir de la fecha en que fuere sancionada definitivamente la primera.
- b) Lo previsto en el artículo 55, apartados a) y c), cuando cause perjuicio a terceros o desprestigio de la profesión.
- c) La violación del secreto profesional, cuando no ocasione grave perjuicio o daño material o moral a la persona a quién el secreto violado afecte.
- d) Amparar o encubrir el ejercicio ilegal de la profesión en cualquiera de sus modalidades.
- e) Promover toda actividad pacto o convenio encaminado a impedir el legítimo derecho de los particulares o entidades a elegir con plena libertad el servicio del profesional farmacéutico que desee, en perjuicio de otros colegiados.

- f) La propaganda, anuncio, o cualquier tipo de publicidad en periódicos, revistas, Internet u otro medio, que ocasione desprestigio a la profesión o que viole la normativa en materia de publicidad engañosa o competencia desleal, o cualquier otro tipo de publicidad prohibida por la normativa legal vigente.
- g) La falta de asistencia o permanencia del farmacéutico, en su puesto de trabajo, cuando cause graves perjuicios a terceros.
- h) Desatender los requerimientos del Colegio para el pago de cuotas y similares.
- i) Falta de prestación del servicio de urgencia, de acuerdo con la legislación vigente.
- j) La perturbación u obstrucción voluntaria del normal desarrollo de las Asambleas.

Artículo 57. Faltas muy graves.

Tendrán carácter de faltas muy graves las siguientes acciones u omisiones:

- a) La reincidencia o reiteración de faltas graves dentro del plazo de un año, a partir de la fecha en que fuere sancionada definitivamente la primera.
- b) La violación del secreto profesional cuando ocasione grave perjuicio o daño material o moral a terceros.
- c) La negligencia en el ejercicio profesional, cuando concurra la existencia de daños graves, probada aquélla y demostrados éstos en sentencia judicial firme.
- d) Hacer uso de la profesión para la comisión de delitos o faltas comunes.
- e) Amparar o encubrir, con el propio título profesional, el ejercicio ilegal de la profesión en cualquiera de sus modalidades.
- f) La comisión de cualquier falta tipificada como grave en el artículo 56, cuando el autor de los hechos fuera miembro de cualquier órgano de Gobierno del Colegio.
- g) Denunciar los hechos falsos con mala fe demostrada.
- h) El intrusismo profesional y su encubrimiento.
- i) El incumplimiento muy grave de: i) las normas deontológicas de la profesión aprobadas por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España y por el Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Extremadura; ii) de las obligaciones del régimen electoral y otras establecidas en estos estatutos, iii) y el incumplimiento de las obligaciones que dimanaren de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.



- j) No ejercer el cargo de instructor de expediente disciplinario sin justa causa, o ejercerlo con falta de diligencia, sin imparcialidad o falto de objetividad.

Artículo 58. Prescripción de las faltas.

1. Las faltas prescribirán en los siguientes plazos, contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido el hecho sancionable, sin que se hubiera iniciado expediente disciplinario:
 - a) Las faltas leves, a los seis meses.
 - b) Las faltas graves, a los dos años.
 - c) Las faltas muy graves a los tres años.
2. La iniciación del expediente interrumpirá en todo caso la prescripción, salvo que se mantuviere suspendido por tiempo superior a tres meses por causas no imputables al presunto responsable.

Artículo 59. Sanciones.

1. Las sanciones aplicadas a los autores de las faltas serán las siguientes:
 - a) En los supuestos de faltas leves:
 - Amonestación privada.
 - Apercibimiento por escrito.
 - Sanción económica hasta 601,01 €.
 - b) En los supuestos de faltas graves:
 - Amonestación pública.
 - Sanción económica entre 601,02 y 3.005,05 €.
 - Suspensión temporal de la colegiación y, cuando fuere procedente, del ejercicio profesional por tiempo no superior a un mes.
 - c) En los supuestos de faltas muy graves:
 - Sanción económica entre 3.005,06 a 15.025,30 €.
 - Suspensión temporal de la colegiación y, cuando fuere procedente, del ejercicio profesional desde un mes hasta dos años.



— Expulsión colegial.

2. La imposición de una sanción de suspensión temporal de la colegiación y, cuando fuere procedente, del ejercicio profesional o expulsión del Colegio, llevará aparejada la propuesta de cierre ante los organismos competentes del establecimiento del que sea titular el sancionado, por el tiempo señalado en la sanción o la obligación de nombrar un sustituto en aquellos casos que por Ley el establecimiento no pueda permanecer cerrado.
3. La actualización de las sanciones económicas se hará anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo, o índice que lo sustituya.
4. En la aplicación de las sanciones, los instructores estarán vinculados por cuanto queda previsto en los apartados anteriores.

En atención a la naturaleza de la falta cometida, los antecedentes del expedientado, las circunstancias de todo orden modificativas de la responsabilidad, la repercusión del hecho, los perjuicios ocasionados a terceros, a otros colegiados o a la profesión y cualesquiera otras razones, el instructor podrá proponer la sanción que considere más adecuada entre las previstas para cualquier tipo de falta, basándose en el principio de proporcionalidad.

5. Las sanciones no habrán de imponerse necesariamente por el orden de su relación.
6. El plazo de prescripción de la sanción por falta de ejecución de la misma comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que conste el carácter firme de la resolución sancionadora.

El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contarse desde la fecha del quebrantamiento.

Artículo 60. Ejecución de las sanciones.

1. Las sanciones, una vez firmes en vía administrativa, serán ejecutables por la Junta de Gobierno, en los mismos términos que se señalen en la resolución. A tal efecto:
 - a) La amonestación privada se hará verbalmente por el Presidente del Colegio, en presencia de la Junta de Gobierno y con comparecencia del sancionado.
 - b) El apercibimiento por escrito, se hará por el Secretario del Colegio, de orden del Presidente.
 - c) La amonestación pública se llevará a efecto en Asamblea General y por publicación en circular o en otras publicaciones informativas del Colegio, así como en su tablón de anuncios.



- d) La suspensión temporal de la colegiación y, cuando fuere procedente, del ejercicio profesional, supondrá el cese en toda modalidad del mismo durante el tiempo de la suspensión, lo que se ejecutará, si ello es preciso, mediante el auxilio de la autoridad administrativa.
- e) La expulsión del Colegio se ejecutará dando de baja al sancionado y comunicándolo a todos los colegiados y autoridades sanitarias, a los efectos oportunos.
- f) El cobro de las multas será hecho efectivo mediante requerimiento al sancionado, concediéndose el plazo de treinta días naturales para para ingresar su importe en la Caja del Colegio o cuenta bancaria designada al efecto. Transcurrido dicho plazo, el Presidente del Colegio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno instará el procedimiento judicial correspondiente para obtener el pago de lo adeudado.

2. Toda sanción firme se hará constar en el expediente personal del sancionado.

Artículo 61. Potestad sancionadora.

Tendrán potestad sancionadora en el ámbito de su respectiva competencia:

- La Junta de Gobierno.
- El Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura.

Artículo 62. Competencias.

1. Para cada expediente o grupos de expedientes, el instructor será designado por la Junta de Gobierno de entre Colegiados titulares de oficina de farmacia que radiquen en área de salud distinta al domicilio del inculpado, en este caso salvo causa justificada el cargo de instructor será obligatorio; y designará de entre los empleados del Colegio al Secretario. También podrá designar de entre sus miembros al Instructor para cada expediente.
2. La competencia del instructor alcanzará:
 - a) A la instrucción de los expedientes para el que fuese nombrado.
 - b) A proponer las sanciones que a su juicio correspondan.
2. La Junta de Gobierno, constituida en órgano disciplinario, tendrá competencia para:
 - a) Promover la instrucción y vigilar el correcto desarrollo de los expedientes.
 - b) Resolver los expedientes.
 - c) Ejecutar las sanciones impuestas.



3. El Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura tendrá competencia para instruir expedientes y resolver sobre las faltas de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 63. Iniciación del Expediente.

1. Los expedientes sancionadores se iniciarán en todo caso por acuerdo de la Junta de Gobierno, bien a iniciativa propia, por denuncia firmada por un colegiado o por denuncia suscrita por cualquier otra persona.
2. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, la Junta de Gobierno podrá realizar actuaciones previas de carácter reservado con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

Una vez practicadas estas actuaciones, se adoptará uno de estos acuerdos:

- a) Archivo de actuaciones.
- b) Iniciación de expediente.

Artículo 64. Tramitación y resolución del expediente.

1. El acuerdo de iniciación de expediente, contendrá al menos:
 - a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
 - b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
 - c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
 - d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 59.
 - e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 56.
 - f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.



2. Excepcionalmente, cuando en el momento de dictar el acuerdo de iniciación no existan elementos suficientes para la calificación inicial de los hechos que motivan la incoación del procedimiento, la citada calificación podrá realizarse en una fase posterior mediante la elaboración de un Pliego de cargos, que deberá ser notificado a los interesados.
3. Recibida la notificación del acuerdo por el instructor, éste procederá a la comunicación al expedientado de:
 - a) El acuerdo recibido de la Junta de Gobierno, mediante transcripción literal del mismo.
 - b) Su designación como instructor.
 - c) La identidad de la persona nombrada como secretario.
3. El expedientado podrá recusar los nombramientos del instructor y Secretario por las causas, en la forma y plazo señalados en la Legislación del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. El instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las posibles responsabilidades susceptibles de originar sanciones.
5. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará, si procede, un pliego de cargos cuyo contenido se extenderá a los mismos extremos señalados en el apartado primero de este artículo. Este pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de quince días hábiles para que pueda ser contestado con las alegaciones que considere pertinentes y la aportación de documentos que estimen de interés, asimismo podrán proponer se o aportarse directamente las pruebas que considere oportunas el expedientado.

El instructor procederá a practicar todas las que hubieran sido propuestas, salvo aquellas de notoria improcedencia en relación con los hechos imputados, y a comprobar en cuanto fueren preciso las aportadas.
6. Formuladas las alegaciones al pliego de cargos, o transcurrido el plazo para hacerlo, y, en su caso, practicadas las pruebas propuestas por el expedientado y examinadas las que hubieren presentado directamente, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará a los interesados, para que en un plazo de quince días hábiles puedan alegar cuanto consideren conveniente para su defensa.
7. El instructor a la vista de las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, remitirá el expediente completo a la Junta de Gobierno del Colegio, no teniendo carácter vinculante para ésta la propuesta de resolución, aunque en ésta no podrán aceptarse hechos distintos a lo determinado en el curso del procedimiento con independencia de su distinta valoración.



En todo caso, salvo causa imputable al interesado, que necesariamente se hará constar junto con la propuesta de resolución, deberá concluirse la tramitación del expediente en el plazo de seis meses.

8. A todos los miembros de la Junta de Gobierno se les facilitará copia literal de lo actuado en el expediente, con quince días hábiles de antelación, como mínimo, a la sesión en que la Junta de Gobierno haya de resolver el citado expediente.
9. La Junta de Gobierno podrá, antes de adoptar su resolución y por una sola vez, acordar la práctica de nuevas pruebas, si estimare incompletas las practicadas, en cuyo caso se dará traslado de las mismas al expedientado para que estime lo que crea conveniente en el plazo de diez días.
10. La resolución de la Junta de Gobierno que ponga fin al expediente disciplinario habrá de ser motivada, resolviendo todas aquellas cuestiones planteadas en el expediente y no podrá afectar a hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, debiendo expresar igualmente los recursos que contra la misma procedan, órgano ante quien hubieran de presentarse y plazos para interponerlos.
11. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos, resolviendo el empate, si lo hubiese, el "voto de calidad" del Presidente. En la adopción del acuerdo no intervendrán quienes hayan actuado en la fase instructora del expediente, en calidad de Instructor y Secretario. En el caso de que la sanción propuesta fuese la suspensión temporal de la colegiación y cuando fuera procedente del ejercicio profesional, así como la expulsión del Colegio, la decisión requerirá un mínimo de dos tercios de la Junta de Gobierno, excluyendo del cómputo a los miembros que hubieran sido recusados o eximidos legalmente.
12. Las resoluciones concretarán exactamente la sanción o sanciones que se imponen y la forma y plazos en que tales sanciones han de ejecutarse, o, en su caso, el sobreseimiento. Contra las resoluciones disciplinarias cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura.
13. Serán de aplicación supletoria la legislación de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas reglamentarias dictadas en su caso para su desarrollo.

**TÍTULO X. ABSORCIÓN, FUSIÓN, SEGREGACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO.****Artículo 65. Absorción, fusión, segregación y disolución del Colegio.****1. Con respecto a los Colegios de distinta profesión:**

- a) La fusión del Colegio con otros hasta entonces pertenecientes a distinta profesión mediante la constitución de uno nuevo o la absorción por alguno preexistente, se realizará por Ley de la Asamblea de Extremadura, a propuesta de los Colegios, adoptada por el acuerdo previsto en los apartados 3, 4 y 5 de este artículo, previo informe del correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, si existiera.
- b) La segregación del Colegio para cuyo ingreso se exija a partir de ese momento titulación diferente a la del Colegio de Farmacéuticos de Badajoz, se hará por Ley de la Asamblea de Extremadura.

2. Con referencia a los Colegios de la misma profesión farmacéutica.

La absorción o fusión deberá ser aprobada por Decreto a propuesta de los Colegios afectados, adoptada con el acuerdo previsto en los apartados 3, 4 y 5 de este artículo, previo informe del Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura.

3. La propuesta de absorción, fusión, segregación y disolución será realizada por la Junta de Gobierno y requerirá la aprobación en Asamblea General, especialmente convocada al efecto, con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.**4. A estos efectos, para la válida constitución de la Asamblea General que apruebe la disolución del Colegio, se requiere la asistencia de dos tercios de los colegiados en primera convocatoria y de la mitad más uno en segunda.****5. Previamente a la convocatoria de la Asamblea General referida en el apartado anterior, se someterá dicha propuesta a información pública de todos los colegiados, con una antelación mínima de un mes.****6. En caso de disolución, el patrimonio del Colegio constituido por Fondos del Colegio, Activo Circulante, Patrimonio Inmobiliario y Socorro por Defunción, se repartirá de la siguiente manera:**

- a) Los Fondos del Colegio, al estar directamente vinculados a la actividad de las oficinas de farmacia, se repartirán entre los/las titulares/cotitulares durante los últimos veinte años que conserven la condición de colegiados en el momento de la disolución y en proporción tanto a la cuota específica abonada por la oficina de farmacia, como al número de años en que ésta ha sido abonada.



- b) El Activo Circulante, generado por los ingresos del Colegio por cuotas de los colegiados, se repartirá en proporción a ellas: el 20% equivalente a lo recaudado por la cuota del colegiado, entre los colegiados en alta en el momento de la disolución y el 80% equivalente a lo recaudado como cuota específica de oficina de farmacia, entre los/las titulares y cotitulares durante los último veinte años que conserven la condición de colegiados en el momento de la disolución y en proporción tanto a la cuota específica abonada por la oficina de farmacia, como al número de años en que ésta ha sido abonada.
- c) El Patrimonio Inmobiliario se repartirá entre los colegiados en alta en el momento de la disolución y en la proporción establecida en el punto 2.
- d) El Socorro por Defunción se repartirá según el acuerdo tomado en la Asamblea General que acuerde la disolución del Colegio.

TÍTULO XI. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 66. Procedimiento.

1. El procedimiento para la reforma de los estatutos se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, o a solicitud de dos tercios de los colegiados.
2. El acuerdo de la Junta de Gobierno o la solicitud de los colegiados, se someterá a Asamblea General Extraordinaria, siendo necesario que voten a favor de la reforma los dos tercios de los asistentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Los acuerdos tomados en uso de sus atribuciones legales por los órganos de gobierno del Colegio antes de la entrada en vigor de la presente adaptación estatutaria seguirán vigentes en tanto no se acuerde por el órgano correspondiente su revocación o modificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Los expedientes que estuvieran pendientes de tramitación a la entrada en vigor de estos Estatutos continuarán la misma según las normas vigentes cuando se iniciaron.

Segunda. Los recursos contra las resoluciones que se dicten en los expedientes a que se refiere la disposición precedente se entablarán de conformidad con la normativa vigente en el día en que se interpongan.

Tercera. Renovación de los cargos de la Junta de Gobierno: En la Primera renovación reglamentaria de los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio que corresponda, desde la entrada



en vigor de los presentes Estatutos, se celebrarán las elecciones para la constitución de los órganos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz de conformidad de lo establecido en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedarán derogados todas las normas estatutarias y complementarias de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado en el procedimiento ordinario n.º 277/2021 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2021063163)

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento ordinario 277/2020, promovido por D. José Luis Corchero Pineda, frente a la desestimación por silencio administrativo negativo de la solicitud presentada por el interesado con fecha 19 de diciembre de 2019 para la adquisición de la condición de funcionario de carrera.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse en ese tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando con el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 20 de octubre de 2021.

La Directora General de Función Pública,
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO



RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado en el procedimiento ordinario n.º 374/2021 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2021063166)

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento ordinario 374/2021, promovido por D.ª Inmaculada Rodríguez Rodríguez frente al acto presunto por el que se desestima, por silencio administrativo negativo, la reclamación administrativa interpuesta por la interesada ante la Junta de Extremadura, solicitando la adquisición de la condición de funcionario de carrera.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse en ese tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando con el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 20 de octubre de 2021.

La Directora General de Función Pública,
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 14 de octubre de 2021 por la que se crea la categoría estatutaria de Técnico/a Auxiliar de Farmacia en el ámbito de las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2021050186)

El artículo 15.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, establece que en el ámbito de cada servicio de salud deben establecerse, modificarse o suprimirse las categorías de personal estatutario, de acuerdo con las previsiones en materia de representación y negociación colectiva que establece la propia ley en el capítulo XIV y de acuerdo con los planes de ordenación de recursos humanos previstos en el artículo 13. Asimismo, el artículo 14.1 de la citada Ley 55/2003, de 16 de diciembre, dispone que los servicios de salud establecerán las diferentes categorías o grupos profesionales existentes en su ámbito, de acuerdo con el criterio de agrupación unitaria de funciones, competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones y de los contenidos específicos de la función a desarrollar.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, determinó la necesidad de proceder a una nueva reglamentación de las especialidades en ciencias de la Salud, lo que ya se ha ido implementando en el Servicio Extremeño de Salud, siendo la más reciente la de Ópticos-optometristas. De este modo seguimos avanzando en asegurar la máxima idoneidad de los equipos profesionales atendiendo, siempre, a los principios de eficacia en la prestación de los servicios, economía, eficiencia en la gestión de los recursos y mejora continua de la calidad de la atención y la asistencia prestada contando, cada vez más, con profesionales sanitarios con una especialización concreta.

En este proceso de especialización se ha analizado que los Farmacéuticos/as deben atender importantes cuestiones tales como la selección de medicamentos, la farmacovigilancia, la información al paciente, la monitorización de medicamentos, la información y formación sobre medicamentos a los profesionales sanitarios, la revisión de las prescripciones tras el alta hospitalaria, la participación en comisiones clínicas o la coordinación entre niveles asistenciales, entre otras. Pero también existen otras funciones en los Servicios de Farmacia como son el reenvasado de medicamentos, la dispensación, la gestión administrativa de pedidos, control de almacén, etc. que hace preciso contar con un equipo profesional debidamente formado que haga funcionar con mayores criterios de calidad dichos servicios y unidades de farmacia siendo, por ello, necesario dotarlos con personal auxiliar específicamente cualificado.

Se procede, así, a la creación de la categoría de Técnico/a Auxiliar de Farmacia a fin de completar la dotación de los servicios y unidades de farmacia existentes en nuestros centros sanitarios.



En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 189/2004, de 14 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica del Servicio Extremeño de Salud en las Áreas de Salud, establece en su disposición adicional única que se publicará mediante orden de la Consejería de Sanidad y Dependencia, la creación, modificación y supresión de las categorías de personal estatutario.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente orden la creación de la categoría de personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud de Técnico/a Auxiliar de Farmacia dentro del grupo C2 de clasificación como personal estatutario técnico de formación profesional, en los términos del artículo 6.2.b). 2.º de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Artículo 2. Funciones.

Son funciones del Técnico/a Auxiliar de Farmacia desempeñar, con carácter general, los servicios complementarios y de apoyo de las funciones que desarrolla el personal facultativo farmacéutico de los servicios de farmacia de las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

De manera específica, y bajo la dirección de los correspondientes responsables de los Servicios de Farmacia, los Técnicos/as Auxiliares de Farmacia desarrollarán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La tramitación administrativa necesaria para la adquisición, recepción, almacenamiento, registro y reposición de los pedidos y dispensaciones en el centro, verificando el nivel de existencias y garantizando su correcta conservación y organización según los criterios establecidos.
- b) Colaborar, bajo la supervisión del personal farmacéutico, en la dispensación de medicamentos y productos sanitarios en las diferentes modalidades (reposición de botiquines, dispensación individualizada en dosis unitarias, dispensación automatizada), así como realizar la preparación y distribución de las solicitudes de medicamentos y productos sanitarios, de acuerdo con las normas de actuación establecidas.



- c) Almacenamiento, control y archivo de los impresos y registros utilizados en la recepción, almacenamiento, conservación, custodia, dispensación y distribución de medicamentos, productos sanitarios y demás productos utilizados, manejando las aplicaciones informáticas.
- d) Manejo, limpieza y conservación, mantenimiento del buen funcionamiento y puesta a punto de las máquinas, instrumentos, equipos, materiales y demás medios asignados al servicio de farmacia.
- e) Preparar, poner en funcionamiento y controlar los utensilios de dosificación y envasado de medicamentos al objeto de su disponibilidad en cantidad, calidad y estado operativo en el momento de ser requeridos.
- f) Colaborar, bajo la supervisión del personal farmacéutico, en la elaboración y control de calidad de las preparaciones farmacéuticas, según los procedimientos establecidos de acuerdo con las normas de correcta elaboración y control de calidad.
- g) Colaborar con los miembros del equipo de trabajo en el que esté integrado, asumiendo las responsabilidades que se le determinen en el mismo dentro de su ámbito competencial, cumpliendo los objetivos asignados y manteniendo un adecuado flujo de información.
- h) Cualesquiera otras actividades que sean incluidas, como consecuencia de las innovaciones tecnológicas y organizativas, dentro de las competencias y capacidades propias del título de técnico en farmacia, y en general, todas aquellas actividades relacionadas con su ejercicio profesional que, dentro de su ámbito de actuación, les habilite su currículo formativo.

Artículo 3. Retribuciones.

Las retribuciones del personal estatutario de la categoría de Técnico/a Auxiliar de Farmacia serán las establecidas en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y su normativa complementaria y de desarrollo teniendo en cuenta que pertenecen al grupo C2, con un nivel de complemento de destino 15.

Artículo 4. Formas de acceso.

El acceso a la categoría estatutaria de Técnico/a Auxiliar de Farmacia, así como la provisión de las plazas o puestos pertenecientes a dicha categoría, se efectuará de conformidad con la normativa que regula el acceso y la provisión para el personal estatutario en el Servicio Extremeño de Salud, y siendo en todo caso requisito imprescindible estar en posesión del título de Técnico/a Farmacia y Parafarmacia. Se entenderá cumplido este requisito cuando se



posea cualquier otro título declarado equivalente en los términos previstos en la normativa de ordenación general de la formación profesional.

Artículo 5. Plantillas de personal estatutario.

El Servicio Extremeño de Salud, paulatinamente, conforme las necesidades lo requieran y de conformidad con la planificación global de recursos humanos, irá creando plazas de Técnico/a Auxiliar de Farmacia mediante las modificaciones que procedan en la plantilla de conformidad con lo previsto en el Decreto 37/2006, de 21 de febrero, por el que se regulan los instrumentos de ordenación de personal del Servicio Extremeño de Salud y la estructura de la plantilla de personal estatutario.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud para dictar cuantos actos o resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de octubre de 2021.

El Consejero de Sanidad y Servicios
Sociales,
JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA



RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2021, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 135/2021 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 119/2021. (2021063171)

En el recurso contencioso-administrativo seguido en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, promovido por la Procuradora Sra. Antón Martínez, en nombre y representación de la entidad mercantil BSH Electrodomésticos España, SA, sustanciado en el procedimiento abreviado 119/2021, sobre sanción administrativa en materia de consumo, se ha dictado sentencia estimatoria sobre las pretensiones de la actora.

La sentencia ha adquirido firmeza, según se informa mediante oficio del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida de fecha 21 de septiembre de 2021, en el que se requiere a la Administración Autonómica para que se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Auto y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 135/2021, de 21 de septiembre de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, por la que se resuelve el



recurso contencioso-administrativo sustanciado en el procedimiento abreviado 119/2021, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, con imposición de costas a la Administración demandada, teniendo en cuenta el límite señalado en el cuerpo de la presente.”

Mérida, 18 de octubre de 2021.

El Presidente del Instituto de Consumo
de Extremadura,

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la federación empresarial denominada "Federación de Promotores y Constructores de Badajoz", en siglas CNC BADAJOZ, con número de depósito 06000729 (antiguo número de depósito 06/769). (2021063156)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, declarada vigente para las asociaciones empresariales por la disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales se hace público:

Que el día 29 de junio de 2021 fueron presentados a depósito Acta de Constitución y Estatutos de la entidad denominada "Federación de Promotores y Constructores de Badajoz", en siglas CNC Badajoz, a la que correspondió el expediente de depósito número 06000729 (antiguo número de depósito 06/769), domiciliada en la calle Arturo Barea, 11, 1º de Badajoz; entidad que se configura como asociación empresarial, cuyo ámbito territorial es el de la provincia de Badajoz y cuyo ámbito funcional comprende a las empresas que de una forma total, parcial, directa o indirecta, se hallen relacionadas con los intereses de la construcción, según se especifica en los artículo 3 y 6, respectivamente, de sus Estatutos.

La solicitud de depósito fue formulada por D. Francisco Carrera Carrero, en calidad de Presidente de la Federación, mediante escrito tramitado con número de entrada 202170100028035.

Los estatutos y el acta de constitución están suscritos por D. Francisco Carrera Carrero (en representación de Gévora Construcciones, SA), por D. Francisco José Moleón Domínguez (en representación de Urvedip Myd, SL) y por D. Manuel Sánchez Infantes (en representación de Atex Energías Renovables, SL), todos ellos en calidad de promotores de la asociación.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por la legislación aplicable, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito del acta de constitución y de los Estatutos de la asociación empresarial referida.

Segundo. Disponer la publicación de esta resolución en el "Diario Oficial de Extremadura" y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión de depósito efectuada.



Todo lo cual se hace público para que, quien pudiera considerarse interesado, pueda examinar si lo desea los Estatutos depositados en las dependencias de esta Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz (ubicadas en la planta baja de la avenida de Huelva, núm. 6, Badajoz) o consultarlos a través de la aplicación DEOSE en la siguiente dirección de internet: https://expinterweb.mitramiss.gob.es/deose/?request_autoridadlaboral=0600 pudiendo solicitar, en su caso, la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante el Juzgado de lo Social de Badajoz, en virtud de lo establecido por los artículos 2.j), 6 (en relación con el 7.a), 11.1.b), 173 y 176 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social ("Boletín Oficial del Estado" número 245, de 11 de octubre).

Mérida, 11 de octubre de 2021.

La Directora General de Trabajo,
SANDRA PACHECO MAYA

• • •





CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se cita al pago de los depósitos previos y firma de las actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Mejora del abastecimiento a Montánchez". (2021063127)

A fin de proceder al pago del importe de los depósitos previos y firma de las actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la ley.

Mérida, 13 de octubre de 2021.

La Consejera para la Transición
Ecológica y Sostenibilidad.
P.D. Resolución de 2 de marzo de 2020,
(DOE núm. 48, de 10 de marzo).
La Secretaria General de la Consejería
de Movilidad, Transporte Y Vivienda,
MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ



**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS N.º1**

EXPEDIENTE: OBRAG21001a		MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A MONTÁNCHEZ	
TÉRMINO MUNICIPAL: 1012600		MONTANACHEZ (CACERES)	
Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación
17/0	23 / 35	ABBINK, MARCO JOSEF JOHANNES T.; KOOMEN, MEREL	AYUNTAMIENTO
15/0	22 / 50	APONTE SOLIS, ANA	AYUNTAMIENTO
37/0	24 / 32 A	BAUTISTA LÁZARO, JOSÉ HEREDEROS.	AYUNTAMIENTO
26/0, 27/0	23 / 61 A, 23 / 61 B	BERMEJO HOLGUIN, BERNARDINA	AYUNTAMIENTO
41/0	24 / 368	ESTEBAN MALAVIA, EVELIO; GALÁN SOLÍS, JACINTA	AYUNTAMIENTO
35/0	24 / 13	FERNÁNDEZ LILLO, ANTONIO	AYUNTAMIENTO
38/0	24 / 33	FLORES SENSO, FERNANDO	AYUNTAMIENTO
39/0	24 / 34 A	FUENTES GALÁN, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO
23/0	23 / 48	GALÁN LÁZARO, ÁNGEL MIGUEL	AYUNTAMIENTO
40/0	24 / 35	GALÁN MORIONES, JUAN	AYUNTAMIENTO
32/0	24 / 4	GARCÍA MARGALLO, TERESA	AYUNTAMIENTO
21/0, 22/00	23 / 47 C, 23 / 47 D	GONZÁLEZ GALÁN, M.ª CONSOLACIÓN	AYUNTAMIENTO
12/0	22 / 47	GONZÁLEZ LÁZARO, JOSÉ ANTONIO	AYUNTAMIENTO
18/0	23 / 37	HERRERA CID, M.ª JOSE Y MODESTO; CID MARTÍN, ISABEL (Y OTROS 4)	AYUNTAMIENTO
29/0	23 / 117 B	HUERTAS CABALLERO, ENRIQUE	AYUNTAMIENTO
20/0	23 / 45	LÁZARO CARRASCO, ANTONIO HRDROS.	AYUNTAMIENTO
33/0, 34/0	24 / 6 A, 24 / 6 B	LÁZARO GALÁN, ELVIRA	AYUNTAMIENTO
28/0	23 / 116	LÁZARO GARCÍA, PILAR	AYUNTAMIENTO
1/0	14 / 33 A	LEON MORENO, JUAN	AYUNTAMIENTO
30/0	23 / 118 A	LOZANO SENSO, GUILLERMO	AYUNTAMIENTO
6/0	22 / 6	MARTIN GALAN, ISIDRA; GALÁN MARTÍN, ANTONIO Y	AYUNTAMIENTO
13/0	22 / 48	MATEOS LÁZARO, INÉS M.ª; LLANO LEDESMA, ÁNGEL	AYUNTAMIENTO
9/0	22 / 34 B	MORENO CÓRDOBA, ÁNGELES	AYUNTAMIENTO
36/0	24 / 14	MORENO GALAN, JULIO	AYUNTAMIENTO
5/0	22 / 4	LAVADO ROANES, MERCEDES Y TRES MÁS	AYUNTAMIENTO
3/0	15 / 288 A	PULIDO DOMÍNGUEZ, GABRIELA	AYUNTAMIENTO
11/0	22 / 45 B	ROSCO CABALLERO, JOSE MANUEL	AYUNTAMIENTO
19/0	23 / 40 A	SÁNCHEZ GALÁN, JACINTO	AYUNTAMIENTO
7/0	22 / 8	SENSO FLORES, BEATRIZ	AYUNTAMIENTO
8/0	22 / 23 A	TORREMOCHA FUENTES, FLORA; SÁNCHEZ TORREMOCHA, HINOS (3)	AYUNTAMIENTO
24/0	23 / 53	VALIENTE SÁNCHEZ, ISABEL	AYUNTAMIENTO



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y PORTAVOCÍA

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, de concesión de una subvención directa sin convocatoria previa, a la Asociación de Mujeres Malvaluna para la realización del proyecto "40 años de feminismo y lucha contra las violencias machistas en Extremadura" en el marco del Pacto de Estado contra la violencia de género. (2021063160)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 20 de mayo de 2021, Doña María Josefa Gallego Expósito, con DNI ***6508***, en calidad de representante legal de la entidad Asociación de Mujeres Malvaluna, con CIF G-10124253 y domicilio de su sede en Extremadura en la Calle Anas s/n-despachos 3 y 4, 06800 Mérida, presenta a la Consejería de Igualdad y Portavocía solicitud de concesión de una subvención directa para el desarrollo de las acciones contempladas en el proyecto "40 años de feminismo y lucha contra las violencias machistas en Extremadura", en el marco del Pacto de Estado contra la violencia de género.

El día 4 de junio de 2021, se notificó a la citada asociación requerimiento para subsanación, la cual es presentada a la Consejería de Igualdad y Portavocía el día 8 de junio de 2021.

Así mismo, el día 16 de julio de 2021, se recibe una mejora de la citada solicitud.

Segundo. En el expediente administrativo obra la siguiente documentación:

- Proyecto a desarrollar por la entidad solicitante.
- Desglose del presupuesto del proyecto.
- Certificado de no haber solicitado ni recibido otra ayuda o subvención para el mismo fin.
- Certificado de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones dispuestas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para obtener la condición de beneficiaria de ayudas públicas.
- Certificado de que todos los datos contenidos en la solicitud son ciertos, aceptando las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable a esta subvención.
- Certificados acreditativos de hallarse al corriente con las obligaciones de la entidad solicitante con la Seguridad Social, la Hacienda autonómica y la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Copia de los Estatutos de la entidad.

- Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
- Copia del DNI del representante legal de la entidad.
- Copia de la inscripción de la entidad en el registro de fundaciones.

Tercero. La entidad Asociación de Mujeres Malvaluna se constituye como organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro. La asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y en consecuencia puede realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. El ámbito de actuación será de naturaleza autonómica; se extenderá por toda la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A tal efecto, la entidad tiene recogidos en sus Estatutos, entre otros, los siguientes fines:

- Visibilizar la lucha de las mujeres en Extremadura contra las violencias machistas.
- Analizar el legado construido.
- Proponer un nuevo horizonte más igualitario y más feminista. Es, además de un acto de obligatorio cumplimiento, un acto de justicia para con más de la mitad de la población extremeña.

Por otra parte, el proyecto presentado se enmarca dentro de las medidas contempladas para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, convirtiéndose la Asociación de Mujeres Malvaluna en la entidad idónea para el desarrollo del proyecto presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Constitución Española en su artículo 9.2 “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

En consonancia con lo expuesto en el párrafo anterior, el Estatuto de Autonomía de Extremadura determina, como uno de los principios rectores de los poderes públicos extremeños, en su artículo 7.12 que dichos poderes “consideran un objetivo irrenunciable que informará todas las políticas regionales y la práctica de las instituciones, la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural. Asimismo, removerán los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva mediante las medidas de acción positiva que resulten necesarias”.

El mismo Estatuto de Autonomía, en su artículo 9.1.29, dispone como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura "las políticas de igualdad de género, especialmente la aprobación de normas y ejecución de planes para el establecimiento de medidas de discriminación positiva para erradicar las desigualdades por razón de sexo". En este sentido, la violencia ejercida contra las mujeres es la manifestación más cruel de la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 2.i) establece, entre otros principios rectores, el "promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra la violencia de género".

De igual modo, en su artículo 18.3, se determina que se articularán los medios necesarios para que las mujeres víctimas de violencia de género que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para el acceso integral a la información, tengan garantizado el ejercicio efectivo de este derecho.

Por su parte, la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura establece en su artículo 1, en lo referente al objeto de la Ley, "hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Extremadura y combatir de modo integral la violencia de género para avanzar hacia una sociedad extremeña más libre, justa, democrática y solidaria".

De igual modo, dispone en su artículo 6.2, en su apartado g), k) y r), que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura desarrollará sus competencias fundamentalmente a través del "desarrollo de actividades de sensibilización sobre la situación de desigualdad entre mujeres y hombres y sobre las medidas necesarias para su erradicación", "el establecimiento de relaciones y cauces de participación y colaboración con asociaciones, con la iniciativa privada y con organismos e instituciones de la Comunidad Autónoma, así como de otras comunidades autónomas del Estado y del ámbito internacional" e "Impulso a la incorporación, promoción y estabilidad de las mujeres en la actividad laboral, profesional y empresarial", entre otras.

La mencionada ley, en su artículo 89, define al Plan para la Sensibilización, Prevención y Erradicación de la Violencia de Género como el instrumento de planificación aprobado por el Gobierno de la Junta de Extremadura con una vigencia máxima de cuatro años, a propuesta de la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género. El mencionado Plan especificará el conjunto de objetivos y medidas para erradicar la violencia de género y establecerá, de forma coordinada, global y participativa, las líneas de intervención y las directrices que deben orientar la actividad de los Poderes Públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El V Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Extremadura, el cual desarrolla las estrategias y las políticas de Igualdad en Extremadura en el periodo 2017-2021, refleja tanto en la estrategia integral contra la violencia de género como en el resto de los ejes contemplados, líneas, medidas y actuaciones que promuevan y aseguren la eliminación de todas las formas de discriminación, especialmente en aquellos colectivos en los que confluyan diversos factores de discriminación. A tal efecto, se recoge en su Eje 4, Participación Ciudadana por la Igualdad, que tiene entre sus medidas: "4.3. Mujeres del mundo rural", con la finalidad de dinamizar la participación social adaptada a las mujeres rurales y a movimientos por la Igualdad en el medio rural.

En 2014, España ratificó el Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011, que entró en vigor el 1 de agosto de 2014. El ámbito de aplicación del Convenio abarca todas las formas de violencia contra las mujeres, que constituyen una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designa todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

Pero para abordar el irracional fenómeno de la violencia de género, que se acomete contra las mujeres por el hecho de ser mujeres y es sufrida, generalmente, tanto por las propias mujeres como por sus hijos, es necesario adoptar diversas medidas y políticas de ayuda a las víctimas desde distintos niveles de actuación.

Así, el 15 de noviembre de 2016 el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó, por unanimidad, una proposición no de ley por la que se instaba al Gobierno a promover la suscripción de un Pacto de Estado en materia de violencia de género, por el Gobierno de la Nación, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y la Federación Española de Municipios y Provincias, que siga impulsando políticas para la erradicación de la violencia sobre la mujer como una verdadera política de Estado. La proposición no de ley establecía la creación, en el seno de la Comisión de Igualdad del Congreso, de una Subcomisión que tenía como objetivo elaborar un informe en el que se identificaran y analizaran los problemas que impiden avanzar en la erradicación de las diferentes formas de violencia de género, y en el que se incluyeran un conjunto de propuestas de actuación, entre ellas las principales reformas que deben acometerse para dar cumplimiento efectivo a ese fin, así como a las recomendaciones de los organismos internacionales. El Congreso, en su sesión plenaria del 28 de septiembre de 2017, aprobó el informe de la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de violencia de género.

Por su parte, la Comisión de Igualdad del Senado decidió, el 21 de diciembre de 2016, la creación de una Ponencia que estudiase y evaluase, en materia de violencia de género, los aspectos de prevención, protección y reparación de las víctimas, analizase la estrategia para



alcanzar e implementar un Pacto de Estado contra la Violencia de Género y examinase la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre. El 13 de septiembre de 2017, el Pleno del Senado aprobó, por unanimidad, el informe de la Ponencia de Estudio para la elaboración de estrategias contra la violencia de género.

Ambos informes contienen un conjunto de propuestas para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, y para mejorar en la respuesta que, desde las instituciones, se proporciona a las mujeres víctimas y a sus hijas e hijos menores o a los menores bajo su guarda, tutela o acogimiento.

El Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que la Consejería de Igualdad y Portavocía ejercerá las competencias en materia de mujer, atribuyendo a la misma la planificación y desarrollo de las políticas de igualdad, promoviendo medidas sustentadas en la transversalidad de las políticas públicas, dirigidas a prevenir y combatir la discriminación entre mujeres y hombres, así como el desarrollo de medidas y acciones dirigidas a erradicar la violencia de género.

La ya citada norma determina que corresponde a la Consejería competente en materia de igualdad la superior planificación, el asesoramiento al resto de las Consejerías y a sus entidades y organismos públicos dependientes, y la coordinación del conjunto de las políticas públicas de igualdad de la Comunidad Autónoma Extremeña.

Segundo. Siguiendo el impulso marcado por las mencionadas normas, la concesión de esta subvención viene dada por razones de interés público y social, justificada en la necesidad de desarrollar determinadas medidas del Pacto de Estado para la violencia de género para reforzar y ampliar las actuaciones de sensibilización, prevención y atención que ya viene desarrollando la Junta de Extremadura en materia de violencia de género.

Las medidas acordadas en el Pacto de Estado, se centran en 10 ejes, estando las acciones contenidas en el proyecto objeto de esta resolución encaminadas al cumplimiento de algunas de las medidas contenidas en los siguientes:

Eje 1: "La ruptura del silencio: Sensibilización y prevención", que tiene entre sus medidas: "1.2. Campañas", para desarrollar campañas de prevención y sensibilización con mensajes positivos, unitarios y adaptados a las exigencias de cada momento.

Eje 3: "El perfeccionamiento de la asistencia, ayuda y protección a las víctimas", con el objetivo de impulsar las Asociaciones de Mujeres en el ámbito rural para ayudar a las víctimas y para realizar un estudio en el mundo rural.

Entre otras, en relación a las medidas a poner en marcha dentro de estos ejes, se incluyen las siguientes:

- Visibilizar la lucha de las mujeres en Extremadura contra las violencias machistas.
- Analizar el legado construido.
- Proponer un nuevo horizonte más igualitario y más feminista. Es, además de un acto de obligatorio cumplimiento, un acto de justicia para con más de la mitad de la población extremeña.

Asimismo, el eje 9 del mencionado Pacto de Estado, contempla: "El compromiso económico con las políticas para la erradicación de la violencia sobre las mujeres. La implementación de las medidas contempladas en los Informes del Congreso y del Senado requiere el respaldo presupuestario correspondiente, a cuyo fin los Presupuestos Generales del Estado destinarán a cada una de las administraciones, en el ámbito de sus competencias, la cuantía económica necesaria para el desarrollo o ampliación de las medidas contempladas en el Pacto". Previsión que se materializa con la Resolución de 13 de mayo de 2020, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de mayo de 2020, por el que se formalizan los criterios de distribución y la distribución resultante para el ejercicio 2020, del crédito de 100.000.000 de euros para el desarrollo por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía del Pacto de Estado contra la violencia de género.

Tercero. La Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura, como órgano superior competente en materia de igualdad, tiene especial interés en reforzar y ampliar las acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género que ya se vienen desarrollando en toda la Comunidad Autónoma.

A este respecto, el artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acredite razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En consecuencia con ello, el artículo 32.1.a) de esta ley considera que será supuesto excepcional de concesión directa cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del receptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.



A su vez, el artículo 32.2 del mismo texto legal determina que la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la Consejería.

En este caso, el carácter singular de esta subvención viene dado por razones de interés social, justificado en el colectivo destinatario del proyecto objeto de subvención, al tratarse de mujeres rurales asociadas que requieren de un impulso para poder asistir, ayudar y proteger a las víctimas de violencia de género en el ámbito rural. Fomentar la participación de mujeres en el movimiento asociativo y promocionar el papel de la mujer en la esfera personal, familiar, social y laboral son algunos de los principales objetivos para que ganen en autoestima y autoreconocimiento, al tiempo que acceden a una autonomía personal y a la independencia económica.

En definitiva, son razones de interés social, relacionadas con la necesidad de erradicar la violencia de género, las que implican a todos los ámbitos de actuación de la sociedad extremeña desde la sensibilización y concienciación de la sociedad a través de la implicación de todas las instituciones públicas y privadas, desarrollando medidas que impliquen avanzar hacia el empoderamiento de las mujeres con mensajes por la igualdad y la construcción del género.

A ello se une, además, razones que justifican la dificultad de convocatoria pública, la cual viene justificada por las características propias del programa objeto de subvención, que requiere para su realización que la entidad que lo desarrolle tenga experiencias en actuaciones similares.

Combatir cualquier forma de violencia contra las mujeres, tanto en la vida pública como en la vida privada, es una prioridad de la Junta de Extremadura, que se alinea con los compromisos asumidos por España en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, en concreto, con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5, "Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y a las niñas".

Cuarto. A este respecto, la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2021, contempla en el estado de gastos del presupuesto de la Consejería de Igualdad y Portavocía un crédito total de 1.500.000,00 euros para Pacto de Estado contra la violencia de género, Aplicación presupuestaria 170010000 G/253A/48900 TE25006001, Proyecto de Gasto 20210034.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que establece



que la Consejería de Igualdad y Portavocía ejercerá las competencias en materia de la planificación y desarrollo de las políticas de igualdad, promoviendo medidas sustentadas en la transversalidad de las políticas públicas, dirigidas a prevenir y combatir la discriminación entre mujeres y hombres, así como el desarrollo de medidas y acciones dirigidas a erradicar la violencia de género,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

Es objeto de esta resolución, la concesión de una subvención directa, sin convocatoria previa, a favor de la Asociación de Mujeres Malvaluna, con CIF G10124253, para la realización del Proyecto "40 años de feminismo y lucha contra las violencias machistas en Extremadura", durante el 2021. Este proyecto se enmarca dentro del Pacto de Estado contra la violencia de género, en concreto, desarrollando medidas contempladas en los Ejes 1, 3 y 9.

Segundo. Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable a las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura será, en el marco de la legislación básica del Estado, la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021 y por las disposiciones administrativas que desarrollen estas leyes así como por las restantes normas de derecho administrativo que por razón de la materia le sea de aplicación.

Tercero. Proyecto.

La ejecución de las actividades objeto de la subvención, se ajustarán al contenido del proyecto presentado, que la entidad aporta y que consta en el expediente administrativo correspondiente.

Toda modificación que se pretenda llevar a cabo en dicho proyecto, deberá ser comunicada previamente a la Consejería de Igualdad y Portavocía, para su autorización por escrito, si procede. Sin dicha autorización, no podrán llevarse a cabo las modificaciones propuestas.

Cuarto. Medios a emplear.

La entidad beneficiaria podrá contratar, con cargo al presente proyecto, conforme a la legislación vigente y con carácter temporal, personal (especializado, colaborador, administrativo, becario, etc.) para adscribirlo al cumplimiento de las tareas comprometidas, y que se desarrollarán con arreglo al propio plan de trabajo y con empleo de los medios que a él se adscriban, ateniéndose a las normas generales de funcionamiento interno que al efecto se estipulen.



Dicho personal no tendrán la condición de personal dependiente de la Junta de Extremadura, ni en régimen laboral ni estatutario ni de ningún otro tipo, dependiendo orgánica de la entidad objeto de la subvención, a quien corresponde el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales que resulten de aplicación, conforme a la normativa vigente.

Quinto. Temporalización.

La ejecución de las actividades subvencionables con cargo a la presente subvención se extenderá desde el 1 de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Sexto. Financiación.

La cuantía de la subvención a la Asociación de Mujeres Malvaluna, con CIF G10124253, asciende a 18.240,00 € (Dieciocho mil doscientos cuarenta euros). Este importe se financiará, con cargo a la aplicación presupuestaria 170010000 G/253A/48900 TE25006001, Proyecto de Gasto 20210034, Pacto de Estado contra la violencia de género, Expediente SINCO/2021/0000003916.

Séptimo. Plazos, forma de pago de la subvención y forma de justificación.

1. El régimen de pago de la subvención concedida se realizará en un único abono y tendrá el carácter de pago anticipado, sin necesidad de garantía alguna, de conformidad con lo dispuesto en el informe favorable de fecha 16 de agosto de 2021 que a tal respecto emite la Secretaría General de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura y solicitado para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a los pagos a cuenta o anticipados y exención de garantías, y según a lo establecido.
2. Una vez dictada la resolución de concesión, se procederá al pago de la subvención por el 100% del importe previsto en el resuelto sexto y se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria reconocida en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, y previa aceptación de la subvención y de acreditación del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad exigidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, la entidad hará constar expresamente que el proyecto se ha financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad (Secretaría de Estado de Igualdad), debiendo quedar de manera indubitada la financiación del Proyecto por el Pacto de Estado contra la violencia de género y Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura.



Para ello, la entidad beneficiaria deberá presentar a la Consejería de Igualdad y Portavocía, en el plazo de 10 días siguientes a la notificación de la propuesta de resolución de concesión, comunicación de aceptación de la subvención. Una vez aprobada la resolución, deberá remitir en el plazo de 10 días siguientes a su notificación, declaración responsable de la persona que ejerza la representación legal de esta entidad del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad, acompañado de fotografía de la placa identificativa de la subvención concedida conforme a las especificaciones del Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura.

3. La Consejería de Igualdad y Portavocía, con carácter previo al pago, consultará o recabará de oficio los documentos o información de estar el beneficiario al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica y frente a la Seguridad Social, salvo que la entidad ejerza su derecho a oposición, debiendo presentar en este caso certificación o información acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de otros ingresos de derecho público con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura o certificación o información acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, según corresponda.

Asimismo, esta Consejería consultará y recabará de oficio los documentos o información de estar el beneficiario al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, previo consentimiento expreso prestado por el beneficiario. En caso de que el beneficiario no preste su consentimiento expreso o lo haya cancelado, deberá presentar certificación o información acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.

4. La justificación de este único pago se realizará, en todo caso, antes del 31 de marzo de 2022, mediante certificación pormenorizada expedida por la Asociación de Mujeres Malvaluna de los gastos y pagos efectuados en la ejecución del programa junto con el cumplimiento de la finalidad de la subvención, acompañada de las copias de las facturas, los recibos de pagos y demás justificantes de gastos y documentos contables de valor probatorio equivalente.

Cuando no se justificara la totalidad de las actividades objeto de la subvención en la forma y plazo establecida se procederá al reintegro total o parcial de la ayuda, o de la pérdida del derecho al cobro de la misma, según proceda, en el caso de incumplimiento de la finalidad y objeto de la subvención, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.



La entidad deberá remitir a la Consejería de Igualdad y Portavocía, en el plazo de 15 días desde la recepción de dicho pago, certificación expedida por la persona responsable de la entidad acreditativa del ingreso con destino al fin para el que ha sido concedido.

Octavo. Subcontratación de las actividades subvencionables.

1. Por razón de la naturaleza de las actividades que integran el proyecto subvencionado, se podrá autorizar la subcontratación parcial por un máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada, siempre y cuando se haya especificado previamente en el proyecto.
2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma y no se realicen en condiciones normales de mercado, conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la entidad contratante, que asumirá la responsabilidad de la ejecución del proyecto subvencionado ante la Junta de Extremadura y de que en la misma se han respetado los límites que se establecen en las bases en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables.
4. En ningún caso podrá concertarse la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con quienes estén incurso en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 33.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables, aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado, resulten estrictamente necesarios para la planificación, organización y desarrollo del proyecto subvencionado conforme a la memoria presentada y se hayan generado durante el ejercicio presupuestario de la concesión y se abonen dentro del período de justificación previsto. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.
2. Se podrán imputar a la subvención las retribuciones salariales más las cuotas de cotización a la Seguridad Social que se deriven del personal que la entidad beneficiaria contrate o tenga contratado para el desarrollo de la actividad, gastos de desplazamiento del personal técnico que desarrolle el proyecto cuando se acredite que corresponde a las acciones inherentes desarrolladas en el proyecto subvencionable y estén debidamente justificados. El importe de los mismos no podrá ser superior al que la Junta de Extremadura establece en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, de indemnizaciones por razón del servicio.



3. En relación con el punto anterior, no serán subvencionables las retribuciones salariales referidas a horas extraordinarias, vacaciones no disfrutadas y gratificaciones extraordinarias o en especie. Tampoco serán gastos subvencionables las retribuciones que se perciban en concepto de indemnizaciones por despido o jubilaciones así como el resto de percepciones no salariales o extrasalariales salvo las relativas a los gastos de desplazamientos recogidos en el apartado anterior y con los límites establecidos en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, de Indemnizaciones por razón del servicio.
4. Únicamente serán subvencionables los gastos detallados en el presupuesto presentado y que se hayan efectuado en el periodo comprendido entre el inicio de la actividad y el día 31 de diciembre de 2021 y que se hayan pagado antes del día 15 de febrero de 2022.
5. Los costes indirectos que aparecen en el presupuesto se imputarán a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, de conformidad con lo previsto en el artículo 36.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La cuantía máxima de estos gastos que podrá imputarse a la subvención será del 10 % de la subvención concedida.
6. En ningún caso serán subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales, prevenidos en el artículo 36.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décimo. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Undécimo. Régimen de garantías.

De acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 16 de agosto de 2021 emitido por la Secretaría General de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a los pagos a cuenta o anticipados y exención de garantías, la Asociación de Mujeres Malvaluna está exenta de la obligación de constituir garantías.

***Duodécimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.***

La entidad beneficiaria de la subvención deberá cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en especial, las siguientes:

1. Realizar y acreditar la actividad que fundamenta la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución.
2. Justificar documentalmente, en los términos del artículo 35 de la Ley de Subvenciones, el destino de la subvención en el plazo establecido e informar Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura de la gestión de las actuaciones que demande.
3. Adoptar las medidas de publicidad de la subvención concedida, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Comunicar al órgano concedente de la subvención la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención, tal como establece el artículo 13. d), de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozcan dichas circunstancias y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Remitir a la Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura una Memoria explicativa de las actividades llevadas a cabo, en los términos establecidos en el punto séptimo de esta resolución, y cuantos informes técnicos sean solicitados por la Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura en el formato y características facilitados por la misma.
6. Acreditación de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Hacienda estatal, la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Seguridad Social. Estos extremos se comprobarán de oficio por el órgano gestor de la subvención previa autorización expresa para la comprobación relativa a la Hacienda estatal, u falta de oposición del beneficiario en el resto de los casos. En defecto de dicha autorización o en caso de oposición, el beneficiario deberá aportar los correspondientes certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con las Administraciones citadas.

7. Mantener un sistema de contabilidad separada que permita una identificación correcta de las operaciones financiadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.i) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando obligada la entidad beneficiaria a mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones realizadas con la operación a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención, todo ello sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

Decimotercero. Seguimiento y control.

En cualquier momento, la Consejería de Igualdad y Portavocía podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar la realidad de la ejecución de las actuaciones realizadas, el importe de las mismas y el cumplimiento de los plazos establecidos, pudiendo recabar de la entidad beneficiaria cuantos justificantes considere necesarios para ello. Los ingresos y gastos que hayan sido justificados deberán encontrarse, en todo momento, a disposición de ser comprobados tanto por los Servicios de esta Consejería, así como, por la Intervención General de la Junta de Extremadura y el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. Además, ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre el proyecto desarrollado.

Decimocuarto. Publicidad.

En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de este proyecto se hará constar expresamente que éste se ha financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad (Secretaría de Estado de Igualdad).

Asimismo, en todos los elementos distintivos del proyecto, deberá figurar que está subvencionado por la Consejería de Igualdad y Portavocía.

La entidad beneficiaria está obligada a dar publicidad de la subvención concedida, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si el proyecto incluyera actos públicos, éstos deberían ponerse en conocimiento de la Consejería de Igualdad y Portavocía con dos semanas de antelación, como mínimo, adjuntando folleto informativo de dichos actos, debiendo quedar de manera indubitada la financiación del Proyecto por el Pacto de Estado contra la violencia de género y Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura.



A su vez, la entidad beneficiaria se compromete a solicitar autorización previa a la Consejería de Igualdad y Portavocía cuando desee hacer públicos los resultados de las actividades financiadas por medio de la subvención propuesta.

La concesión de la presente subvención será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 17.2 y en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De igual modo y conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la precitada Ley, se anotará en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma. Asimismo, será objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Además, se remitirá, para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme se exige en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinto. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en el artículo 43.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de incumplimientos parciales, el órgano concedente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actividades acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado al menos un 60% de las actividades objeto de la subvención. En estos casos procederá la devolución a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 60% de las mismas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada cuyo órgano competente para resolverlo será la Consejería de Igualdad y Portavocía en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación,



conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 20 de septiembre de 2021.

La Secretaria General,
ANTONIA POLO GÓMEZ

**ANEXO****PRESUPUESTO DESGLOSADO**

GASTOS DESGLOSADOS	IMPORTE	IMPORTE TOTAL
COSTES DIRECTOS		
Gastos Material y Suministros		1.090 €
Material encuentros: Bolsas 200 bolsas x 1,30 €	260 €	
Libretas encuentros: 1,50 € x 200	300 €	
Material sanitario encuentros: neceser con gel y mascarillas 2,25 € x 200	450 €	
Enara proyecto	80 €	
Personal Técnico		14.096 €
Agente de Igualdad (6 meses jornada) Salario bruto...4.519,80 €-Seg.Soc...1.480,20 €	6.000,00 €	
Coordinación Proyecto (6 meses jornada parcial) salario bruto...5.893,92-Seg.Soc...2.126,82 €	7.990,74 €	
Desplazamientos encuentros: 0,19 €/km. (2 a Cáceres 53058 € y 2 a Badajoz 51,68 €)	105,26 €	
Servicios Técnicos		2.654 €
Catering encuentros: 5 € x 200	1.000 €	
Maquetación, edición e impresión "40 años de feminismo en Extremadura" 8,27 € x 200	1.654 €	
COSTES INDIRECTOS		400 €
Mantenimiento equipos informáticos	100 €	
Telefonía e Internet	100 €	
Asesoría fiscal y contable	200 €	
Total Actividad		18.240 €



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2021, de la Dirección General de Deportes, por la que se deja sin efecto el Protocolo de actuación COVID 19 para el desarrollo de competiciones regulares, eventos deportivos y actividades en instalaciones deportivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se ordena su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
(2021063177)

El Diario Oficial de Extremadura número 212, del 3 de noviembre de 2020, publicó la Resolución de 28 de octubre de 2020 por la que se daba publicidad al Protocolo de actuación COVID 19 para el desarrollo de competiciones regulares, eventos deportivos y actividades en instalaciones deportivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante el Protocolo).

La elaboración de este protocolo fue coordinada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes a través de la Dirección General de Deportes, y su texto fue el resultado del consenso alcanzado entre la Junta de Extremadura y las federaciones deportivas extremeñas, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX) y otros interlocutores de la actividad física y el deporte y organizadores de eventos deportivos en Extremadura, y contó, además, con la supervisión de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura.

El protocolo ha establecido durante su vigencia una serie de medidas y recomendaciones para el desarrollo de competiciones, eventos y actividades deportivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Su contenido, inspirado en el texto del Protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional COVID-19 (Temporada 2020-2021), auspiciado por el Consejo Superior de Deportes (CSD), partía del contenido y complementaba las reglas y disposiciones establecidas en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 2 de septiembre de 2020, por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una Nueva Normalidad, y en las recomendaciones establecidas en el Protocolo auspiciado por el CSD, anteriormente citado.

El protocolo se elaboró en base a la habilitación contenida en el apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 2 de septiembre de 2020, antes citado, que permitía que las medidas establecidas en dicho acuerdo pudieran ser completadas



con planes, protocolos o guías relativas a cada sector de actividad aprobados por la autoridad competente. Posteriormente, el Consejo de Gobierno ha adoptado sucesivos acuerdos adaptando las medidas básicas de prevención contenidas en su Acuerdo de 2 de septiembre de 2020 a la evolución de la pandemia que una vez aprobadas han supuesto, en cada momento, la modificación de las normas y recomendaciones contenidas en el Protocolo.

El Protocolo, conforme a su apartado 2, producirá efectos desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y se mantendrá vigente hasta que sea declarada por el Gobierno de España la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, salvo modificación o sustitución posterior por disposición o acto adoptados por las autoridades competentes.

El DOE número 24, del 29 de septiembre de 2021, ha publicado la Resolución del 29 de septiembre de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el DOE del Acuerdo de 29 de septiembre de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se deja sin efecto el Acuerdo de 5 de mayo de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen los distintos niveles de alerta sanitaria en Extremadura y las medidas generales de prevención e intervención administrativas en materia de salud pública hasta que sea declarada por el Gobierno de España la finalización de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y se alzan las medidas de intervención administrativa relativas al Nivel de Alerta Sanitaria 1 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2021, en base a las recomendaciones de la Dirección General de Salud Pública, adopta una serie de medidas sanitarias para la contención de la pandemia ocasionada por la Covid-19 en el ámbito de toda la Comunidad Autónoma consistentes fundamentalmente en la regla esencial de las "6 M", para evitar el contagio de Covid-19:

- Mascarilla, también en reuniones familiares.
- Metros (mantener la distancia física interpersonal de al menos 1,5 m).
- Manos, (lavado frecuente de manos, preferentemente con agua y jabón).
- Menos contactos y en una burbuja estable.
- Más ventilación (actividades al aire libre y ventanas abiertas).
- Me quedo en casa si tengo síntomas o me han diagnosticado de COVID, si estoy esperando resultados o si he estado en contacto con un caso.



Con la adopción de estas medidas sanitarias, que deberán cumplirse también en las actividades de naturaleza deportiva, se avanza notablemente en la flexibilización paulatina proporcional de las medidas preventivas en función de la evolución de la situación epidemiológica actual existente en la Comunidad Autónoma, con la finalidad principal de contener la pandemia ocasionada por la Covid-19.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno establece, en sus tres primeros apartados, una serie de medidas sanitarias de carácter general para la contención de la pandemia que, por lo tanto, resultan aplicables al desarrollo de actividades y eventos de naturaleza deportiva. Estas medidas son: de carácter general –apartado primero–; para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad –apartado segundo–; y medidas específicas de obligado cumplimiento en eventos multitudinarios que no tengan carácter rutinario –apartado tercero–.

Por ello, a la vista de la evolución de la pandemia y tras la adopción del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2021, el mantenimiento de las medidas y recomendaciones contenidas en el protocolo no se justifican y las actividades deportivas podrán realizarse cumpliéndose en cada caso las disposiciones y medidas aplicables contempladas en el dicho acuerdo, tal y como ocurre con las actividades que se desarrollan fuera del ámbito deportivo.

En consecuencia, a la vista de lo establecido en el citado acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2021, una vez consultada la Dirección General de Salud Pública, y en el ejercicio de las competencias que ostento conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 169/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes y en el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

RESUELVO:

Primero. Dejar sin efecto el Protocolo de actuación COVID 19 para el desarrollo de competiciones regulares, eventos deportivos y actividades en instalaciones deportivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

La presente resolución entrará en vigor desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en los 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 20 de octubre de 2021.

El Director General de Deportes,
DAN DE SANDE BAYAL

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para centro de tipificación de terneros en régimen intensivo promovido por Unión de Ganaderos de las Torres, SC, en el término municipal de Valdefuentes.
(2021063162)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 6 de octubre de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), para cebadero de terneros en régimen intensivo ubicado en el término municipal Valdefuentes (Cáceres) y promovida Unión de Ganaderos de las Torres, SC con CIF XXXXX2442.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de un centro de tipificación de terneros en régimen intensivo con una capacidad para 599 plazas de cebo, realizando 1,5 cebas al año. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.3.b. del anexo II.

La instalación se ubicará en la parcela 30 del polígono 17 del término municipal de Valdefuentes (Cáceres).

Tercero. La instalación cuenta con resolución de impacto ambiental de fecha 5 de julio de 2021 (Expte: IA 20/1317). El cual se incluye íntegramente en el anexo III de la presente resolución.

Cuarto. El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 14 de diciembre de 2020 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos con fecha 17 de diciembre de 2020, sin que se hayan pronunciado al respecto.



Sexto. Con fecha 18 de mayo de 2021, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Valdefuentes, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Con fecha 5 de julio de 2021 se recibe informe favorable firmado por el equipo técnico de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez.

Séptimo. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 21 de septiembre de 2021 a Unión de Ganaderos de las Torres, SC, al Ayuntamiento de Valdefuentes y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

Tercero. La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.3 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde".

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

**RESUELVE:**

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Unión de Ganaderos de las Torres, SC, para entro de tipificación de terneros en régimen intensivo, categoría 1.3 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde", ubicada en el término municipal Valdefuentes, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 20/123.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 5.000 m³/año de estiércol, que suponen unos 28.444 Kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El cebadero de terneros deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza, generados en la nave de cebo y lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, el cebadero de terneros dispondrá de fosa hormigonada de capacidad suficiente.



3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad total mínima de suficiente. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de lixiviados. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

Residuo	Origen	Código LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que contienen o consisten en sustancias peligrosas.	Tratamiento o prevención de enfermedades animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

Residuo	Origen	Código LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a municipales	20 03 01
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades animales	18 02 01
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa que recoge el agua de los aseos y vestuarios.	20 03 04
Residuos de construcción y de demolición.	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras.	17 01 07

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

Contaminante	Origen
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles



Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado vacuno, explotado en régimen intensivo, permanecerán en todo momento en la nave de engorde y patios de ejercicio de la instalación, el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
2. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde deberá construirse sistemas estancos de almacenamiento. A estos efectos, la fosa/ balsa deberá:
 - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Contar con un volumen total mínimo de almacenamiento de capacidad suficiente.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas/balsas podrá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

3. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la balsa/fosa para evitar que pudiera rebozar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones, la balsa que recojan las aguas de limpieza de las naves de engorde deberá vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

4. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa/balsa estanca indicadas en esta resolución.

5. Cada 21 días se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos de los parques de cebo, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
6. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalará deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación.

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.



- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h - Vigilancia y seguimiento.

Estiércoles:

1. El cebadero de terneros deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por el cebadero de terneros. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

Residuos:

2. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden

cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

3. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
4. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

5. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
6. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de la balsa.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.



2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 15 de octubre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de un centro de tipificación de terneros en régimen intensivo con una capacidad para 599 plazas de cebo, realizando 1,5 cebas al año.

La instalación se ubicará en la parcela 30 del polígono 17 del término municipal de Valdefuentes (Cáceres).

La nave de cebo y el lazareto dispondrán de solera de hormigón con desagüe a fosa séptica, estructura metálica, cubierta de chapa galvanizada y cerramiento de paneles de hormigón.

El cebadero de terneros contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Naves de secuestro: La explotación dispondrá de nave de cebo y lazareto de 2.282,08 m² (80,40 m x 11,60 m) de superficie construida para el secuestro de los animales y se proyecta la construcción de una nueva nave de 622,16 m² de superficie construida y 591,71 m² de superficie útil.
- Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá de una fosa hormigonada de capacidad suficiente para el almacenamiento de las deyecciones y aguas de limpieza provenientes de la nave de cebo y el lazareto.
- Estercolero: Dispondrá de un estercolero de 600 m³ de capacidad con conexión a fosa independiente, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Manga de embarque.
- Nave almacén de 390 m² de superficie construida.
- Nave oficina y vestuarios de 815,36 m² de superficie construida.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

El cebadero de terneros dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TERMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	Superficie (Ha)
Cáceres	38	129	72,0484



ANEXO III

Resolución de 5 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de centro de tipificación de terneros, cuyo promotor es Unión de Ganaderos de Las Torres, SC, en el término municipal de Valdefuentes. IA20/1317.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de centro de tipificación de terneros, a ejecutar en el término municipal de Valdefuentes, es encuadrable en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Unión de Ganaderos de Las Torres, SC, con NIF XXXXX2442 y con domicilio social en Carretera Cáceres-Miajadas pk 30 C.P. 10180 Valdefuentes (Cáceres).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

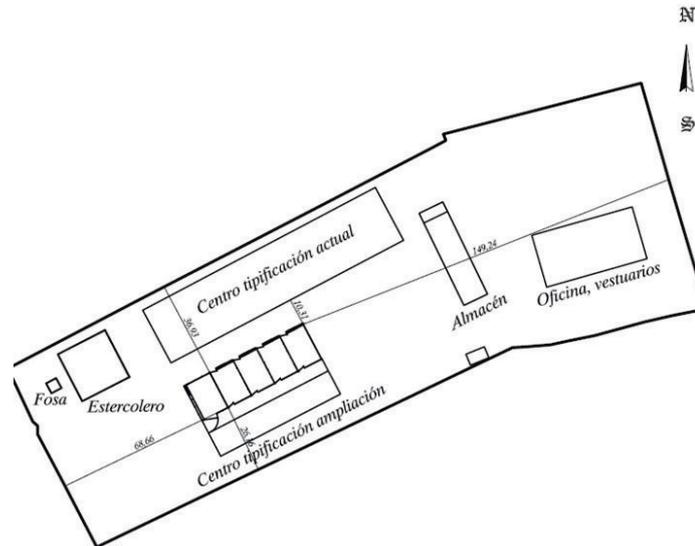
Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de un centro de tipificación de terneros en régimen intensivo con una capacidad para 599 plazas de cebo, realizando 1,5 cebas al año. La instalación se ubicará en la parcela 30 del polígono 17 del término municipal de Valdefuentes (Cáceres). Para el desarrollo de la actividad, el centro dispondrá de una nave de cebo y lazareto de 2.282,08 m² (80,40 m x 11,60 m) de superficie construida para el secuestro de los animales y se proyecta la construcción de una nueva nave de 622,16 m² de superficie construida y 591,71 m² de superficie útil.

El centro de tipificación de terneros contará además con nave oficina y vestuarios de 815,36 m² de superficie construida, nave almacén de 390 m² de superficie construida,

dispondrá de capacidad suficiente de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza de naves mediante fosa, estercolero de 600 m³ de capacidad con conexión a fosa, manga de embarque, vado sanitario, silos, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento perimetral.



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 6 de octubre de 2020, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 14 de diciembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X



Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Valdefuentes	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-
Greenpeace	-
Agente del Medio Natural	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 27 de enero de 2021 tiene entrada en el Registro Único de Documentos de la Junta de Extremadura informe emitido por Confederación Hidrográfica del Tajo, en el que se informa que, en lo referente a espacios protegidos, la actividad se desarrolla dentro la Zona Sensible del área de captación "Embalse de Torremocha – ESCM840" recogida oficialmente en el PHT 2015-2021. Las actuaciones proyectadas se sitúan a más de 150 metros del arroyo Cagancha. Por ello, se entiende que la actividad no tendrá ningún tipo de interferencia con aguas superficiales (ni dominio público hidráulico ni zonas de policía). Informa sobre la necesidad de solicitar una modificación de características de la concesión existente, y sobre la necesidad de disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a ese organismo de la misma manera se hace una serie de indicaciones de carácter general sobre vertidos de aguas residuales y aplicación de estiércoles como abono.
- Con fecha 15 de febrero de 2021 el Servicio de Ordenación de Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe, en el que se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) ni alguna otra consideración que se pueda aportar en el ámbito territorial de la consulta.
- Con fecha 22 de febrero de 2021 se recibe informe favorable emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en el que se indica que se debe tener en cuenta una medida correctora de carácter general, la cual ha sido incluida en la presente resolución.



- Con fecha 11 de marzo de 2021 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que comunica que para la realización de dicha actividad en la ubicación exacta propuesta, no es necesario informe de afección, ni autorización alguna de este órgano, al estar la zona de actuación fuera de los límites de áreas protegidas, y considerar que no afecta a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de un centro de tipificación de terneros en régimen intensivo con una capacidad para 599 plazas de cebo, realizando 1,5 cebas al año. La instalación se ubicará en la parcela 30 del polígono 17 del término municipal de Valdefuentes (Cáceres). Para el desarrollo de la actividad, la explotación dispondrá de dos naves para el secuestro de los animales.

La ocupación del suelo por parte de la actividad se limita a la superficie ocupada por las naves de cebo e instalaciones auxiliares, así como el ocupado durante la fase de ampliación y funcionamiento por los vehículos que entren y salgan de la parcela.

Los residuos generados durante el funcionamiento del cebadero de terneros, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales, residuos zoonosanitarios, residuos asimilables a urbanos y las aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones.

Los estiércoles serán gestionados mediante la aplicación directa de los mismos a tierras de cultivo cedidas por parte de agricultores de la zona.

El cebadero dispondrá de sistemas estancos e impermeables para la retención y almacenamiento de estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza generadas por la actividad. Para ello contará con un estercolero de 600 m³ y una fosa de capacidad suficiente.

El agua requerida por el cebadero de terneros será la necesaria para el consumo de los animales y para la limpieza de las instalaciones, proviniendo la misma de un pozo,

en caso de precisar una modificación de características de la concesión existente, ésta deberá ser otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Los ruidos generados por la actividad provendrán principalmente por la maquinaria utilizada durante la construcción de las instalaciones y puntualmente por la entrada y salida de vehículos para el suministro de materias primas y evacuación de los residuos generados.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El entorno en el que se ubica el cebadero de terneros se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario, la superficie total vinculada a la actividad es de 2,11 hectáreas, la zona de actuación se trata de una parcela agrícola calificada como suelo rústico dedicada en su mayoría a pastos.

La parcela donde está proyectada la explotación ganadera se encuentra en la zona Sensible del área de captación "Embalse de Torremocha – ESCM840" recogida oficialmente en el PHT 2015-2021. Las actuaciones proyectadas se sitúan a más de 150 metros del arroyo Cagancha.

El área donde se ubica el proyecto o actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio de la Red Natura 2000.

Según el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, el área de implantación no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la explotación ganadera:

Alternativas de emplazamiento del centro de tipificación de terneros.

- Alternativa cero (no ejecución de la ampliación): Implicaría la no realización del proyecto objeto de esta resolución. Queda descartada por el promotor ya que el no acometer las obras proyectadas mermaría la competitividad y viabilidad del centro de tipificación de terneros que tiene actualmente el promotor. Por otro lado, no generaría mayor riqueza económica al entorno por el trabajo en mano de obra que lleva consigo el proyecto.

- La alternativa 1 que es objeto del proyecto consiste en la ampliación del centro de tipificación de terneros, no cabe otro emplazamiento posible que no sea la parcela 30 del polígono 17 del término municipal de Valdefuentes que es donde ya está ubicado el centro. Además, al tratarse de la ampliación de una instalación ganadera ya en actividad, la parcela ya cuenta con una serie de instalaciones que no habrá que construir, tales como fosas/balsas, estercolero, vado sanitario, etc.
- La alternativa 2, a pesar de ser ambientalmente viable, es menos apta ya que supondría la compra de una nueva parcela donde ubicar la ampliación con el consiguiente gasto y merma en la viabilidad económica de la explotación. Añadir también que, aumentaría el impacto ambiental debido a que la explotación se encontraría dividida en dos núcleos.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación del centro de tipificación de terneros es llevar a cabo la ampliación en la parcela seleccionada para lo que se ha tenido en cuenta las distancias mínimas exigidas por la normativa correspondiente, la máxima optimización y racionalización para el correcto desarrollo de la actividad, buenas comunicaciones, adecuado tránsito de vehículos pesados y considerando en todo momento el menor impacto paisajístico.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada está fuera de los límites de áreas protegidas, y considera que no afecta a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La actividad se desarrolla dentro la Zona Sensible del área de captación "Embalse de Torremocha – ESCM840" recogida oficialmente en el PHT 2015-2021. Las actuaciones proyectadas se sitúan a más de 150 metros del arroyo Cagancha. Por ello, se entiende que la actividad no tendrá ningún tipo de interferencia con aguas superficiales (ni dominio público hidráulico ni zonas de policía).

Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los purines y estiércoles, el cebadero de terneros se diseña con fosas de retención impermeabilizadas. Además, la aplicación de medidas en el manejo de los animales, evitarían una posible contaminación de las aguas superficiales y subterránea.

- Suelos.

El entorno en el que se ubica el cebadero de terneros se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario, la superficie total vinculada a la actividad es de 2,11 hectáreas, la zona de actuación se trata de una parcela agrícola calificada como suelo rústico dedicada en su mayoría a pastos.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción mediante los movimientos de maquinaria y excavaciones para la ampliación de las instalaciones.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

- Fauna.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada está fuera de los límites de áreas protegidas, y considera que no afecta a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas.

- Vegetación.

El plan de manejo propuesto será exclusivamente en régimen intensivo en naves de secuestro, el centro de tipificación de terneros se localizará en una parcela en la cual no hay presencia de ningún hábitat de interés comunitario ni presencia de vegetación con interés botánico.

- Paisaje.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción de las instalaciones necesarias para la ampliación del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas

de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N₂O (almacenamiento exterior de estiércol), NH₃ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH₄ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, informó que el área de implantación no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, si durante la ejecución de los trabajos de construcción o durante el desarrollo de la actividad se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos, ni se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública.

- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y



almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

- Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.



- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.



- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Valdefuentes y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- El centro de tipificación de terneros dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y una fosa de hormigón existente y deberá contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. Las fosas de purines serán de hormigón y abiertas, dispondrán de impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones, cuneta en todo su perímetro que evite el acceso de las aguas de escorrentía, talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía y cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales. La frecuencia de vaciado de la fosa de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.

En el caso de mantener las fosas abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillas o

ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculantes según el nivel de las fosas (mediante bisagras).

- La explotación dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo que garantice el abastecimiento.
- El promotor deberá contar con las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción

y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.



- Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a la fosa de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente resolución.
- Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
 - Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
 - La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre



de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- Los animales permanecerán en todo momento en el interior de las instalaciones, llevándose por tanto un manejo intensivo en naves exclusivamente. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008,



de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

e. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "centro de tipificación de terneros", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 5 de julio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO

Imagen 1. Planta de las instalaciones



RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Reforma (por cambio de conductor LA-30) de un tramo de la LAMT-4081-01 "Autovía 1" de la STR "Navalmoral Mata", de 20 kV", a realizar en los términos municipales de Valdehúncar, Millanes y Navalmoral de la Mata (Cáceres), cuyo promotor es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: LE 028/19. (2021063153)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto denominado "Reforma (por cambio de conductor LA-30) de un tramo de la LAMT-4081-01 "Autovía 1" de la STR "Navalmoral Mata", de 20 kV", a realizar en los términos municipales de Valdehúncar, Millanes y Navalmoral de la Mata (Cáceres), cuyo promotor es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, se encuentra comprendido en el Anexo V, grupo 4, epígrafe c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Se pretende llevar a cabo la Reforma de un tramo de la LAMT "Autovía-1", que actualmente dispone de conductor LA-30, ya que sus características mecánicas (sección y resistencia) y sus condiciones actuales (antigüedad y deterioro) no cumplen con las garantías de suministro y seguridad para una línea con la demanda presente. Para ello, se instalará un nuevo conductor de mayor sección, se cambiarán los apoyos en mal estado y se adaptará la línea al nuevo Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias, con la consecuente mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.



La instalación se va a llevar a cabo en varios polígonos y parcelas de los términos municipales de Valdehúncar, Millanes y Navalmoral de la Mata, en la provincia de Cáceres.

Segundo. Tramitación y consultas.

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Administraciones públicas y personas interesadas consultadas	Respuestas recibidas
Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	X
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.	X
Dirección General de Salud Pública.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Dirección General de Política Forestal. Agente del Medio Natural.	X
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Tajo.	X
Ayuntamiento de Valdehúncar.	-
Ayuntamiento de Millanes.	-
Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.	-
Ecologistas en Acción de Extremadura.	-
ADENEX.	-
SEO Bird-life.	-
Fundación Naturaleza y Hombre.	-



El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

- Con fecha de 19 de noviembre de 2020, el agente del medio natural indica que la actividad no se encuentra dentro o puede afectar a alguna de las Áreas Protegidas de Extremadura, así como que no afecta a ninguna de las especies de fauna o flora amenazadas incluidas en el Anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo. Indica que sí existe afección sobre la vía pecuaria "Colada de La Parrilla".
- Con fecha de 25 de noviembre de 2020, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las medidas preventivas establecidas en su Informe, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 02 de diciembre de 2020, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que, no existen Proyectos de Interés Regional en vigor afectados por el proyecto. Informan asimismo que existe un Plan Territorial vigente, el Plan Territorial de Campo Arañuelo (PTCA), en cuyo ámbito se encuentran los municipios de Navalmoral de la Mata, Millanes y Valdehúncar, y que por tanto es aplicable al ámbito del proyecto.

El trazado de las distintas alternativas de LAMT discurre por las siguientes zonas del PTCA, identificadas en el Plano de Ordenación de Protección de Recursos:

- Zona de Dehesa. Regulada en el artículo 60. Paisaje de dehesas.
- Zona de Ruedos Agrarios. Regulada en el Artículo 61. Paisaje de los ruedos de los núcleos de población.

No se observa incompatibilidad entre las determinaciones aplicables (NAD) de estos artículos 60 y 61 y el proyecto de referencia.

Por otra parte, las infraestructuras energéticas están reguladas en los artículos 68 a 74 de la Normativa del PTCA. De ellos, los aplicables a este proyecto son los que tienen grado de NAD (Norma de Aplicación Directa) relativos a tendidos eléctricos, y que son el artículo 70.1 y 70.4:

Artículo 70. Tendidos eléctricos de tensión inferior a 66 kV. (NAD y D).

1. Los proyectos de tendidos eléctricos de tensión inferior a 66 kV deberán incorporar un análisis de alternativas de trazado en el que se justifique que la elección propuesta es la de menor incidencia ambiental y paisajística. (NAD).

[...]

4. Se evitará en lo posible los desmontes y se minimizarán los movimientos de tierra. Las patas de los apoyos deberán adaptarse al terreno y se efectuará la revegetación de las zonas alteradas. (NAD).

Esta Dirección General concluye que el proyecto es compatible con el planeamiento territorial vigente de Extremadura, en concreto con el Plan Territorial de Campo Arañuelo, y que se deberá cumplir, en el proyecto de ejecución, con lo estipulado en el artículo 70.4 de la normativa del PTCA, que dice: "4. Se evitará en lo posible los desmontes y se minimizarán los movimientos de tierra. Las patas de los apoyos deberán adaptarse al terreno y se efectuará la revegetación de las zonas alteradas. (NAD)",

- Con fecha de 21 de enero de 2021, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto de "Reforma (por cambio de conductor LA-30) de un tramo de la LAMT-4081-01 "Autovía 1" de la STR "Navalmoral Mata", de 20 kV", a realizar en los términos municipales de Valdehúncar, Millanes y Navalmoral de la Mata (Cáceres), las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 26 de febrero de 2021, la Dirección General de Salud Pública comunica que una vez revisada la documentación, no aportan alegaciones al respecto.
- Con fecha de 18 de marzo de 2021, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que indica que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000.

Este Servicio informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas establecidas en su Informe, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- Con fecha de 21 de julio de 2021, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe en el que indica que la formación vegetal arbórea afectada será fundamentalmente dehesa con especie principal *Quercus ilex* sp. También se verán afectadas amplias zonas de pastizal y de matorral con pies dispersos de encina con especie principal *Retama sphaerocarpa* acompañada de *Cytisus* sp. y *Cystus* sp., pastizales, vegetación de ribera, en la que hay que hacer especial hincapié en cortar únicamente los pies necesarios.

En el caso de la cubierta herbácea, se eliminará en gran parte la cubierta vegetal y la materia orgánica de los primeros centímetros del suelo, por lo que se espera un efecto



negativo sobre la capacidad de sumidero de la superficie ocupada, que no se ha valorado en el estudio de impacto.

En cuanto a la cobertura arbórea, se verán afectadas 24 encinas por poda.

Teniendo en cuenta la afección al ámbito forestal, este Servicio emite informe favorable para las actuaciones descritas en el proyecto, siempre que se cumplan las medidas correctoras y condiciones técnicas establecidas en su informe, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

Se llevará a cabo la reforma de un tramo de la LAMT "Autovía-1", que actualmente dispone de conductor LA-30, dando como resultado una nueva línea aérea de media tensión, de 20 kV, con una longitud total de 5.440,76 metros lineales y 38 apoyos nuevos a instalar.

La nueva línea a construir tendrá su origen en el apoyo existente n.º 2145 de la LAMT-3515-03-"Navalmoral" de la ST "Almaraz", que enlaza en dicho apoyo con la LAMT-4081-01-"Autovía 1" de la STR "Navalmoral Mata", objeto de reforma, y finalizará en el apoyo existente n.º 2064 de la LAMT-4081-01-"Autovía 1" de la STR "Navalmoral Mata".

En el recorrido del tramo de la línea a reformar se atenderá también a las derivaciones existentes que no son objeto de reforma, tal y como se describe en lo que sigue:

- Derivación A6 (d1) a CT particular "Direc. Gral. Tráfico" n.º 140506060: desde el nuevo apoyo A6 proyectado se tenderá un nuevo vano de 59,17 metros lineales hasta el apoyo existente de la derivación particular donde se encuentra el citado CT, que actualmente se alimenta desde el apoyo 2015, a desmontar. Se instalará un juego de seccionadores "Load-Buster" en el nuevo apoyo A6 para independizar la línea general de la particular.



- Derivación A7 (d2) a CT "Airtel Dehesa Berroc." n.º 140505060: desde el nuevo apoyo A7 proyectado se tenderá un nuevo vano de 39,29 metros lineales hasta el apoyo 1013 existente de la derivación al CT, que actualmente se alimenta desde el apoyo 2016 a desmontar, que a su vez alimenta a la derivación particular al CT "Telefónica Navalmor." n.º 140505070. Se instalará un juego de seccionadores "Load-Buster" en el nuevo apoyo A7 para independizar la línea general de la derivación.
- Derivación A13 (d3) a CT particular "CHT Navalmoral 2" n.º 903305023: desde el nuevo apoyo A13 proyectado se tenderá un nuevo vano de 12,48 metros lineales hasta el primer apoyo existente de la derivación particular que va al citado CT, que actualmente se alimenta desde el apoyo 2024-1, a desmontar. Se instalará un juego de seccionadores "Load-Buster" en el nuevo apoyo A13 para independizar la línea general de la particular.
- Derivación A15 (d4) a CT particular "Nicolas Mateos" n.º 140501270: desde el nuevo apoyo A15 proyectado se tenderá un nuevo vano de 49,29 metros lineales hasta el apoyo existente 2028 de la L-"Autovía 1" objeto de reforma, desde el cual parte la derivación particular al citado CT "Nicolás Mateos", manteniendo dicho apoyo. Se instalará un juego de seccionadores "Load-Buster" en el nuevo apoyo A15 para independizar la línea general de la particular.
- Derivación A18 (d5) a CT "Berrocal Finca": se instalará el nuevo apoyo A18 proyectado bajo la actual derivación que parte del apoyo existente 2032 (a desmontar) hasta el CT "Berrocal Finca", quedando un vano de 75,73 metros lineales entre el citado nuevo apoyo A18 y el apoyo 1005 existente de dicha derivación. Además también se instalará un juego de seccionadores "Load-Buster" en el apoyo A18 para independizar la línea general de la derivación.

Dichas derivaciones se alimentarán desde la nueva línea, con conductor del tipo LA-56, de aluminio-acero galvanizado.

Los nuevos apoyos a instalar serán para montaje empotrado, de perfiles metálicos unidos por celosías y de hormigón, con crucetas rectas atirantadas y de bóveda recta y triangular. La función de dichos apoyos será 5 estrellamiento, 1 alineación-anclaje, 1 ángulo-anclaje, 12 alineación-suspensión, 12 ángulo-amarre y 7 alineación-amarre.

Con la ejecución de la nueva LAMT proyectada, se desmontará el tramo de L-"Autovía-1" con conductor LA-30 existente, entre los apoyos 9011 y 2064 de la misma, en una longitud de 5.265 metros lineales, así como 58 apoyos existentes en dicho tramo.



3.2. Ubicación del proyecto.

Las actuaciones proyectadas se ubican en los siguientes polígonos/parcelas, de los términos municipales de Valdehúncar, Millanes y Navalморal de la Mata, en la provincia de Cáceres:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Navalmoral de la Mata	12	65
Navalmoral de la Mata	13	215
Navalmoral de la Mata	13	247
Navalmoral de la Mata	13	214
Navalmoral de la Mata	13	9002
Navalmoral de la Mata	13	9029
Millanes	1	1
Millanes	1	4
Millanes	1	2
Millanes	1	9002
Valdehúncar	3	15
Valdehúncar	3	18
Valdehúncar	3	17
Valdehúncar	3	16
Valdehúncar	3	2
Valdehúncar	3	1
Valdehúncar	3	182
Valdehúncar	3	166
Valdehúncar	3	187
Valdehúncar	3	190



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Valdehúncar	3	157
Valdehúncar	3	186
Valdehúncar	3	193
Valdehúncar	3	9003
Valdehúncar	3	9010
Valdehúncar	3	9012
Valdehúncar	2	40
Valdehúncar	2	41
Valdehúncar	2	43
Valdehúncar	2	14
Valdehúncar	2	15
Valdehúncar	2	10
Valdehúncar	2	5
Valdehúncar	2	2
Valdehúncar	2	1
Valdehúncar	2	9003
Valdehúncar	2	9004
Valdehúncar	2	9008

3.3. Análisis de alternativas.

En el análisis de alternativas del trazado se han tenido en cuenta cuatro escenarios:

- Alternativa 0: La alternativa cero considerada es la no realización del mismo. Ahora bien, dado que esta actuación se conforma como parte del plan estratégico de la compañía para mejorar la red de distribución eléctrica, cumpliendo el compromiso de garantizar el derecho de los consumidores al suministro de energía eléctrica y

la adecuación de éste a sus necesidades en términos de seguridad, calidad y eficiencia, esta opción ha sido obviada.

- Alternativa 1: por el oeste de la línea actual a desmontar. El trazado en este caso se inicia en el apoyo 2145 existente, contiguo al apoyo 9011 donde actualmente se produce el entronque de la línea a reformar. En esta primera propuesta se trata de seguir lo más cercano posible a la línea a desmontar, respetando la distancia necesaria para poder realizar la obra manteniendo la línea actual en servicio. Al comienzo de este trazado se producirán los cruzamientos de la carretera CC-54 y de la autovía A5, con los gálibos mínimos marcados por el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Posteriormente, aprovechando la reforma a realizar, se propone a mitad del trazado aproximadamente romper con el paralelismo a la línea actual para buscar la cercanía a la CC-54 y por consiguiente, una mejor accesibilidad futura para tareas de mantenimiento, bajo el principio de concentrar infraestructuras, con las distancias reglamentarias.

En esta alternativa, la línea aérea proyectada tiene una longitud total de 5.541 metros lineales y discurrirá entre 38 apoyos nuevos a instalar.

Este trazado se encuentra en Zona de Protección de la Avifauna, según Resolución de 14 de julio de 2014, en un porcentaje del 92,4% del total del trazado. Además, el trazado está parcialmente dentro del Sector Grullas Navalmoral.

No hay afección a Red Natura 2000.

Hay una alta densidad de accesos cercanos a la LAMT, por lo que la necesidad de crear nuevos accesos es baja.

En cuanto a la afección paisajística, esta alternativa coincide en un 50% de su trazado con el trazado existente.

En lo que respecta a la afección a Hábitats protegidos, esta alternativa atraviesa hábitats de Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (COD 5330), Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (COD 6220*) y Dehesas perennifolias de Quercus spp. (COD 6310).

Respecto a la afección hidrológica, esta alternativa cruza el arroyo de Santa María, un afluente de éste y el arroyo de la Urraca.



En cuanto a la afección a los bienes de dominio público, se produce el cruzamiento de la Colada de la Parrilla. Se produce también el cruzamiento de la autovía A-5 y el paralelismo con la carretera CC-54.

- Alternativa 2: por el este de la línea actual a desmontar. Esta alternativa tendría comienzo en el apoyo 9011 existente y discurriría por el lado derecho de la línea actual. Se intenta buscar el trazado más corto posible, formando una línea más o menos recta entre los dos puntos a unir. Esta solución discurre por cotas menos elevadas del terreno y también por zonas más despejadas de vegetación, pero en su camino se produce la interferencia con 2 charcas de agua, entre las que se encuentra la Laguna del Berrocal, que son utilizadas por la fauna.

En esta alternativa, la línea aérea proyectada tiene una longitud total de 5.237 metros lineales y discurrirá entre 39 apoyos nuevos a instalar.

Este trazado se encuentra en Zona de Protección de la Avifauna, según Resolución de 14 de julio de 2014, en un porcentaje del 100% del total del trazado. Además, el trazado está completamente dentro del Sector Grullas Navalmoral.

No hay afección a Red Natura 2000.

Hay una baja densidad de accesos cercanos a la LAMT, por lo que la necesidad de crear nuevos accesos es alta.

En cuanto a la afección paisajística, esta alternativa coincide en un 50% de su trazado con el trazado existente.

En lo que respecta a la afección a Hábitats protegidos, esta alternativa atraviesa hábitats de Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (COD 5330), Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (COD 6220*) y Dehesas perennifolias de Quercus spp. (COD 6310).

Respecto a la afección hidrológica, esta alternativa cruza el arroyo de Santa María.

En cuanto a la afección a los bienes de dominio público, se produce el cruzamiento de la Colada de la Parrilla. Se produce también el cruzamiento de la autovía A-5.

- Alternativa 3: por el este de la línea actual a desmontar, pero más al este que la alternativa 2. Esta alternativa tendría comienzo en el apoyo 9011 existente y discurriría por el lado derecho de la línea actual. Esta alternativa discurriría por una orografía más abrupta obligando a situar los apoyos de la línea en puntos altos y con una densidad de vegetación (encinas) más elevada.

En esta alternativa, la línea aérea proyectada tiene una longitud total de 5.319 metros lineales y discurrirá entre 38 apoyos nuevos a instalar.

Este trazado se encuentra en Zona de Protección de la Avifauna, según Resolución de 14 de julio de 2014, en un porcentaje del 100% del total del trazado. Además, el trazado está completamente dentro del Sector Grullas Navalmoral.

No hay afección a Red Natura 2000.

Hay una densidad de accesos cercanos a la LAMT media, por lo que la necesidad de crear nuevos accesos es media.

En cuanto a la afección paisajística, esta alternativa coincide en un 10% de su trazado con el trazado existente.

En lo que respecta a la afección a Hábitats protegidos, esta alternativa atraviesa hábitats de Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (COD 5330), Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (COD 6220*) y Dehesas perennifolias de Quercus spp. (COD 6310).

Respecto a la afección hidrológica, esta alternativa cruza el arroyo de Santa María.

En cuanto a la afección a los bienes de dominio público, se produce el cruzamiento de la Colada de la Parrilla. Se produce también el cruzamiento de la autovía A-5.

Tras el análisis comparativo de las alternativas planteadas se selecciona la alternativa 1, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- Aprovecha gran parte del trazado existente al discurrir en paralelo el tramo comprendido entre el apoyo A1-A20 proyectados, lo que implica mejor aprovechamiento de los caminos de acceso ya creados, lo que conlleva una menor afección a la vegetación.
- Se ha optado por la conservación del trazado actual, prácticamente casi en su totalidad, de la línea a reformar por lo que tendrá mucha menor incidencia en cuanto a la intrusión de un nuevo elemento en una zona no destinada a tal fin. En el tramo variante (A21-A38) se ha buscado el paralelismo con la carretera CC-54 para cumplir con el principio de agrupación de infraestructuras.
- Se ha procurado optimizar el número de apoyos, pasando de 60 apoyos a 38 apoyos, de los cuales 12 son de hormigón (menor impacto visual) lo que supone una ventaja medioambientalmente.

- Desde el punto de vista medioambiental, la solución propuesta se ha diseñado para minimizar la afección a los hábitats de la directiva 92/43/CEE. No se proyectan nuevos caminos por cauces públicos ni por zonas encharcadas que puedan afectar al hábitat del Topillo de Cabrera.

3.4. Características del potencial impacto

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000. A pesar de encontrarse fuera de la Red Natura 2000, en las proximidades se encuentran los siguientes espacios:

- ZEC "Cañada del Venero" (ES4320062).
- ZEPA "Embalse de Valdecañas" (ES0000329).

También se localiza en las proximidades el Espacio Natural Protegido:

- Área Privada de Interés Ecológico "Valdepajares de Tajo". (Decreto 51/2016, de 26 de abril, por el que se declara el Área Privada de Interés Ecológico "Valdepajares de Tajo". DOE n.º 83, de 3 de mayo de 2016).

Casi la totalidad del trazado se ubica en zona de protección según Resolución de 14 de julio de 2014 por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas de alta tensión.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La red fluvial de la comarca de Campo Arañuelo se caracteriza por la presencia de dos grandes cauces, que son el río Tiétar al norte del territorio y el río Tajo al sur. Destacable es la numerosa presencia de embalses en la zona sobre el río Tajo, como es el caso de los embalses de Arrocampo, Valdecañas, Torrejón Tajo y Torrejón Tiétar.

En el entorno del proyecto nos encontramos varios cursos de agua como son el arroyo Pedro Martín afluente del arroyo de Santa María, que desemboca en el río Tiétar en su margen izquierda.



La línea eléctrica proyectada atraviesa los siguientes cursos de agua:

- Afluente del arroyo de Santa María: entre los apoyos n.º A19 y A20 y entre los apoyos n.º A33 y A34.
- Arroyo de Santa María: entre los apoyos n.º A23 y A24 y entre los apoyos n.º A32 y A33.
- Arroyo de la Urraca: entre los apoyos n.º A29 y A30.

Durante la fase de construcción, la presencia de maquinaria en las proximidades de cauces podrá afectar a la calidad de las aguas, ya que se pueden producir contaminaciones provenientes de derrames accidentales de combustibles, aceites, etc.

Por otro lado, los mismos movimientos de tierra debidos a las excavaciones podrían producir un incremento de la turbidez de las aguas, al aportar partículas en suspensión a la cuenca de aporte.

En cuanto a la fase de funcionamiento, el principal efecto provocado en las aguas superficiales podría ser el causado por los mismos términos mencionados anteriormente, pero por la presencia de vehículos en lugar de maquinaria.

No se proyecta la apertura de ningún nuevo camino sobre cauce público, con lo que no será necesario disponer de ninguna obra de drenaje transversal. Se producen varios cruzamientos con arroyos, por lo que se ha analizado en el apartado de vulnerabilidad del proyecto, el riesgo por inundación según las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para este cauce y su posible influencia sobre la línea.

En lo que respecta a las aguas subterráneas, la totalidad de los apoyos del presente proyecto se enclavan en la masa de agua subterránea 030.022 Tiétar identificada en la Cuenca Hidrográfica del Tajo.

Según indica el promotor en el documento ambiental, en lo que respecta a las repercusiones del proyecto a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua superficiales, se seguirán los siguientes criterios: no se ubicarán apoyos en terrenos de Dominio Público Hidráulico; en los apoyos situados en los márgenes de un cauce la altura mínima de los conductores estará por encima del nivel alcanzado por las máximas avenidas; no se dispondrá en los cauces obstáculo alguno que dificulte la corriente de los mismos y se evitará el paso de maquinaria por las masas de agua existentes, esto es, se prohibirá el

paso de maquinaria tanto transversal como longitudinalmente. Si durante los movimientos de tierras aparecieran surgencias de agua, serán debidamente captadas y vertidas a la red de drenaje de la zona.

Con respecto a las repercusiones del proyecto a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua subterráneas, hay que tener en cuenta que las cimentaciones que constituyen los apoyos de la línea se caracterizan por ser elementos superficiales de escasa profundidad y de pequeño volumen. Dichas cimentaciones aparecerán muy distanciadas unas de otras (una media de unos 150 metros lineales aproximadamente). Este volumen ocupado por el hormigón en masa (elemento pétreo) corresponde al mismo volumen de tierras que se extrae de la excavación a realizar, con lo que no se producirá ninguna alteración del nivel de la citada masa de agua subterránea.

- Geología y geomorfología.

En el área de estudio aflora el macizo granítico de Naval Moral de la Mata.

El trazado de la línea atraviesa los siguientes sustratos geológicos:

- Tramo 1 (desde el apoyo A1 al A37): granitos.
- Tramo 2 (desde el apoyo A38 hasta fin de línea): depósitos de abanicos aluviales (arcillas, arenas, arcosas, conglomerados, costras calcáreas).

La orografía de la zona de estudio se caracteriza por el predominio de la llanura, los batolitos graníticos del Tajo y los relieves paleozoicos de las sierras de Almaraz y de En medio.

En líneas generales, las características edafológicas que presenta la zona de estudio, responden mayoritariamente a suelos de profundidad media, aunque en algunas zonas aparecen los litosuelos poco evolucionados con profundidad muy escasa o nula, localizados fundamentalmente en las zonas más elevadas. Los Cambisoles son los suelos con mayor representación en el territorio de la LAMT proyectada.

La geología y la geomorfología se podrán ver afectados durante la ejecución del movimiento de tierras que se realizará para el vaciado y la apertura de cimientos de los apoyos de la LAMT proyectada. El movimiento de tierras previsto resulta poco significativo, dado lo espaciado de los apoyos entre sí.

La ocupación del suelo constituye el principal impacto que se deriva tanto de la fase de obras como de la fase de explotación.

Otros impactos derivan de la destrucción directa del perfil del suelo, dedicado predominantemente a fincas de dehesa y a algún huerto aislado, y la alteración de sus características como consecuencia del movimiento de tierras y la compactación del suelo por el tránsito de la maquinaria. Los caminos se han proyectado evitando las líneas de máximas pendientes del terreno apoyándose el trazado en la mayoría de los casos en sendas o veredas ya existentes.

También existe la posibilidad de contaminación del suelo por vertidos accidentales durante las tareas de mantenimiento de la maquinaria, que podría originar una cierta alteración de las propiedades edáficas.

Otra posible alteración de las características edáficas se producirá sobre las superficies ocupadas temporalmente por depósitos de materiales y acopios. En estas superficies se producirá una compactación del suelo y la alteración de su estructura, modificando su permeabilidad y aireación.

En la fase de mantenimiento, dada la escasa magnitud del área afectada por la pérdida de suelo útil para la agricultura y aprovechamientos forestales, el efecto sobre los suelos se considera no significativo.

Para minimizar el impacto a los suelos, se limitarán las zonas de acopio de materiales a zonas cercanas a los apoyos que se encuentren más degradadas. La implantación de instalaciones auxiliares se realizará en los núcleos urbanos próximos a la zona de obras. La adecuación de caminos de acceso a la zona se realizará sin ejecutar grandes movimientos de tierra, de tal manera que junto a las medidas anteriores no se ejerza una alteración significativa sobre los suelos. El transporte de materiales y la circulación de maquinaria deberán realizarse sobre las pistas y caminos destinados a tal fin para evitar toda serie de afecciones como la compactación del sustrato en otras zonas.

- Fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*). Especie catalogada "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018).



- Abejaruco (*Merops apiaster*). Especie catalogada "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018).
- Milano real (*Milvus milvus*). Especie catalogada "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018).
- Grulla (*Grus grus*). Especie catalogada "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Trazado de la línea en el Sector Navalmoral-Rosarito.
- Lince Ibérico (*Lynx pardinus*). Especie catalogada "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Presencia de Lince Ibérico en la zona del trazado de la línea.
- Topillo de Cabrera (*Microtus cabreræ*). Especie catalogada "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018).
- Comunidad de quirópteros.

Refugio de Murciélago Ratonero (*Myotis myotis*) y de Murciélago Grande de Herrería (*Rhinolophus ferrumequinum*), ambas especies catalogadas como "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018), en el entorno de la línea.

Durante la fase de construcción los impactos generados en la fauna pueden ser la fragmentación y alteración de sus hábitats por la ocupación de la superficie destinada a la construcción de las infraestructuras proyectadas; las molestias generadas por la actividad de la maquinaria (ruidos, polvo, gases) y un eventual incremento en la frecuentación de la zona, además del efecto barrera por la construcción de la propia instalación.

Durante el replanteo de los caminos de acceso proyectados y antes de la ejecución de los mismos, se evitarán las zonas encharcadas en las que encuentra su hábitat el Topillo de Cabrera, señalizándose dichas zonas para evitar el paso de maquinaria y acopio de materiales.

Durante la fase de funcionamiento la avifauna es a priori el grupo faunístico más afectado por la construcción de la línea, siendo los principales impactos a considerar los relativos a colisión y electrocución.

El promotor ha previsto en el documento ambiental una serie de medidas protectoras y correctoras sobre la fauna, y cuenta además con un sistema de seguimiento de incidentes con repercusión medioambiental, entre los que se encuentran la colisión o electrocución de fauna o la presencia de nidos en las instalaciones.

Así mismo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece una serie de medidas en su informe, que se han incluido en el presente informe de impacto ambiental, destinadas a proteger a la fauna de los peligros derivados de la construcción de la línea.

- Vegetación.

En lo que respecta a la vegetación que actualmente cubre el territorio en el que se ubica el proyecto, destaca el uso tradicional ganadero que ha llevado a la transformación de los bosques primitivos en dehesas a base de eliminar un buen número de árboles y prácticamente todos los arbustos del sotobosque. Paralelamente, un incremento y manejo adecuado del ganado ha ido favoreciendo el desarrollo de ciertas especies vivaces y anuales (*Poa bulbosa*, *Trifolium glomeratum*, *Trifolium subterraneum*, *Bellis annua*, *Bellis perennis*, *Erodium botrys*, etcétera), que con el tiempo conforman en los suelos sin hidromorfía temporal asegurada, un tipo de pastizales con aspecto de céspedes tupidos de gran valor ganadero, que se denominan majadales (*Poetalia bulbosae*).

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, son:

- Hábitats de interés comunitario:
 - Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (CODUE 6310).
 - Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (CODUE 5330).

El impacto sobre la vegetación natural vendrá originado principalmente por la ocupación permanente de los terrenos correspondientes a los apoyos y nuevos caminos de acceso, ubicándose ambos elementos sobre terrenos agrícolas o de formación forestal transformados. No obstante, en la mayor parte del trazado habrá compatibilidad de existencia de vegetación con las características de la actual, ya que la misma no alcanza un gran porte que pueda interferir en las distancias de seguridad a los conductores.

Durante la fase de obras se distinguen los trabajos de acondicionamiento de accesos y ahoyado y montaje de los apoyos.

En gran parte se utilizarán caminos de acceso ya realizados y solamente se realizarán los tramos específicos de llegada a los apoyos.

Durante la fase de funcionamiento se requiere de mantenimiento de las servidumbres de la línea proyectada. Las masas arboladas naturales que se verán afectadas por el mantenimiento de la servidumbre, de manera concreta y puntual, se tratan de formaciones de encinas. Se verán afectados por podas 24 pies de encinas.

- Paisaje.

La zona de estudio, desde el punto de vista paisajístico se entiende como un paisaje de llanura ondulada, donde la componente paisajística fundamental es el relieve poco accidentado, componente que a su vez condiciona el resto de las componentes paisajísticas, como es el caso de la vegetación y el agua: el relieve del terreno presenta unos valles abiertos.

Así las escasas laderas con pendientes que descienden hasta los márgenes de los ríos y embalses por lo general se presentarán desnudas o con un suelo raquíutico y escasos afloramientos rocosos. Por todo esto, las unidades representativas del paisaje son: zonas urbanizadas, embalses y zonas húmedas, áreas forestales autóctonas, repoblaciones alóctonas y pastizales.

En la fase de construcción, la afeción de la vegetación en la zona de obras, así como los movimientos de tierra, supondrán una alteración de la calidad paisajística. Las medidas de restauración ambiental y paisajística supondrán una disminución de este impacto.

Otro impacto paisajístico será el incremento de la opacidad del aire causado por las partículas de polvo en suspensión y la intrusión visual debida a la presencia de maquinaria de gran volumen. Se trata de impactos temporales y reversibles al finalizar las obras.

Durante la fase de explotación, el principal impacto será la propia presencia de la línea eléctrica, incrementado por la incorporación de un nuevo tramo respecto al trazado actual de la línea a ampliar, que producirá la intrusión y obstrucción visual generada por las instalaciones ajenas al paisaje natural.

La línea irá ubicada en una zona muy antropizada, donde ya existen otros tendidos aéreos, ya que se trata principalmente de ampliar y reforzar una línea existente para procurar una mejor garantía en el suministro eléctrico.

- Calidad del aire y contaminación acústica.

Durante la fase de ejecución de las obras, se producirá una pérdida de la calidad del aire como consecuencia del aumento de los niveles de partículas en suspensión (polvo y gases) y emisión de partículas y contaminantes de combustión, sobre todo debido al uso de la maquinaria, excavación, transporte, carga y descarga de materiales y movimientos de tierra.

En fase de explotación se pueden esperar emisiones a la atmósfera de los vehículos que hayan de acceder a la instalación a realizar las labores de inspección y mantenimiento de la misma. Esta incidencia será mucho menor que la producida en la fase de obra.

En cuanto a la contaminación acústica, durante la realización de las obras se producirán incrementos significativos de los niveles sonoros de carácter puntual, debidos a la utilización de maquinaria y al tránsito de vehículos. Para minimizar este impacto, la maquinaria utilizada cumplirá con la normativa correspondiente en esta materia y los trabajos se realizarán únicamente en período diurno.

Durante la fase de funcionamiento, los tendidos eléctricos en aéreo, y en particular al nivel de tensión de esta línea, no producen afecciones sonoras reseñables salvo en los casos de mucha cercanía.

- Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

Durante la fase de construcción, las distintas actuaciones de la obra, en particular los movimientos de tierra, pueden provocar la pérdida de restos arqueológicos presentes en las inmediaciones. Por otra parte, determinadas actuaciones, como el tránsito de maquinaria, realizadas en superficies con presencia de restos arqueológicos, pueden provocar un deterioro de los mismos.

De cara a evitar la afección del patrimonio arqueológico no detectado existente en la zona de actuación, se cumplirán las medidas correctoras establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, las cuales se han incluido en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

Respecto a la afección a los bienes de dominio público, la nueva LAMT proyectada cruza la Autovía A-5 (de Madrid a Lisboa) y la carretera CC-54 (de Navalmoral de la Mata a Bohonal de Ibor).

En cuanto a las vías pecuarias, la línea proyectada cruza la vía pecuaria "Colada de la Parrilla", en el término municipal de Navalmoral de la Mata.

- Medio socioeconómico.

La base económica de la población que habita en la comarca de Campo Arañuelo se centra en el sector servicios, siguiéndole muy de cerca un porcentaje elevado de la población que se dedica a la agricultura y ganadería y en un menor grado la construcción e industria.

La construcción de las instalaciones objeto de estudio supone un incremento de la población activa en los sectores demandantes de empleo (como la industria, la construcción e incluso repercusión en el sector servicios de la zona) y la consecuente reducción de las tasas de desempleo local. Además, se necesitarán diversos productos industriales y materiales de construcción que normalmente procederán de las inmediaciones de la obra. De esta forma, la construcción de la infraestructura lleva asociada una demanda de materiales de obra que favorecerá a las empresas ubicadas en la zona.

Como aspecto negativo, se produce un cambio temporal de usos del suelo debido a la ocupación de éste para el movimiento de maquinaria y, en general, la infraestructura de la obra. Se verán afectados los cultivos y otros usos actuales, aunque se podrán recuperar a la finalización de la obra todos aquellos terrenos no directamente dedicados a las instalaciones.

Durante la fase de funcionamiento el impacto será positivo, ya que se mejorará la calidad de suministro de la zona, lo que redundará en la mejora de las condiciones de vida en la zona de actuación.

- Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Riesgo sísmico.

Según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 475 años, definido en la Norma de Construcción Sismorresistente, la totalidad de la zona de estudio se enmarca en la franja que corresponde a una aceleración básica $a_b < 0,04g$, que implicaría que es una zona de baja peligrosidad sísmica ($< 0,8 \text{ m/s}^2$). Este aspecto queda ratificado al no aparecer el término municipal de Moraleja dentro del listado del Anejo 1 incluido en la citada norma.

Por otro lado el grado de intensidad según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 500 años es < VI. Según el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLA-SISMEX) hay que tener en cuenta que en el estudio de vulnerabilidad de las redes eléctricas las escalas clásicas como la MSK solamente establecen daños a partir de intensidad de grado VIII, los cuales serían leves. Los daños importantes y graves no se producen hasta los grados IX y X.

Según el Mapa de Sismicidad en la Península Ibérica y Zonas Próximas no existen registros de terremotos en la zona de estudio por lo que la probabilidad de ocurrencia de un sismo es baja. Teniendo en cuenta además que el grado de intensidad es < VI, y por lo tanto la severidad del posible daño causado sería leve, se considera que el riesgo sísmico es bajo.

- Riesgos geológicos-geotécnicos (movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias; expansividad de arcillas)

Según el Mapa de Peligrosidad por Movimientos de Ladera de la Comunidad Autónoma de Extremadura (SITEX), la zona de estudio se encuentra en una zona con peligrosidad muy baja en cuanto a posibilidad de movimientos naturales. Asimismo, el proyecto tampoco se ve afectado por taludes de origen antrópico (infraestructuras) que puedan dar origen a una inestabilidad del terreno y pueda suponer un riesgo sobre la estabilidad de los elementos de la línea aérea.

En lo que respecta al riesgo de expansividad de arcillas, según el Mapa Previsor de Riesgos por Expansividad de Arcillas en España, el presente proyecto se encuentra en zona sin peligro de expansividad de arcillas.

Por todo lo anterior la probabilidad de se materialice cualquier fenómeno geológico-geotécnico en la zona de influencia del proyecto es baja.

- Riesgos meteorológicos.

Se analizan conjuntamente todas las variables meteorológicas en la zona de ubicación del proyecto teniendo que existe una probabilidad media de que se produzcan fenómenos meteorológicos adversos en forma de viento, nieve, heladas y tormentas en el ámbito del proyecto, según los datos disponibles manejados en la zona de estudio.

El cálculo y dimensionamiento de la línea se ha realizado atendiendo al Reglamento de Líneas de Alta Tensión y otras disposiciones legales respecto a

las hipótesis meteorológicas indicadas para la zona en la que se emplazan las actuaciones. Por ello, se considera el riesgo meteorológico como bajo.

– Riesgo por inundaciones y avenidas.

El riesgo de inundación en el ámbito de estudio se encuentra ligado al siguiente cauce:

ARPSI "ES030-27-07", tramo 3, cuenca río Tiétar, cauce arroyo Molinillo.

Este tramo ARPSI no afecta al proyecto. No obstante, debido a la cercanía del arroyo Molinillo del ámbito del proyecto, se estudian las zonas inundables para períodos de retorno de 10, 100 y 500 años, observándose que no se atraviesan zonas inundables para los períodos de retorno de 10, 100 y 500 años.

Se consulta además el Mapa de Peligrosidad por inundaciones del Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en Extremadura (INUNCAEX) para la zona de estudio, observándose que el proyecto se ubica en zona de riesgo bajo de inundación.

Esto nos arroja una probabilidad de que se que produzca este suceso baja. Por otro lado en el caso de que se produjese una eventual inundación o avenida en la zona del proyecto la severidad del daño causado sería leve, con muy baja afección al tipo de infraestructura proyectada y también a su entorno, con un cauce bien definido en zona agrícola. Así pues la categoría del riesgo de inundaciones y avenidas es baja.

– Riesgo de incendios forestales.

Los términos municipales de Navalmoral de la Mata, Millanes y Valdehúncar, donde se ubica el proyecto, no se encuentran incluidos en el Anexo I Delimitación de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente de Extremadura, del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otro lado, a partir de los datos recabados del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se tiene que en el período comprendido entre 2006-2015 se han producido un total de 115 incendios forestales y 17 conatos de incendio con una superficie forestal incendiada de 1.005,97 ha

en el término municipal de Navalmoral de la Mata; 3 incendios forestales y 2 conatos de incendio con una superficie forestal incendiada de 4,35 ha en el término municipal de Valdehúncar; y por último, un total de 3 incendios forestales y 1 conato de incendio con una superficie forestal incendiada de 20,43 ha en el término municipal de Millanes.

Analizando los datos estudiados anteriormente, se tiene que el proyecto no se enclava dentro la delimitación de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente de Extremadura, y los datos recabados del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, donde se indica los incendios forestales y los conatos de incendio en el último decenio con datos para los términos municipales del proyecto, se tiene que la probabilidad de que ocurra un incendio en el ámbito de estudio es media.

La severidad del daño causado en el entorno del proyecto, en caso de la ocurrencia de un incendio forestal, teniendo en cuenta que la vegetación existente está compuesta de forma predominante por bosques de dehesas transformados y cultivos, es media.

Con estos parámetros la categoría del riesgo por incendio forestal en cuanto a catástrofe es medio.

Como medidas de prevención ante el riesgo de incendios se cumplirá con el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre (DOE n.º 236 de 9 de diciembre de 2014), donde se establecen y definen las medidas generales para la prevención de los incendios forestales, a la hora de establecer los períodos de mayor riesgo en el ámbito de la obra, coincidentes con el ámbito al que se asocia con la mayor masa arbolada afectada.

– Riesgo nuclear.

Todo el trazado está fuera del ámbito de las zonas de planificación de los Planes de Emergencia Nuclear de cualquier central nuclear (dichas zonas se denominan IA, IB, IC y II; y llegan, respectivamente hasta una distancia de 3, 5, 10 y 30 km del reactor nuclear).

La central nuclear más cercana al trazado propuesto es la de Almaraz, en el municipio de Almaraz, Cáceres; a una distancia de 14,5 km el punto más cercano del trazado.

Según el Plan Director correspondiente al Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Almaraz, Cáceres (PENCA): "La Zona II o zona de medidas de protección de larga duración es la corona circular comprendida entre las circunferencias de radios de 10 y 30 km, concéntricas con la central nuclear, en la que las vías de exposición a la radiación están asociadas, fundamentalmente, al material radiactivo depositado en el suelo tras el accidente. En esta zona se deberán planificar medidas de protección para reducir las dosis a largo plazo provenientes de las sustancias radiactivas depositadas y de la gestión de alimentos y agua contaminados".

No se considera por tanto riesgos asociados a esta instalación que tengan repercusión sobre la integridad de la línea eléctrica. Los daños ambientales y sociales derivarán básicamente de la contaminación derivada de una catástrofe en dicha central nuclear.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

Teniendo en cuenta que ni las instalaciones proyectadas ni las actividades que se van a llevar a cabo para la construcción de las mismas contienen sustancias clasificadas como peligrosas en las cantidades expresadas en el anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; ni tampoco sustancias radioactivas según lo dispuesto en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas; presentando el promotor un certificado de no aplicación de estos reales decretos; se identifican los accidentes graves que pueden ocurrir, tanto en fase de construcción, como consecuencia de aquellos elementos de la obra que pueden generar, por fallos, errores u omisiones, daños sobre el medio ambiente, como pueden ser derrames o fugas de sustancias peligrosas, incendios y explosiones; como en fase de explotación, asociados éstos únicamente a aquellos casos de incendios que puedan originarse por la caída de una torre, la caída de árboles encima de ésta o la caída de los cables o cortocircuitos.

Después de analizar la probabilidad de ocurrencia y la severidad de estos posibles accidentes, se considera que la instalación analizada no es vulnerable frente a éstos ni en fase de obra ni en fase de explotación, siendo asumibles las consecuencias del riesgo en caso de ocurrencia de alguno de los eventos analizados.

Finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el presente informe de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, e 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).
- Las áreas de acopio de material, aparcamientos y estancia de maquinaria se ubicarán en áreas previamente degradadas o en puntos del terreno en los que no existan hábitats de interés comunitario. Tras su uso, deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuo, es decir, restauradas. En el proceso de elección de ubicación de estas áreas se consultará con los Agentes del Medio Natural, con la finalidad de establecer su idoneidad desde un punto de vista medioambiental.



4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Los apoyos se deberán ubicar respetando en todo caso las normativas vigentes en las materias de dominio público hidráulico y bienes de dominio público.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Se deberán tomar medidas necesarias para evitar el incremento del aporte de sólidos a los cauces debidos a la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial.
- Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.



- En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

- No se realizarán movimientos de tierras no contemplados en la presente evaluación.
- Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, los nuevos accesos se realizarán con los mínimos movimientos de tierra posibles.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras antes del inicio de las mismas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.
- Previo al inicio de las obras se deberá retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
- Durante la construcción, se llevará a cabo el mantenimiento del suelo y los pastizales siempre que sea posible. Si no fuese posible, se tomarán medidas de restauración del suelo después de la construcción.
- Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras (especialmente en zanjas o si se generan taludes), así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente.



c) Protección de la fauna y la vegetación.

- No se eliminará ningún pie de *Quercus* spp. en la zona de la línea incluida dentro del hábitat de interés comunitario CODUE 6310 "Dehesa".
- Deberá realizarse acta de replanteo con el agente del medio natural de las encinas que se verán afectadas por poda. La disposición de los apoyos y obras accesorias se realizará de manera que afecte al menor número de pies arbóreos, teniendo especial cuidado con los que queden en pie, para que no se vean perjudicados por los trabajos de instalación.
- Los trabajos se realizarán siempre siguiendo las normas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- Se pararán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el período reproductor de la fauna.
- Para la protección del Topillo de Cabrera, se harán muestreos en las zonas de pastizal en las que se vayan a ubicar los apoyos y accesos, debiéndose modificar la ubicación de los mismos, en caso de detectarse su presencia.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las



mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

- Se deberá señalar los conductores de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor. Se alternarán espirales salvapájaros con aspas giratorias, a razón de un 50% de cada tipo. En cada vano, 2 de las aspas giratorias a instalar será de tipo luminiscente con luz ultravioleta.
- En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.
- En apoyos de amarre:
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- En el caso de que fuera necesario instalar elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, éstos preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar elementos antiposada de tipo aguja o paraguas, éstos tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.



- En el caso de que se detectara que las medidas propuestas para prevenir el riesgo de colisión y/o electrocución son insuficientes, el órgano ambiental podrá exigir medidas adicionales.

d) Protección del paisaje

- Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.

e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

- Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

f) Gestión de residuos.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

g) Protección del patrimonio cultural.

- Con carácter previo a la ejecución de las obras:

El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva lineal que será llevada a cabo sobre el área de actuación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, con especial incidencia en los puntos donde se proyectan movimientos de tierra, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos, para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos y/o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se



emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Las actividades contempladas en los párrafos anteriores se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997 regulador de la Actividad Arqueológica de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas preventivas y correctoras incluidas en el presente informe.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4.4. Medidas compensatorias.

- Se colocará una caja nido para "Cernícalo primilla/Carraca", de cal y corcho, en cada uno de los nuevos apoyos que se van a instalar.

4.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad, se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado



de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución, por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

4.6. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El Programa de Vigilancia Ambiental, a realizar por el promotor, establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el documento ambiental y en la presente resolución, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión.
- Se realizará un seguimiento mensual de la mortalidad de avifauna por colisión y electrocución provocada por la línea, durante el primer año de explotación de la misma. La metodología para realizar los seguimientos debe ser descrita en detalle en el Programa de Vigilancia Ambiental, pero se ajustará a las siguientes especificaciones:
 - Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zigzag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta.
 - La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
 - La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud, y además del recorrido a pie, se evaluará la posibilidad y conveniencia de utilizar perros entrenados en las búsquedas de cadáveres en líneas eléctricas, evaluando la pérdida por carroñeo, y calculando los índices de mortalidad totales.



- El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
- Para cada cadáver detectado se anotará: Fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 horas, 2 días, etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.
- La estima de la mortalidad real de la línea calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.
- El informe anual del Programa de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento, llevando a cabo el análisis y la valoración de los datos obtenidos y unas conclusiones al respecto. En base a los resultados obtenidos, se deberán proponer y asumir nuevas medidas si fuese preciso.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título 1, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de "Reforma (por cambio de conductor LA-30) de un tramo de la LAMT-4081-01 "Autovía 1" de la STR "Navalmoral Mata", de 20 kV", a realizar en los términos municipales de Valdehúncar, Millanes y Navalmoral de la Mata (Cáceres), cuyo promotor es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I de dicha ley; siempre y cuando se cumpla con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la presente resolución. Igualmente se informa que el citado proyecto no afecta a la Red Natura 2000.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Durante el seguimiento del cumplimiento del mismo, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 18 de octubre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se aprueba el procedimiento de subasta pública electrónica para la enajenación de bienes y derechos integrantes del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(2021063164)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1.b) y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Orden de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba el procedimiento de subasta pública electrónica para la enajenación de bienes y derechos integrantes del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVE:

Primero. Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de orden indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la previa exposición del texto al trámite de consulta previa y sugerencias regulado en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, asimismo, por razón de las medidas contenidas en la norma y la fecha en la que se prevé la entrada en vigor del texto normativo.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de orden será de 9:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias del Servicio de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sito en Avda. de Valhondo, s/n. Edificio Mérida III Milenio, 4ª Planta Módulo B de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto estará a disposición en el Portal de la Transparencia y la Participación



Ciudadana, Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la siguiente dirección de Internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-hacienda-y-administracion-publica>

Tercero. Las alegaciones o sugerencias podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de las siguientes direcciones de correo electrónico: pablo.guerrero@juntaex.es.

Mérida, 8 de octubre de 2021. La Secretaria General, MARÍA ASCENSIÓN MURILLO MURILLO.

• • •



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 6 de octubre de 2021, de la Secretaría General de Economía y Comercio, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto que regula el régimen electoral para la renovación del Pleno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2021063200)

Advertido error en el texto de la Resolución de 6 de octubre de 2021, del Secretario General de Economía y Comercio por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto que regula el régimen electoral para la renovación del Pleno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura el día 20 de octubre de 2021 (DOE número 202), se procede a su oportuna rectificación:

En el apartado único del resuelto, último párrafo, página 49764,

Donde dice:

Asimismo, el proyecto de decreto estará a disposición de los ciudadanos en la página web de la Junta de Extremadura, Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://www.juntaex.es/con02/informacion-publica-y-proyectos-normativos-sgec>

Debe decir:

Asimismo, el proyecto de decreto estará a disposición de los ciudadanos en la página web de la Junta de Extremadura, Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-economia-ciencia-y-agendadigital>



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 8 de octubre de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de un tramo de la LAMT 4870-01 "Don Benito I" de la STR "Don Benito", de 13,2 kV , entre los apoyos 5047 y 5048 de la misma, por futura construcción bajo la traza actual, en el hotel Veracruz de Don Benito (Badajoz)". Término municipal: Don Benito. Expte.: 06/AT-10177/18093. (2021081331)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Desvío de un tramo de la LAMT 4870-01 "Don Benito I" de la STR "Don Benito", de 13,2 kV , entre los apoyos 5047 y 5048 de la misma, por futura construcción bajo la traza actual, en el hotel Veracruz de Don Benito (Badajoz)".
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: 06/AT10177/18093.
4. Finalidad del proyecto: Desvío de un tramo de la LAMT, por futura construcción bajo la traza actual.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Desvío de LAMT 20 KV proyectado.

Origen: Apoyo 5047 existente de la LAMT-4870-01-"Don Benito I" de la STR "Don Benito", desde el que se tenderá un nuevo vano de 21,96 ml hasta el nuevo apoyo A1 proyectado.

Final: Apoyo 5048 existente de la LAMT-4870-01-"Don Benito I" de la STR "Don Benito".

Tipo: Aérea S/C 20kV.

Conductores: Al-Ac, 47-AL1/8-ST1A (antiguo LA-56), con una longitud de 50 m.

Emplazamiento de la línea: Terreno particular (Ref. Catastral 5171017TJ5157S), perteneciente al hotel Veracruz en la Avenida Vegas Altas 105, en el término municipal de Don Benito, (Badajoz).



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 8 de octubre de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.





ANUNCIO de 8 de octubre de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma integral y digitalización del CT n.º 4 con aumento de potencia a 2x630 KVA para mejora del suministro en Piornal (Cáceres)". Término municipal: Piornal (Cáceres). Expte.: AT-6016. (2021081335)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Reforma integral y digitalización del C.T. n.º 4 con aumento de potencia a 2x630 KVA para mejora del suministro en Piornal (Cáceres)".
2. Peticionario: Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, con domicilio en Avda. Virgen de Guadalupe, 33, Planta 3ª, 10001 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-6016.
4. Finalidad del proyecto: Reforma integral y digitalización con aumento de potencia del CT n.º 4 de Piornal.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Centro de transformación:

Aumento de potencia a 2 transformadores de 630 KVA cada uno. Actualmente hay 1 de 630 KVA (Jara n.º 34739) y 1 de 400 KVA (Incoesa n.º 109326).

- Tipo: Interior en edificio de obra civil.
- Potencia autotransformador: 2 de 630 KVA. (1.260 KVA).
- Relación e transformación: 13200/400 V.
- Celdas: Modulares con aislamiento y corte en SF6.
- Número de celdas: Celdas 4 (2L Motorizadas + 2P).

Emplazamiento: Calle Cuba s/n, en el término municipal de Piornal (Cáceres).



6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 8 de octubre de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.





ANUNCIO de 16 de septiembre de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Modificación de las características de la concesión de aguas superficiales conc. 15291 para aumentar la superficie de riego en la finca Campoameno, TM de Oliva de Mérida y Palomas (Badajoz)". Expte.: IA21/0842. (2021081332)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto "Modificación de las características de la concesión de aguas superficiales conc. 15291 para aumentar la superficie de riego en la finca Campoameno, términos municipales de Oliva de Mérida y Palomas (Badajoz)", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el Grupo 1, letra b) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto consiste en la ampliación de superficie de riego en 83,70 ha en la finca "Campoameno", en los términos municipales de Oliva de Mérida y Palomas (Badajoz). El riego irá destinado a una nueva plantación de olivar súper-intensivo y a un olivar tradicional ya implantado. Actualmente se tiene una concesión, n.º 15.291, para el aprovechamiento de un caudal de 55,00 I/s y un volumen de agua de 549.956,86 m³/año procedentes del Río San Juan y arroyo de la Mora con destino al riego de 98,1540 ha que cuenta con dos captaciones, una mediante un pozo conectado al Río San Juan y otra directa a pie de presa en el embalse (Embalse de Campoameno) sobre el arroyo de la Mora. De la superficie concedida, sólo se riegan 97,02 ha.



Con la ejecución y puesta en marcha del proyecto se totalizarán 180,72 ha de riego de olivar en la finca mediante un sistema de goteo que estará dotado con 462.809 m³/año y que se captará de dos cauces diferentes:

- Embalse de Alange (trasladada desde el río San Juan) 228.000 m³/año por medio de toma directa.
- Arroyo de la Mora 234.809 m³/año por medio de embalse existente.

La citada finca se encuentra en la ZEPA Sierras Centrales y Embalse de Alange.

El promotor del proyecto es Sociedad Agrícola Campoameno, SL.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La autorización administrativa de la concesión de aguas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 16 septiembre de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 8 de octubre de 2021 sobre aprobación definitiva de modificación del Plan General Municipal. (2021081345)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 15 de julio de 2021, acordó aprobar definitivamente la modificación del Plan General Municipal relativa a incorporación uso terciario clase b) Oficina en Situación 3ª (edificio de uso exclusivo) en el API 32-03 "Casa Plata".

Lo que se hace público para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la inscripción de citada modificación puntual del Plan General Municipal en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación territorial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura con fecha 30/9/2021 y con el número CC/044/2021.

Cáceres, 8 de octubre de 2021. El Secretario, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

• • •





AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE ALBALAT

ANUNCIO de 20 de octubre de 2021 sobre aprobación inicial del proyecto de Plan Parcial para la reordenación del sector de suelo urbanizable SUR-1, de uso mixto residencial e industrial. (2021081349)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 11 de octubre de 2021, se aprobó inicialmente el proyecto de Plan Parcial para la reordenación del sector de suelo urbanizable SUR-1, de uso mixto residencial e industrial en el municipio de Higuera de Albalat, a iniciativa del Ayuntamiento de Higuera de Albalat, representado por su Alcalde-Presidente D. Dionisio Cordero Soletto, con el objeto de proceder al desarrollo del suelo urbanizable mediante la división del mismo en Unidades de Actuación.

El expediente del proyecto de Plan Parcial para la reordenación del sector de suelo urbanizable SUR-1 de Higuera de Albalat, en virtud de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete, por plazo de 45 días, a trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones estimen pertinentes. Durante la exposición al público, el proyecto diligenciado se encontrará disponible para su consulta pública en la sede electrónica del Ayuntamiento de Higuera de Albalat, pudiendo cualquier entidad o persona interesada examinar la documentación y presentar los escritos y alegaciones que estime oportunos.

Higuera de Albalat, 20 de octubre de 2021. El Alcalde-Presidente, DIONISIO CORDERO SOLETO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es